



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

División de Estudios de Posgrado

Tesis

El derecho lingüístico de las comunidades purépechas con la radiodifusión comunitaria. Avances y pendientes de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión.

Que presenta para obtener el título de Maestro en Derecho de la Información

L.C.C. Sergio Lemus Calderón

Director de Tesis: Dr. Juan Carlos González Vidal

Codirector: Dr. Arturo Morales Campos

Morelia, Mich. Agosto de 2016

Resumen/Abstract.....Pág.1

INTRODUCCIÓN..... Pág.2

CAPÍTULO 1. Etnias, radiodifusión y el derecho a la información en el mundo y México..... Pág.6

1. Los pueblos indígenas con derecho a acceder a las telecomunicaciones y a la radiodifusión. Tratados internacionales, convenciones y declaratorias internacionales..... Pág.6

1.1 El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.....Pág.8

1.2. Carta de la Organización de los Estados Americanos.....Pág.10

1.3 El derecho humano a la comunicación en las comunidades indígenas. Relatoría de la Libertad de Expresión en materia de Radiodifusión... Pág.11

2. La Radiodifusión Indígena en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... Pág.17

2.1 La evolución histórica de la Ley Federal de Radio y Televisión desde 1970 hasta llegar a la Radiodifusión Indígena con la Ley Federal de Telecomunicaciones del 2013.....Pág. 21

2.2 La vigente Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión es insuficiente para garantizar el derecho de la información..... Pág.23

3. Derechos Indígena y Radiodifusión.....Pág.29

3.1 Derecho consuetudinario en los pueblos indígenas en materia de radiodifusión.....Pág.36

3.2 Vía Crúsis de una lucha social hasta el reconocimiento constitucional.....Pág.39

Capítulo 2. Cultura e identidad, política del reconocimiento..... Pág. 43

2.1 Ideología como concepto de creencias y de condicionamientos sociales..... Pág. 60

2.2 El Estado-Nación, condición de la diversidad cultural.....Pág. 64

2.3 La migración y el abandono del campo, aspectos ideológicos para manipular a las comunidades rurales e indígenas..... Pág.76

2.4 La Radio Comunitaria, desde el caudillismo a la legalidad.....Pág.80

2.5 El espectro radioeléctrico. Censura para no entrar a las frecuencias de AM y FM..... Pág.86

Capítulo 3. Los derechos lingüísticos y la pérdida de la lengua..... Pág. 92

3.1 Indigenismo y neoindigenismo.....Pág.93

3.2 Derechos lingüísticos, ausentes en la reforma de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.....Pág.98

3.3 Los derechos lingüísticos y la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)..... Pág.104

3.4 Situación de la pérdida de la lengua indígena.....Pág.109

3.5 El Estado Mexicano contribuye a la extinción de la lengua indígena.....Pág.113

3.6 Consulta pública de comunidades indígenas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión después de un año de implementación.....	Pág.121
3.6.1 Reasignación del espectro radioeléctrico sin restricciones en el uso de frecuencias.....	Pag.128
3.6.2 Publicidad oficial y gubernamental sólo a radios comerciales y no a comunitarias.....	Pág.130
3.7 Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas en Radiodifusión.....	Pág.133

Capítulo 4. Derechos lingüísticos ejercidos desde la movilización social en las comunidades indígenas..... Pág.143

4.1. Son 69 concesiones de interés social emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; pocas a comunidades indígenas.....	Pág. 144
---	----------

4.2. Radio Fogata en Cherán se instaure como el proceso de libre autodeterminación del tercer sector de la comunicación.....	Pág.150
--	---------

4.2.1 Segundo Concejo Mayor de Cherán.....	Pág.162
--	---------

4.3 Nuevo modelo de comunicación e información en defensa de los pueblos indígenas.....	Pág.170
---	---------

Conclusiones.....	Pág. 174
-------------------	----------

Fuentes de información.....	Pág. 184
-----------------------------	----------

Resumen

En la presente investigación elaborada de dos años, se exponen los momentos más relevantes de la radio indígena en México y en el estado de Michoacán. Se argumenta que la radio indígena es un mecanismo de protección social para mantener vivo el derecho lingüístico y de defensa para no perder la identidad ante la amenaza de empresarios que quieren apropiarse de las tierras y del territorio.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el país hace un reconocimiento parcial de las radios comunitarias e indígenas porque les permite ser incluidas en las frecuencias del espectro electromagnético, pero con restricciones. Por otro lado, también se analizan los nuevos desafíos comunicativos como es permitirles la publicidad o anuncios de sus productos; los contenidos bajo el discurso de una relación igualitaria y los medios para crear espacios a las manifestaciones culturales contemporáneas de la región.

Palabras clave: Radio indígena, identidad, cultura, lengua y Ley Federal de Telecomunicaciones.

Abstract

The present investigation prepared after two years, it described the most relevant moments the indigenous radios in México and Michoacan staste. We argue that indigenous radio is a mechanism of social protection of keep alive the linguistic law in indigenous and protecting their indentities with threat the bussines owners would like to control to use of lands and territories.

Mexican telecommunicationes and radio law in our country the State partially acknowledged the communities and indigenous raios because them for inclusion in the frequency concessions of electromagnetic spectrum, by restrictions. Secondly, the investigation also discusses new challenges that this kind of broadcasting in use the advertising ther prodducts; of how to rethink its content in the context of a more egalitarian relationship, and how to provide spaces for contemporary cultural manifestations emanating from the regions involved.

Word keys: Indigenous radio, Identity, culture, language and Mexican Telecommunications Law.

Introducción

Las radios comunitarias y las indígenas han estado luchando desde hace cuatro décadas porque se les reconozcan legalmente dentro de la Constitución Política de México como un medio de comunicación comunitario y de participación social, no como enemigos o competencia de los empresarios o dueños de concesiones comerciales.

Las comunidades indígenas han sido excluidas desde hace tiempo en impedirles ejercer el derecho de la información y el derecho lingüístico por medio de la radio con el único propósito de difundir y que se reproduzca su lengua nativa en las próximas generaciones de los pueblos indígenas para conservar la cultura y su identidad como forma de organización social. Uno de los grandes problemas que se exponen en esta investigación es que el Estado Mexicano no genera una política pública de garantizar el derecho lingüístico de las comunidades indígenas y se observa una desaparición masiva de los últimos años de lenguas que se pierden por no estimular su aprendizaje entre los habitantes de las mismas localidades, derivado a los cambios modernos.

En esta investigación se expone los tres años de avances y pendientes en los que se ha desarrollado la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión promulgada en el 2013, con la cual por primera vez se legisla y se incluye el reconocimiento de la radio indígena o comunitaria ya con concesión y en estatus de ser un medio de interés público. Sin embargo, las condiciones en que se puede tramitar una concesión de este tipo permite observar que existe una serie de desventajas que impiden a las comunidades o pueblos indígenas lograr esa regularización oficial y dejar el clandestinaje, como lo han promovido en un lenguaje de odio tanto empresarios y dueños de cadenas comerciales de radio al sentirlos como competencia en quitarles a los anunciantes o publicidad de cualquier nivel de gobierno.

Uno de los grandes problemas que se indagaron es que el Estado, por medio del Poder Ejecutivo Federal, impulso una Ley Federal de Telecomunicaciones y de

Radiodifusión en la que se fusionó la Ley de Competitividad Económica, lo cual ha permitido que muchas de las radios comunitarias no cuenten con recursos para mantenerse operando, no permite el acceso de publicidad gubernamental o privada para generar ingresos y pagar los servicios básicos de la emisora, impone un estudio de revisión de la infraestructura que no se puede pagar y también piden estudios de protección civil por medio de la institución regulatoria cuando apuras penas se reúne el dinero para pagar la luz

Lo que es una realidad es que el marco normativo de reciente creación sólo permite que se siga ejerciendo el derecho de la información por quien más dinero tiene para adquirir una concesión y no favorece a las comunidades indígenas que su intención aparte de difundir música, noticias o entretenimiento, también buscan conservar su cultura y preservar la lengua.

Una de las grandes debilidades de la ley es que no se cuenta con un apartado para fortalecer el derecho lingüístico de las comunidades indígenas, porque no se les obliga ni a empresarios de emisoras comerciales o culturales a que transmitan una lengua distinta al español por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), pero también a las lenguas indígenas no se les otorga una concesión en cualquier rango o frecuencia porque se argumenta que no tienen la suficiente capacidad tecnológica y moderna para transmitir una programación para que puedan crear programas de parlantes de la lengua originaria para ejercer el derecho lingüístico.

Recientemente en este año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 622/2015 donde se declaró inconstitucional una porción del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Los ministros de la Corte determinaron que el proceso legislativo de la ley, a su parecer, se indica una clara intención de promover el desarrollo y preservación de lenguas indígenas; sin embargo, advirtieron que dicha finalidad no puede ser alcanzada, debido a que la norma impugnada impone un ámbito acotado

y diferenciado para el ejercicio de los derechos lingüísticos en medios de comunicación.

El litigio tiene origen con el escritor, periodista y poeta de lengua Náhuatl, Mardonio Carballo, quien se amparó en contra del precepto referido, porque considera que transgrede sus derechos humanos a la libertad de expresión, a participar en la vida cultural y a la no discriminación, así como los derechos de las comunidades indígenas, y es aquí en este asunto donde vemos que la ley fue diseñada para hacer un reconocimiento parcial, en la que se limiten derechos a los que menos tiene como es el derecho de la información y libertad de expresión en las lenguas indígenas, pero lo más grave es que las comunidades indígenas van perdiendo su derecho lingüístico y con ello se va trastocando su cultura.

Dentro de esta investigación se hace mención de las reglas de operación que se establecen por la Comisión Estatal de los Pueblos Indígenas (CEPI), institución que promueve programas y acciones para las comunidades, sin embargo, el problema es que para designar u otorgar programas y recursos a las comunidades uno de los requisitos prioritarios es que sean parlantes de su lengua y al no serlo en cierto porcentaje de la población quedan excluidos de ejercer dichos recursos para servicios públicos, para proyectos productivos o hasta de infraestructura social.

Este trabajo es una investigación que expone cual es la radiografía de cuál es el contexto de las comunidades indígenas en Michoacán sobre si han sido beneficiadas con esta ley en el otorgamiento de concesiones y sobre sus demandas que consideran debe de modificarse en la ley porque les acotan varios derechos establecidos en el artículo 2 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El objeto de estudio es la radio indígena de la Meseta Purépecha, principalmente el municipio de Cherán, quien ha establecido una radio indígena como es Radio Fogata que ayudó a la defensa del territorio y a la protección de los habitantes cuando el tema de la inseguridad y la presencia de bandas del crimen

organizado estaba en su más alto apogeo y en niveles de secuestros de delitos nunca registrados en esta localidad.

En el caso de Cherán se relata como operan su radio sin concesión por un acuerdo establecido por la Federación y en el que se comprometen a no difundir apología ni del delito ni narco-corridos. Además de que en Cherán se acordó por la propia comunidad mantener la radio indígena como medio de información de defensa ante el resurgimiento de violencia o de agentes externos que quieran hacer daño a la comunidad.

CAPÍTULO 1. Etnias, radiodifusión y el derecho a la información en el mundo y México.

1. Los pueblos indígenas con derecho a acceder a las telecomunicaciones y a la radiodifusión. Tratados internacionales, convenciones y declaratorias internacionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, en su artículo 19, expone que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

El Derecho Constitucional es una rama del derecho público en el que se garantizan los derechos y obligaciones de los ciudadanos, las leyes fundamentales del Estado, así como la regulación de las relaciones de los Poderes Públicos, instituciones, comunidades, sectores y, agregaría, la relación del Estado con los medios de comunicación públicos o privados.

Derivado del surgimiento de los medios de comunicación como la radio y la televisión, así como la evolución de la prensa en el mundo y en México, se da un vínculo con el derecho, con el que se regula el funcionamiento, instalación y operación de estos medios de comunicación tradicionales. Con las nuevas tecnologías se ha venido realizando un proceso jurídico de normativizar por parte del Estado aquellos procesos de acceso en radiodifusión por medio del espectro radioeléctrico en varias legislaciones en México.

El 27 de junio de 1989, se adoptó en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en el que en la Parte IV de dicho Convenio sobre

Educación y Medios de Comunicación, precisa en su artículo 30 punto 1 lo siguiente:

“Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio”.

En el punto 2 agrega: “A tal fin, deberá recurrirse, si fuera necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos”.

Este Convenio ya establece la concatenación de las comunidades indígenas y la utilización de los medios de comunicación, ya sean los medios de radiodifusión o televisión ejercidos por el propio Estado, o los creados, administrados y operados por las propias comunidades indígenas.

Con lo anterior, considero que es de suma importancia que a través de una perspectiva dogmática se garantice a las comunidades indígenas que puedan crear, operar y administrar sus medios de comunicación o radiodifusoras como lo establece el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la intención de garantizar un derecho humano que es el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la información, así como a la de investigar, difundir y emitir mensajes informativos hacia las comunidades.

Garantizando en el marco constitucional el cumplimiento al artículo 2o sobre la creación de sus radiodifusoras comunitarias o indígenas, se cumplirá en las mismas comunidades que se asegure a cabalidad el artículo 6o. constitucional federal en el que reza: “El Derecho a la Información será garantizado por el Estado”.

1.1 El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

La Conferencia General Organización Internacional del Trabajo (OIT) estableció el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en Ginebra en 1989, cuyo documento es un referente para crear legislación en el Derecho Internacional y políticas públicas implementadas por cada Nación con la finalidad de que los pueblos indígenas gocen de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado o igualdad que el resto de los habitantes o población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión.

En el artículo 2o. de este Convenio se precisa: “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”¹.

Dentro del plan de acción se propone incluir medidas por parte de este Convenio a los Pueblos Indígenas de los países independientes de la siguiente manera: (A) Asegurar a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; (B) Promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; (C) (Los gobiernos) deberán de ayudar a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

¹ C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169).

En materia de telecomunicaciones, este mismo convenio OIT 169, parte IV sobre “Educación y Medios de Comunicación”, refiere en su artículo 30 punto 1 lo siguiente:

Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

En el punto 2 agrega: “A tal fin, deberá recurrirse, si fuera necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos”.

Con este convenio a nivel internacional, se da sustento para que los gobiernos de las naciones permitan y legislen a favor de la creación de medios de comunicación administrados y operados por las radios comunitarias e indígenas.

La radio comunitaria, como lo quiere establecer el Convenio de la OIT 169, proporcionaría un mecanismo de educación y de preservación de la cultura, la lengua y de las costumbres de las propias comunidades o de los pueblos étnicos.

Para la UNESCO: “La función principal de la radio comunitaria, incluye incentivar los procesos democráticos de manera local, dándoles voz a los pobres y marginados; incrementando la diversidad de convenios y el pluralismo de información a nivel local, para de esta manera reflejar y promover la identidad, carácter y cultura local; fomentando la creación de voces y opiniones diversas, así como la expresión individual alentando a la participación, la innovación y compartir información”².

² Focuses on the use of appropriate communication and information tools to support decision-making and encourage dialogue between citizens and public authorities thereby enhancing democratic governance. Thus the main functions of the community radio include enhancing democratic processes at a local level by giving ‘a voice’ to the marginalized and the poor; increasing diversity of content and pluralism of information at the local level in order to promote and reflect local identity, character and culture; assisting in creating diversity of voices and opinions and encourage individual

1.2. Carta de la Organización de los Estados Americanos.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), misma que fue suscrita por México y los países latinos en Bogotá, Colombia, y se ha reformado con el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993, expone en su artículo 50 que :“Los Estados miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos”³.

Aunque no precisa el tema de las radios comunitarias o indígenas, sí se precisa en este documento que se deberán de promover todas estas acciones en todos los medios de difusión, incluyendo los medios de comunicación y difusión de cada país miembro.

En ese tenor, los Estados miembros fomentarán la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico y programas de difusión y divulgación, estimularán las actividades en el campo de la tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral, concertarán eficazmente su cooperación en estas materias y ampliarán sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes.⁴

Los miembros de la OEA establecieron dentro de esta Carta estos principios y retos como nacionales para promover el tema de la cultura, la ciencia y tecnología

expression and encouraging participation, sharing information “and innovation” (traducción nuestra). UNESCO Community Media Programme. <http://portal.unesco.org/ci/>.

³ Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), artículo 50, reformado el protocolo en Managua, Nicaragua. Consultado el 15 de septiembre del 2015 en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm.

⁴ COEA, artículo 51.

como parte de un desarrollo integral, y para consolidar estos planteamientos se requiere de medios de comunicación plurales, sin sesgo político y que permitan ampliar la opinión de un asunto público de la comunidad.

1.3 El derecho humano a la comunicación en las comunidades indígenas. Relatoría de la Libertad de Expresión en materia de Radiodifusión.

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho a la libertad de expresión y de pensamiento, al establecer que ese derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o por cualquier otro medio de su elección.

En su párrafo tercero, precisa que por ningún motivo se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones⁵.

Por lo tanto, se enfoca a mencionar que toda persona tiene derecho a contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin recibir ninguna discriminación.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha indicado que uno de los requisitos fundamentales del derecho a la libertad de expresión es la necesidad de que exista una amplia pluralidad en la información.⁶

⁵ CADH, artículo 13, párrafo 3.

⁶ CIDH. Justicia e Inclusión Social: Los Desafíos de la Democracia en Guatemala. Capítulo VII: La situación de la libertad de expresión. 2005, P. 245.

La igualdad en el ejercicio de la libertad de expresión, a efectos de analizar la legitimidad de la finalidad perseguida por la regulación sobre radiodifusión, requiere de tres componentes: Pluralidad de todas las voces (medidas antimonopólicas), diversidad de las voces (medios de inclusión social) y no discriminación (acceso en condiciones de igualdad a los procesos de asignación de frecuencia).⁷

La necesidad de promover medidas antimonopólicas, como se ha venido discutiendo, por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión como por la Organización de los Estados Americanos y reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al aprobar el principio 12 de la Declaración de los Principios, según precisa que los monopolios y los oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben de estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno del ejercicio de derecho a la información de los ciudadanos.

El informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH establece que “si los medios de comunicación son controlados por un reducido número de individuos, o bien por uno solo, se está, de hecho, creando una sociedad en donde un número reducido de personas, o una persona, ejercen el control sobre la información, directa o indirectamente, [...] que recibe el resto de las personas”.⁸

Esta carencia de información es un serio obstáculo para el funcionamiento de la democracia. La democracia necesita del enfrentamiento de ideas, del debate y de la discusión. Cuando este debate no existe o se encuentra debilitado, es porque las fuentes de información se hallan limitadas por la concentración de concesiones, permisos o del espacio del espectro radioeléctrico.

El debate sigue vigente en el sentido de la concentración privada de la propiedad de frecuencias para radiofusión que son propiedad del Estado, y que

⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “Estándares de Libertad de Expresión para una Radiofusión Libre e Incluyente”, 2010, P. 9. Consultado en: <http://www.cidh.org/relatoría>.

⁸ *Ibidem*.

naturalmente de lo que se anhela por ser un derecho humano es la libertad de expresión y el derecho a la información para garantizarse por los países que han firmado tratados y pactos internacionales, la conformación de una política pública de comunicación de una radiofusión libre, independiente y plural, todo lo dicho se aplica también – y de manera especial- a procesos de concentración de la propiedad o al control de medios por parte del Estado.

Por lo anterior, se concluye por las instancias antes mencionadas que uno de los retos de las naciones o Estados, incluido el Estado Mexicano, es que se debe de garantizar el ejercicio de la radiodifusión en manos de aquellos sectores sociales, lo que es conocido en países europeos como el Tercer Sector de la Comunicación, que consiste en transmitir, difundir, informar y divulgar la voz de grupos marginados o vulnerados, con la finalidad de promover las ideas o el debate, así como también fomentar la cultura, la educación y contrastar fuentes de información. Un punto importante de este desglose o derechos de segunda o tercera generación– fundamentado en el informe de la Relatoría de 2010- es que nadie puede restringir los derechos de la libertad de expresión ni se puede oprimir este derecho.

Para el 2001, los relatores para la libertad de expresión de la Organización de las Naciones Unidas, la OSCE y la OEA, elaboraron una declaración conjunta específica sobre la diversidad en la radiodifusión como un mensaje claro destinado a resaltar la importancia de garantizar una igualdad de oportunidades a todos los individuos en el acceso a los medios de comunicación.

En esta Declaración Conjunta 2001 señalaron que “la promoción de la diversidad debe ser el objeto primordial de la reglamentación de la radiodifusión; la diversidad implica igualdad de género en la radiodifusión e igualdad de oportunidades para el acceso de todos los segmentos de la sociedad a las ondas de radiodifusión.”⁹

⁹ Declaración Conjunta sobre los desafíos a la libertad de expresión en el nuevo siglo 20 de noviembre de 2001.

Asimismo, en la Declaración Conjunta 2007 reconocieron que los diferentes tipos de medios de comunicación (comerciales, públicos y comunitarios), así como los que tienen diferente alcance (local, nacional, regional o internacional) contribuyen a la diversidad en la libertad de expresión. Finalmente, señalaron que la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación, como la injerencia arbitraria del gobierno “construyen una amenaza a la diversidad de los medios”, entre otros efectos negativos en el sistema de medios de comunicación.¹⁰

Otros de los derechos a los que tiene cualquier persona o comunidad es el derecho de los pueblos a su autodeterminación como parte fundamental para establecer una cultura étnica. A esa autodeterminación se debe de hacer un cuestionamiento en el sentido sobre ¿qué se debe de ponderar: los derechos humanos individuales o los derechos humanos colectivos?.

En este debate para solicitar la exigibilidad de los derechos individuales o colectivos de los habitantes de las comunidades indígenas, es necesario que primero se garantice el derecho a crecer en un ambiente sano, sin normas o reglas que dañen su integridad física, emocional o psicológica, y también se garantice el derecho de la multiculturalidad al interior de una comunidad donde también existen diferencias ideológicas, de género y de valor moral.

Se puede considerar a los derechos humanos como el reconocimiento del orden jurídico de la exigencia de satisfacer sus necesidades básicas propias de toda persona. Lo que satisface una necesidad básica de todo hombre o mujer puede denominarse valor objetivo.

El valor objetivo es el término de una actitud positiva de cualquier miembro de una asociación. En consecuencia, podemos decir que los derechos humanos

¹⁰ Op. Cit de Declaración Conjunta sobre los desafíos a la libertad de expresión en el nuevo siglo 20 de noviembre de 2001.

son la formulación jurídica de los valores objetivos, propios de todo ser humano y son un reconocimiento por el Estado.¹¹

Los derechos de los miembros de las comunidades indígenas se pueden conformar por dos criterios para ser considerados dentro de una comunidad, uno es el sentido de pertenencia al pueblo, en el que tenga una integración afectiva, participativa en la vida cotidiana de la comunidad, y en la inserción en la cultura. Otro de los criterios es tener una decisión voluntaria, en el que la persona debe de tomar la libre decisión de unirse a las acciones de la comunidad en cuestión, por lo que debe de cumplir con la condición de residencia y realizar trabajo.

El derecho de los pueblos a su autodeterminación sin imposiciones ajenas es pues una condición del ejercicio de los derechos humanos individuales. La exigencia del reconocimiento jurídico de la realización de la libertad personal presupone el reconocimiento de las condiciones que la hacen posible. El derecho de los pueblos es un derecho fundamental, no por añadirse a los derechos individuales, sino justo por lo contrario: Por garantizar su realización.¹² Una de las realizaciones dentro de sus derechos humanos es la libertad de expresión, manifestación y de comunicación dentro de su comunidad.

Por lo anterior, el individuo libre no es un ente abstracto, está situado en una sociedad, ocupa un lugar en ella; por su pertenencia a un todo social, forja su identidad. La comunidad a que pertenece una persona la precede y la rebasa; ofrece a todos sus miembros un horizonte común para sus elecciones personales: Una cultura. Cada cultura abre un abanico de posibilidades de elección para la decisión de vida de los individuos. Nadie puede elegir su plan de vida más que considerando que el conjunto de fines y valores realizables a que puedan tener acceso; y en su conjunto está dado por una cultura.¹³

¹¹ Villoro, Luis, *Retos de la Sociedad por Venir. Ensayos sobre justicia, democracia y multiculturalismo*. México, Fondo de Cultura Económica (FCE), 2007, PP. 159 – 160.

¹² Villoro, Luis, op. cit., P. 161.

¹³ Idem.

En resumen, el derecho de los pueblos a la autodeterminación es un derecho humano porque es una condición previa a la Constitución de un Estado multicultural dentro de un Estado nacional en donde se conforma el poder; pero la legitimidad del Estado multicultural implica el previo acuerdo libre entre pueblos indígenas que lo componen. Cualquier Constitución Política regida por el Estado no puede, por consiguiente, otorgar el derecho de autodeterminación a los pueblos que lo forman, sino reconocer ese derecho como fuente de su legitimidad.

En este último punto, quiero aportar que una de las claves para el reconocimiento de la creación y existencia de radios indígenas es que se deben de reconocer su legitimidad como entes o medios de comunicación que fomenten la lengua y la conservación de las raíces culturales, aun cuando no tenga concesión para operar por el Estado, toda vez que se debe de garantizar la conservación de la lengua, de lo contrario, se estarían dando condiciones para su desaparición en varias comunidades de distintas regiones o entidades federativas.

2. La Radiodifusión Indígena en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada el 13 de septiembre del 2007, establece en 46 artículos un marco jurídico universal con estándares mínimos para la dignidad, el bienestar y los derechos de los pueblos indígenas en el mundo. Esta declaración aborda temas de derechos individuales, sociales colectivos y aspectos culturales de identidad, así como el derecho al desarrollo del idioma, e implícitamente aborda temas del derecho a la libertad de expresión y derecho a la información.

Explícitamente, y respecto al tema del derecho a la información y telecomunicaciones, se consagra el derecho a la libertad e igualdad con respecto a otras personas de un mismo país, a la no discriminación y al derecho de pertenecer a una comunidad o nación indígena.¹⁴

La declaración es innovadora porque se enfoca en reconocer y proteger derechos colectivos. Los derechos proclamados en ella son los que por lo general se consideran vigentes en sociedades soberanas; los derechos a la supervivencia, a la identidad política, cultural y dominio de los recursos¹⁵. Dichos postulados enmarcados en la participación política, cultural, social y económica del Estado al que pertenecen van enmarcados respecto al derecho de la libertad: Libertad informativa y de expresión.

En ese sentido, Magdalena Gómez advierte que desde hace años el espacio jurídico indígena ha sido siempre de sucesivos despojos a nombre de derechos adquiridos por terceros. Y ante tales situaciones el derecho debe de prever mecanismos para definir en qué casos debe haber prevalencia del interés jurídico

¹⁴ GONZÁLEZ ULLOA Aguirre, Pablo Armando y ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, Los Pueblos Indígenas en el Discurso de los Derechos Humanos, Coord. Con el Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat y la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, primera edición 2010, Aguascalientes, Chiapas y San Luis Potosí, PP. 44-45.

¹⁵ *Ibídem*.

indígena. En todo este caso sería un ejemplo de las implicaciones del tardío reconocimiento a los pueblos indígenas y de la responsabilidad que el Estado debería de asumir.¹⁶

A lo anterior, el Estado debió desde hace años hacer una reconstitución dentro de la Carta Magna Federal para dar cabida a nuevos sujetos de derechos, como las comunidades indígenas, que han mantenido legitimidad como Estado-Nación, pero han carecido de legalidad. Y más, por el tema de la creación de las nuevas tecnologías, medios de información y procesos sociales que han surgido en nuestro país y en los estados.

Es por ello que con las recientes reformas aprobadas en 2011 en materia de derechos humanos por el Congreso de la Unión, uno de los temas que se reformaron en la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos es el de que las comunidades indígenas deben fortalecer su idioma, cultura y el derecho a la información, toda vez que el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa en su apartado B fracción VI que: “La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en ese mismo artículo mencionado lo siguiente: “Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades

¹⁶ GÓMEZ, Magdalena, La Pluralidad Ausente: Valores y Principios Constitucionales, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, México, D.F., pp. 163

indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Javier Orozco cita a Enrique Sánchez Brigadas en que sí se toma una propuesta doctrinaria al considerar que las normas constitucionales establecen implícitamente Principios Políticos Fundamentales, en el artículo 2o Constitucional citado se establecen tres principios: 1) el Pluralismo Cultural, al reconocerse una Nación que es pluricultural, 2) Pluralismo Político, al reconocerse que la autoridad indígena puede ser electa y ejercer sus funciones con base en sus propias normas, y 3) Pluralismo Jurídico. Reconoce la aplicación de los sistemas jurídicos normativos de los pueblos indígenas, respetándose los derechos humanos.¹⁷

Ahora, entrando a profundidad en el tema que es el garantizar a las comunidades indígenas la creación, operación y administración de los medios de comunicación, principalmente sus radiodifusoras, se considera que este apartado B fracción VI en el artículo 2o. constitucional pretende acortar la brecha digital estas comunidades con la operación de los medios de comunicación con miras a que se conserve y preserve el lenguaje o lenguas como identidad cultural, sus costumbres y hasta políticas.¹⁸

Por lo que si se determinó por el legislador federal aprobar esta reforma constitucional es terminar con la discriminación por parte del Estado en regular y operar las radios comunidades en el país dentro del pluralismo multicultural, informativo y dentro de un estado democrático.

También consideramos que el espíritu de este artículo 2o constitucional trata de garantizar el acceso a los servicios digitales como es la telefonía y el internet dentro de las propias comunidades indígenas, con la finalidad de garantizarse la

¹⁷ OROZCO GÓMEZ, Javier, *Constitución y Telecomunicaciones*. Miguel Ángel Porrúa, editorial, primera edición 2008, México, D.F., PP. 11.

¹⁸ *Ibíd.* PP. 12

cobertura tecnológica a comunidades que se rigen bajo el derecho consuetudinario, en base a usos o costumbres.

El artículo 6o. constitucional apartado B en materia de radiodifusión y telecomunicaciones en su fracción III refiere:

La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º de esta Constitución.

Con ello se incluyen a las comunidades indígenas para que con base en su autonomía o autodeterminación puedan establecer una pluralidad informativa y veracidad en los medios de comunicación que puedan operar las propias comunidades, así como determinen la programación y contenidos de las transmisiones que se hacen en las radios indígenas. Consideramos que en Michoacán, ante la crisis que se vive en materia de seguridad y de descomposición social, en este momento la creación de radios comunitarias bajo los nuevos lineamientos de la recién aprobada Ley de Telecomunicaciones podrá permitir que desde las comunidades se establezcan nuevas emisoras culturales y sociales que ayuden a recomponer el tejido social.

Ahora, el tema es esperar una reglamentación que realmente permita una inclusión a los servicios de la tecnología y de las telecomunicaciones de manera incluyente, plural y bajo principios de certeza y máxima publicidad para el Estado al momento del otorgamiento de las concesiones únicas con las recientes reformas en telecomunicaciones aprobadas en junio del 2013.

2.1 La evolución histórica de la Ley Federal de Radio y Televisión desde 1970 hasta llegar a la Radiodifusión Indígena con la Ley Federal de Telecomunicaciones del 2013.

El nacimiento de la Ley Federal de Radio y Televisión que entró en vigencia el 19 de enero de 1960 en nuestro país, tuvo por objeto crear un cuerpo normativo que regulara la radiodifusión nacional (cultural y comercial).¹⁹

Dicha ley que regula a los medios de comunicación de televisión y radiodifusión se desprende de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Esta Ley Federal de Radio y Televisión tiene entre sus preceptos normativos la creación y funciones de autoridades competentes; el otorgamiento de permisos y concesiones; la instalación, operación y tarifas de las estaciones; los contenidos; los locutores; las infracciones y sanciones.

Las motivaciones de los legisladores de la década de los sesenta, cuando se aprueba la ley, fue considerar en su justificación y argumentación el “notable incremento que en los últimos años ha alcanzado en México, la industria de la radiodifusión y la importancia que tiene de los actuales medios de expresión (...) se desprende la necesidad de dar a la industria un ordenamiento propio que supere el contenido de los trece artículos comprendidos en el Capítulo VI de la Ley de Vías Generales de Comunicación, que no cubren con los variados aspectos que presentan el amplio desarrollo de la radio y la televisión mexicana”.²⁰

En materia de radiodifusión, se han realizado reformas a esta ley: El 27 de enero de 1970, se modifican los artículos 17 y 19 en materia de otorgamiento de

¹⁹ OROZCO GÓMEZ, Javier, Constitución y Telecomunicaciones. Miguel Ángel Porrúa, editorial, primera edición 2008, México, D.F., PP. 30.

²⁰ Op. Cit., el dictamen de la Segunda Comisión de Gobernación que contiene el proyecto de Ley Federal de Radio Y Televisión. Gaceta Parlamentaria-Cámara de Diputados. 7 de diciembre de 1959. PP.3.

concesiones, a fin de que sea el titular del Poder Ejecutivo Federal quien provoque a un proceso concesionario.

El 31 de diciembre de 1974, se reforman los artículos 101, 103 y 104, y se adiciona el 104-bis con el propósito de contemplar nuevas infracciones, así como los casos de operación de estaciones sin concesión o permiso. Lo anterior, en el marco del surgimiento de emisoras radiofónicas creadas sin solicitar permiso o informar a la autoridad. El objetivo era regular aquellas radios, principalmente comunitarias e indígenas, del país.

En la reforma de 1980 a la Ley Federal de Radiodifusión se establece la causal de caducidad en caso de abandonar o incumplir en el trámite de concesión o permiso.

26 años después se hace una reforma a la ley con fecha del 11 de abril del 2006, en miras de reducir la discrecionalidad en otorgamiento de concesiones de radio y televisión, se incorpora la figura de licitación pública, que el criterio de otorgamiento no sea exclusivamente en base a la capacidad económica y se incorpora la creación de la Comisión Federal de Competencia (COFECO).

Recientemente, el pasado 14 de julio del 2013, se promulgó la reforma de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radiodifusión y Televisión en México durante el sexenio del Presidente Enrique Peña Nieto. Con esta reforma se logra una mínima conquista a la lucha de las radios libres, independientes y comunitarias en México, al primero ser reconocidas en la Constitución Política como medios legítimos y no subversivos, y con la ley secundaria se logra que las radios comunitarias se incluyan en el espectro radiofónico de las frecuencias de FM y AM.

Con la reforma de ese año aprobada por la Cámara de Senadores y de Diputados Federales del Congreso de la Unión se crea la concesión única, misma que prescribe el tipo social en la cual podrán ser reguladas las radios comunitarias e indígenas.

2.2 La vigente Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión es insuficiente para garantizar el derecho de la información.

Para el Gobierno Federal, las radios comunitarias representaron un auténtico dolor de cabeza durante las últimas cuatro décadas, no porque les inquietara su creación y operación clandestina e irregular, sino por la presión que hacían miembros de la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión (CRIT), quienes al sentirse amenazados por la reducción de sus ganancias e intereses económicos, demandaron a las autoridades federales el cese y clausura de estas emisoras surgidas en zonas rurales y pueblos indígenas.

Tras abrir la comunicación directa a la sociedad, establecer programaciones con contenidos de crítica y análisis social, lo que se está dejando de hacer por las autoridades de los tres niveles de gobierno, además de crear opinión pública como elemento de construir un criterio democrático en los ciudadanos, los miembros de la Cámara Nacional de Radio y Televisión, estigmatizaron a estas estaciones como “ilegales, subversivos y al servicio de la delincuencia organizada”.

La presencia de las radios comunitarias es modesta, casi imperceptible, en el escenario de la comunicación mexicana. Escasas y dispersas, con un alcance acotado a pequeñas regiones de la población. Varias de estas radios comunitarias llevan años de transmitir sin que su existencia fuera considerada lesiva para los consorcios que acaparan casi todos los recursos de radiodifusión en México.²¹

Sin embargo, en una actitud que nunca ha sido cabalmente explicada, los empresarios más poderosos en la industria de la radiodifusión decidieron combatir a las radios comunitarias desde los primeros inicios del sexenio de la administración federal del presidente Vicente Fox Quesada.²²

²¹ CALLEJA, Aleida y Solís, Beatriz, *Con Permiso. La Radio Comunitaria en México*, Friedrich Ebert Stiftung, coordinación con Asociación Mundial de las Radios Comunitarias, Asociación Mexicana del Derecho a la Información, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Segunda Edición, 2007. México, D.F., P.III

²² *Ibidem*.

El objetivo principal de estos ataques era no permitir la libertad de expresión, mantener el control del contenido y la programación de las emisoras de las radios comerciales propiedad de los grandes duopolios y empresarios del país. Así como se observaron riesgos de que la apertura de más radiodifusoras, a pesar de ser culturales o comunitarias, podrían crear una competencia económica en municipios y regiones de México.

No obstante, cuando México firmó la Declaración de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se comprometió, tal como lo establece el artículo 133 de la Constitución Política, a adecuar las normas internas para garantizar plenamente el respeto de los derechos establecidos en los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, por lo que una vez celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán dichos tratados la ley suprema de toda la Nación, por lo que están por encima de la Carta Magna Federal.

En ese sentido, el derecho a la información es garantizar plenamente el ejercicio de la libertad de pensamiento, expresión y de opinión con pluralidad informativa y veracidad de la propia información que se difunda, divulgue y transmita ante un medio de comunicación o de imprenta, con lo anterior se vería seriamente limitado no cumplirse con los tratados internacionales y con los artículos constitucionales en materia de telecomunicaciones que engloba a los pueblos indígenas para crear sus propias emisoras o radios comunitarias.

Aunque considero que sería seriamente imposible otorgar parte del espectro radioeléctrico a todas las personas o emisoras de radio indígena, derivado de que se trata de un bien limitado, sí es posible que el Estado garantice una pluralidad de medios que, en la medida de lo posible, sean representativos de los sectores y la diversidad cultural en la sociedad mexicana.

Con la reciente Ley Federal de Telecomunicaciones, así como la Ley Federal de Radiodifusión y Televisión, ya promulgadas ambas en el 2013, se alcanza la conquista constitucional establecida en el artículo 2o y 6o de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos a los Pueblos Indígenas, en la que las radios o emisoras comunitarias entran al terreno estricto del término jurídico de la legalidad y son reconocidas como medios de información cuya participación es de la comunidad, que no buscan fines de lucro y que tratan de promover las costumbres y tradiciones de los pueblos étnicos.

En la Ley Federal de Telecomunicaciones, y la Ley de Radiodifusión y Televisión, promulgadas el 14 de Julio del 2013 por la Presidencia de la República, luego de un arduo debate en el Congreso de la Unión, se estableció que los pueblos indígenas podrán acceder a la Concesión Única siempre que se solicite bajo el tipo de “uso social” y sin fines comerciales, creando con antelación una asociación civil.

El artículo 67 de la Ley Federal de Telecomunicaciones expone en su contexto de reconocimiento a las radios comunitarias que “las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad”.²³

En su último párrafo de este artículo la citada ley precisa que “las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas”.²⁴

²³Promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y la Ley de Radiodifusión y Televisión en México citadas dentro del Diario Oficial de la Federación con fecha de publicación del día 14 de julio del 2014.

²⁴ Ibídem.

Con lo anterior, se garantiza el principio constitucional del artículo 2o constitucional de la Carta Magna Federal en el que las comunidades indígenas podrán prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro

En ese sentido, la ley de Telecomunicaciones estipula por primera vez después de casi 80 años, desde el surgimiento del tema de las telecomunicación en la Ley General de Vías de Comunicaciones, con la que posteriormente se desprende la ley de radiodifusión y telecomunicaciones, que quedan comprendidas las concesiones comunitarias y las indígenas para su operación y funcionamiento por los propios pueblos étnicos. En esta categoría también se consideran como radios con concesión social aquellas que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado y público.

Sin embargo, no siempre lo que mandata la Constitución o cualquier ley, como la de telecomunicaciones o radiodifusión, se cumple o es llevado a la realidad social, ni tampoco es querer echar a perder la “fiesta” dentro de esta conquista legal y de lucha social emprendida por los representantes de las radios comunitarias que tuvieron que vivir la represión del Estado y la clausura de sus emisoras por parte del Gobierno Federal, toda vez que derivado de dicha Ley Federal de Telecomunicaciones del 2013 se pondera más en su artículo 90 que el otorgamiento de las concesiones (de uso público, privado, social) se emitirán por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, favoreciendo un rango del espectro radioeléctrico muy limitativo en las frecuencias de AM y FM con la finalidad de “evitar la concentración nacional o regional” de las mismas frecuencias.

Con la nueva ley promulgada en el 2013 se sigue ponderando el interés económico para favorecer a las grandes empresas de la radiodifusión en el país en utilidades a este sector, en vez de hacer un instrumento jurídico con mayor pluralidad de oportunidades en garantizar el derecho a la información de los pueblos

indígenas con las radiodifusoras operadas y administradas por sus propios integrantes.

Lo anterior, refiere la parte del artículo 90 en el momento que se expone textualmente que el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá de reservar “para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda”.²⁵

Mientras que en un párrafo posterior precisa que para la frecuencia AM: “El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM. El Instituto deberá emitir, y en su caso, actualizar los parámetros técnicos bajo los cuales deberán operar los concesionarios a que se refiere este artículo”.²⁶

Bajo este análisis, consideramos que este rango de frecuencia tanto en FM como en AM es limitativo y restrictivo a la vez, porque no garantiza a plenitud lo mandado por el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de que se puedan crear las radios comunitarias en todos los pueblos indígenas que existen en el país, tras poner “candados” o rangos de frecuencia restringidos para el uso del espectro radioeléctrico que impiden una gran pluralidad de emisoras comunitarias ante la gran diversidad cultural que existen en las 31 entidades federativas, y una de ellas es Michoacán, que cuenta con cinco pueblos indígenas como son: Los purépechas, los otomís, los nahuas, los matlazincas o pirindas, y los mazahuas.

²⁵ *Ibíd.*

²⁶ *Ibíd.*

Lo destacable de esta nueva Ley Federal de Telecomunicaciones del 2013 es, una vez que se cumplan los requisitos por quienes soliciten la concesión de uso social o público, el Instituto Federal de Telecomunicaciones tendrá un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la presentación de los documentos y de los mismos requisitos, para resolver el otorgamiento de la concesión.

Con dicho período perentorio y establecido se evitará que las autoridades federales o responsables del otorgamiento de las concesiones eviten ser omisos o actúen indebidamente al no querer emitir respuesta a los solicitantes de las radios comunitarias en su gestión para poder obtener dicha concesión.

La omisión que hacía la autoridad federal, ya sea Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ahora con la reforma se denomina Instituto Federal de Telecomunicaciones, dependía en gran parte de la presión por intereses económicos y del desprestigio que hacían a su competencia los integrantes de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT).

3. Derechos Indígena y Radiodifusión

El Derecho no sólo debe verse como un instrumento de regulación de las conductas humanas de la sociedad o de control social que permitan establecer un ordenamiento jurídico decodificado con la finalidad de mejorar la armonía, la paz, la igualdad o la justicia. También el Derecho, para algunos, debe de tutelar y ser garante de las libertades de los ciudadanos o personas que habitan en una comunidad.

El Derecho es generador de normas que se aglutinan en un ordenamiento jurídico para implementar sanciones que van de lo moral a sanciones externas por violar esas normas o leyes.

Se debe de respetar el derecho consuetudinario de la comunicación y de la información de los pueblos indígenas en el respeto de establecer sus propias normas o sistema jurídico, incluyendo sus propios medios de comunicación, independientes a las establecidas por las leyes generales creadas por el Estado y mandatadas por la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos.

En este tercer apartado, expondremos las teorías o perspectivas de varios autores sobre el garantismo de los pueblos indígenas al derecho a la información al interior de sus comunidades, y parte de las contradicciones establecidas de la recién Ley Federal de Telecomunicaciones y que, hasta cierto punto limitarían la autodeterminación y libertad de los pueblos indígenas del estado de Michoacán en crear sus medios de comunicación de manera autónoma.

Antes que nada debemos de definir el concepto de garantismo o garantía constitucional. Benjamin Constant, quien es el principal teórico sobre el garantismo en la Constitución define que es “la máxima exigencia de tutelar, en

el plano constitucional, los derechos fundamentales del individuo, es decir, la libertad personal, la libertad de imprenta, la libertad religiosa y, finalmente, la inviolabilidad de la propiedad privada”²⁷.

El problema de la organización del estado está orientado a la exigencia de garantizar a todos los individuos la libertad de poder político, entendido este como la instauración de un método legal en el ejercicio del poder como la afirmación de una esfera de autonomía del individuo que el estado no puede legalmente violar.²⁸

Para Luigi Ferrajoli, el garantismo de un sistema jurídico es una cuestión de *grado*, que depende de la precisión de los vínculos positivos o negativos impuestos a los poderes públicos por las normas constitucionales y por el sistema de garantías que aseguran una tasa más o menos elevada de eficacia a tales vínculos.²⁹

Es decir, las garantías son los mecanismos y técnicas de protección y tutela para que el ordenamiento de las normas jurídicas permitan ser eficientes, vigentes y cumplan con la validez.

A lo anterior, considero que deben tutelarse por el Estado mexicano las libertades de imprenta, pensamiento, del derecho a la información y comunicación de los pueblos indígenas que se establece en el artículo 6º constitucional de la Carta Magna de nuestro país, y ser vinculante a que se

²⁷ BOBBIO, Noberto, y MATTEUCCI, Nicola. Diccionario de Política a-j. Consejo Editorial de la H. Cámara de Diputados Federales de la LXII Legislatura, Siglo XXI Editores, segunda edición en español. PP. 340.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ FERRAJOLI, Luigi, Derechos y Garantías. La Ley del más débil. Editorial Trotta, Madrid, España, séptima edición 2010, PP. 25.

respete el derecho de los pueblos indígenas a operar, administrar y reproducir mensajes dentro de sus emisoras sin imponerse medidas de restricción que sirvan más para crear competencias desleales y desiguales con los concesionarios de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión (CRIT) al momento de solicitar la concesión única o la misma revalidación.

Los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en materia de radiodifusión o en telecomunicaciones deben corresponder a un sentido universal que se establece en los tratados y convenios internacionales firmados por México, porque todos los seres humanos están dotados de un *status* de personalidad, de ciudadano y con capacidad de obrar, dotados de un derecho subjetivo que permite tanto acciones positivas o negativas, pero para ello no se debe afectar a terceros como puede ser afectar la imagen, el honor o la reputación al momento de difundir, publicar e investigar información.

El derecho a la información es una de las bases del sistema democrático al defenderlo de inclinaciones autocráticas. El derecho a la información protege a los sujetos activos de esta actividad, defiende sus derechos y libertades, pero para fortalecer a la misma democracia, es indispensable que los medios de comunicación sean respetuosos de todos los derechos humanos dentro del marco de la normatividad jurídica³⁰.

En materia de garantismo del Estado Constitucional del derecho, el propio Jorge Carpizo define que el derecho a la información es la libertad de expresión que amplía su ámbito para perfeccionarse, para definir facultades que realmente la hagan efectiva, para incorporar aspectos de la evolución científica y cultural de nuestros días, y que son indispensables tener en cuenta para fortalecerla, pero

³⁰ CARPIZO McGregor, Jorge, Algunas Reflexiones Constitucionales, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, D.F., PP. 32.

fundamentalmente para garantizar a la sociedad información objetiva, oportuna e imparcial como elemento indispensable del Estado Democrático y Plural³¹.

En ese sentido, Ernesto Villanueva considera que el Derecho de la Información es la rama jurídica que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan, *lato sensu*, las relaciones entre el Estado, medios y sociedad, así como el *stricto sensu*, los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión e información y el derecho de la información de cualquier medio.³² Incluyendo las radiodifusoras indígenas permiten garantizar a sus pueblos estas libertades como define este autor.

Por lo tanto, la libertad de expresión constituye un círculo más amplio que engloba el pensamiento, puesto que es la libertad de pensamiento que va exteriorizar y debe hacerlo sin cortapisas mientras no lesione derechos legítimos de terceros. La libertad de expresión, entonces, garantiza primordialmente como un derecho fundamental de carácter individual la protección del exponente o emisor aunque pueda tener repercusiones sociales en el caso de la crítica al gobierno.³³

El Derecho de la Información no ha hecho desde su origen que sentar las bases jurídicas para la defensa de las libertades de información, de expresión y de opinión, creando el entramado jurídico necesario para su completa garantía en todos los órdenes y cumpliendo con ello su objetivo fundamental: ser regulador de libertades.³⁴

³¹ *Ibíd.*

³² VILLANUEVA, Ernesto, citado por Carpizo, Jorge, El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México. D.F., PP 54.

³³ CARPIZO McGregor, Jorge, Algunas Reflexiones Constitucionales, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, D.F., PP. 33.

³⁴ ESCOBAR de la Serna, Luis, Derecho de la Información, editorial Dykinson, Madrid, España, 1998. PP. 53 y 54.

Con las anteriores definiciones se expone que existen garantías y derechos que deben consagrarse en un sistema democrático y republicano, sin ningún límite ni controles sociales por parte de poderes económicos, por el propio Estado y por otros poderes constitucionales que impidan o acoten la libertad de expresión, la manifestación de libre pensamiento, la operación de medios de comunicación sociales, privados o públicos, así como tampoco otros sectores sociales que no converjan con la ideología de otros medios o periódicos en la publicación o difusión de información representada por notas, reportajes, crónicas o cualquier género periodístico.

Por otra parte, Sergio López Ayllón apunta que el Derecho a la Información comprende tres aspectos: 1) El derecho del particular y de los grupos a tener acceso a los medios de comunicación, en determinadas circunstancias y cuando se trate de asuntos de una importancia para la sociedad.

El segundo aspecto es que el derecho a recibir información veraz, para evitar que los pueblos sean manipulados en determinadas circunstancias y cuando se trate de algunos asuntos de suma importancia para la sociedad. Y, el tercer aspecto, es el derecho a obtener de los órganos públicos información necesaria para salvaguardar los intereses particulares o de grupos.³⁵

Eduardo Andrade Sánchez agrupa en dos rubros las facultades interrelacionadas del derecho a la información como son:

1. El derecho a informar: Comprende las facultades de difundir e investigar, vendría a ser la fórmula moderna de la libertad de expresión, porque ésta no es ya suficiente para referir la complejidad del proceso informativo, requiere de mecanismos suficientes para asegurar en las sociedades modernas la existencia de la comunidad libre y democrática.

³⁵ Cita por Orozco Javier, a López Ayllón, Sergio, Derecho a la Información, Miguel Ángel Porrúa, editor, México, 1981. PP. 33.

2. El derecho a ser informado: Se refiere básicamente al derecho al individuo y de los grupos sociales, a estar informados en los sucesos públicos, y en general, a todas las informaciones que pudieran afectarle en su existencia. Todo ello para lograr que el individuo oriente su acción y participe en la vida política de su comunidad.³⁶

Incluso, el Derecho de la Información, como disciplina jurídica, nace ante la necesidad de reglamentar y organizar el ejercicio de un derecho natural del hombre, reconocido con estas características en las leyes fundamentales de los diversos países modelados en el ámbito jurídico-político como Estado de Derecho. El derecho subjetivo de la información, el derecho a informar y a estar informado, el derecho a expresar ideas y a recibirlas, es germen y objeto primario del Derecho de la Información, a la vez que su explicación es más sencilla, porque se da el nacimiento de esta ciencia jurídica.³⁷

Con las anteriores posturas, considero que el derecho de la información cuyo objeto de estudio es el derecho a la información, debe de ser garantizado a todos los seres humanos, grupos sociales, étnicos, comunidades indígenas, clases sociales, personas de distintas religiones y de pensamiento, ideologías distintas, para hacer una sociedad plural, participativa y democrática informativamente.

En México se debe garantizar con la protección que dan los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la libertad de expresión, el derecho a la información y la manifestación de pensamiento porque es lo que consolida a sociedades democráticas. El derecho a la información en México no sólo deben ser normas expedidas por el Congreso local y promulgadas

³⁶ Andrade Sánchez, Eduardo, Artículo 6 Constitucional, en los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Cámara de Diputados-Miguel Ángel Porrúa, editor México, 1997, PP. 335-340.

³⁷ FERNANDEZ Areal, Manuel, Introducción al Derecho de la Información, A.T.E., Barcelona, 1977, PP. 9.11.

por el Poder Ejecutivo federal, sino que debe consolidarse con los tratados y convenios internacionales que nuestro país ha ratificado.

En la República Mexicana, y como defensa de protección para el cumplimiento cabal y pleno de este derecho a la información, es hacer de esta libertad un derecho humano que se encuentra ratificado en la reforma al artículo 1º de la Carta Magna Federal y a las resoluciones que se han hecho por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en la que es posible acudir a una jurisdicción cuando se respeten las normas y la interpretación judicial de la Corte Americana.

Aquí en nuestro país, no existe la costumbre de que los particulares -o en mi objeto de estudio- las comunidades indígenas, acudan a los tribunales para hacer valer sus facultades derivadas del derecho a la información, o para la precisión de la armonización de este derecho con otros derechos, como puede ser el derecho a la vida privada o el derecho de la persona.³⁸

Las razones de esta actitud son varias: La deficiente legislación respectiva, que muchos de los casos presentados no han prosperado por la falta de abogados especializados en derecho de la información o en telecomunicaciones, la politización de tal derecho, el costo económico de un juicio en el que el particular o ciudadano se enfrenta muy desprotegido a ese gran motivo de la falta de recursos económicos y a las acciones que se emprendan por el propio Estado o los concesionarios con poder económico de los medios de comunicación e información en el país³⁹.

³⁸ CARPIZO McGregor, Jorge, *Algunas Reflexiones Constitucionales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, D.F., P. 43.

³⁹ CARPIZO, Jorge, "El Poder, su naturaleza, su tipología y los medios de comunicación masiva", *Boletín Mexicano del Derecho Comparado*, México una nueva serie, años XXXII, núm. 95, 1999 PP.351-256. "Los medios de comunicación masiva son un poder porque poseen los instrumentos y los mecanismos que les dan posibilidad de imponerse; porque condicionan o pueden condicionar la conducta de otros poderes, organizaciones o individuos con independencia de su voluntad y de su resistencia".

3.1 Derecho consuetudinario en los pueblos indígenas en materia de radiodifusión.

Según cada Constitución Política de cada país, se otorga el reconocimiento de la costumbre jurídica o derecho consuetudinario de cada grupo étnico, que al final crea una normatividad social entre las comunidades y miembros de una sociedad.

La costumbre constituye una fuente del derecho caracterizada por su gestión espontánea. La cual consiste en reglas fundadas en la experiencia, que corresponde a las necesidades de la vida en sociedad y son espontáneamente seguidos por la práctica jurídica.⁴⁰

Para entender el derecho consuetudinario, no es más que el conjunto de normas legales o reglamentadas de tipo tradicional no escrita y codificada, que se emplean por una sociedad o comunidad de forma oral o por costumbre para regular las conductas humanas.

Los gobiernos deben de reconocer estos sistemas o Derecho consuetudinario como parte de una organización social que establece reglas o normas que van incluso hasta una sanción o coacción.

La vía de reconocimiento de los sistemas consuetudinarios es la positivización, esto es, la formulación de las costumbres sin que sea en forma escrita. Por lo menos no en tanto no sean codificadas las normas por los propios pueblos étnicos. La mayor parte de los sistemas jurídicos contienen legislaciones escritas para establecer estilos de formalización. Pero al final no será necesario validar la costumbre a razón de la materia, sino de la adecuación de su contenido en ciertos principios jurídicos, especialmente de Derechos Fundamentales.⁴¹

⁴⁰ DE ÁNGEL Yáñez, Ricardo. Introducción al estudio del derecho. Segunda Edición, Bilbao, Universidad de Deusto, PP. 224-225.

⁴¹ CHACÓN Hernández, David. Democracia, Nación y Autonomía Étnica. El Derecho Fundamental de los Pueblos Indígenas, Editorial Porrúa, 2009, México, D.F., PP. 124.

En ese sentido, la costumbre de una comunidad indígena pasa en la mayoría de los casos por encima y contra los principios de una constitución, por considerarse que las comunidades tienen soberanía y autodeterminación para establecer sus normas o reglas jurídicas de comportamiento y de regulación de los comportamientos sociales.

No obstante, la positivización de los sistemas consuetudinarios requiere de una atención especial por todos los órganos del Estado y por la sociedad. Porque al final dichas normas serían inválidas o no aplicables, toda vez que tienen hasta cierto punto observancia local.⁴² Es por ello que las comunidades podrían aplicar conductas o actividades fuera de lo establecido en la Constitución Política, con algunas salvedades que permitan los tratados o convenios internacionales firmados por los países.

Un ejemplo de estas salvedades se dio en el municipio de Cherán con el caso de ganar un juicio de protección de derechos-políticos y una controversia constitucional contra el Estado al demandar que su gobierno designara por usos y costumbres, más no por el sistema electoral y de partidos políticos desde el año 2011.

En materia de telecomunicaciones, principalmente en la radiodifusión, exponemos nuestra hipótesis de que en México, donde habitan más de 60 pueblos indígenas, debió de garantizarse por medio del derecho consuetudinario tanto la operación, la administración y establecimiento de sus radios comunitarias, ya que antes de aprobarse las reformas constitucionales en materia de telecomunicaciones, y la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como la Ley Federal de Radiodifusión y Televisión en el país el pasado 7 de julio del 2013, la costumbre de los pueblos indígenas era ejercer su derecho a la información, por lo que de forma no escrita al principio constitucional establecido en el artículo 2o constitucional, el Estado debió de reconocer este derecho y no reprimirlo con la

⁴² *Ibíd.*

fuerza pública en varias comunidades con la justificación de que eran ilegales por no contar con permisos expedidos por las autoridades correspondientes.

Consideramos que por medio de este derecho con base en la costumbre, se debió permitir con excepción y salvedad la creación de las radios indígenas y comunitarias, toda vez que no estaba escrito en la Constitución Política y en la ley de Radiodifusión de México, el reconocimiento legal y supremo de que existen radios comunitarias en el país que se encontraban funcionando.

La cacería por parte del Estado para erradicar o desmantelar estos medios de información radiofónico comunales era por iniciativa de una clase empresarial representada por los miembros de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y de la Televisión (CRT), que al sentirse amenazados sus intereses económicos, acudieron a la Secretaría de Gobernación para denunciar y presionar al Estado a que emprendiera una ofensiva de restricción y de clausura a estas emisoras radiofónicas que no sirven más que para mantener la comunicación de los habitantes de una comunidad, fomentar sus costumbres y, lo más importante, preservar la lengua materna.

3.2 Vía Crisis de una lucha social hasta el reconocimiento constitucional.

Con el cambio de gobierno de la República en México en el año 2000 con la llegada del Partido Acción Nacional (PAN) y de Vicente Fox Quesada a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, quien en teoría representaba terminar con un régimen autoritario en materia de censura de los medios de comunicación comerciales, antidemocrático en pluralidad informativa y un período de 70 años de asesinato hacia periodistas durante gobiernos del PRI, se iniciaron nuevas relaciones con la sociedad mexicana y se estableció un acuerdo entre cientos de organizaciones ciudadanas en la que se hizo una agenda social que entre sus puntos prioritarios pedían la democratización de los medios de comunicación.

Organizaciones sociales consideraban ya en el año 2000 que en regímenes anteriores de gobierno se requería de la ampliación de espacios de participación ciudadana y de apertura democrática, como eran los medios de comunicación masiva, especialmente los electrónicos, porque continuaban cerrados a la participación ciudadana y a la apertura democrática.

Esta situación aunada a una cada vez mayor concentración de la propiedad de los medios electrónicos, ha provocado una carencia de tres elementos o componentes para la sociedad en su conjunto como son: La escasez de espacios para el ejercicio de la Libertad de Expresión; la falta de mecanismos para el ejercicio del Derecho a la Información; y la carencia de herramientas de análisis para el desarrollo de la cultura de la comunicación ciudadana.

Después de tener mesas de diálogo y acuerdos por parte de organizaciones de la sociedad civil, de comuneros, campesinos e indígenas que desarrollaban proyectos de radiodifusión en sus localidades con el Gobierno Federal de ese sexenio, la Secretaría de Gobernación encabezada por el entonces secretario Santiago Creel, el gobierno determinó el 10 de octubre del 2002 emitir un reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en el que se exponen montos

del pago por tiempo aire que los concesionarios hacen al gobierno a manera de impuesto.

Este hecho entre empresarios de los medios de comunicación y el Gobierno Federal marcó lo que en adelante sería la relación entre el poder mediático y la relación del poder del Estado: “El sometimiento de los poderes de Estado ante las demandas, exigencias e intereses de la industria”⁴³.

Como preámbulo, refieren Aleida Calleja y Beatriz Solís, las organizaciones sociales eran controladas por un Estado autoritario o dominante, determinar un Estado replegado y ausente que permitan que las reglas del mercado determinen el quehacer de los medios y de la política en general.

La Mesa de Diálogo para una nueva ley, había generado expectativas en muchas comunidades del país interesadas en las radios comunitarias, después de años de sistemática persecución y de la imposibilidad de gestiones ante la autoridad, debido a la amplia facultad discrecional del ejecutivo para otorgar permisos; ante la posibilidad de una nueva ley, muchas comunidades consideraron que era una luz al final del túnel, derivado de que muchos comuneros y ciudadanos de la sociedad civil empezaron a abrir emisoras en zonas urbanas, indígenas y campesinas⁴⁴.

Las radios comunitarias solicitaron en estas mesas la regularización y legalización a través de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, por el beneficio y derecho a la información de las comunidades en temas de su entorno y de sus culturas.

No obstante, los empresarios ya concesionados o permisionarios establecidos consideraron que era una amenaza crear estas radios comunitarias ya

⁴³ Calleja, Aleida y Solís, Beatriz, *Con Permiso. La Radio Comunitaria en México*, Friedrich Ebert Stiftung, coordinación con Asociación Mundial de las Radios Comunitarias, Asociación Mexicana del Derecho a la Información, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Segunda Edición, 2007. México, D.F., 74.

⁴⁴ Calleja, Aleida, Op. Cit. P. 75.

institucionalizadas o legalizadas porque afectaban sus intereses económicos y las relaciones de poder con el Estado.

Fue en el marco de la Mesa de Diálogo y en la IV Conferencia Internacional “Los Medios Electrónicos en el Marco de la Reforma del Estado en México”, que se dio a conocer de manera directa la propuesta de las radios comunitarias en México, con la visible molestia de los empresarios que les llamaban “vendedores ambulantes del espectro radioeléctrico”. Incluso fueron desacreditadas o descalificadas como “piratas, ilegales o clandestinas”.⁴⁵

A pesar que se han querido regularizar desde el gobierno de Vicente Fox, se expone, siempre hubo en su administración evasivas u omisiones en su contra para poder otorgarles esta legalización por medio de un permiso o concesión, toda vez que no se daba respuesta a los trámites y solicitudes con los requisitos establecidos por las autoridades federales para gestionar estas licencias expedidas por la Secretaría de Gobernación.

Ahora, con la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radiodifusión y Televisión promulgadas el 14 de julio del 2013, por el presidente de la República del PRI, Enrique Peña Nieto, se pone un plazo mínimo de 90 días hábiles para determinar el otorgamiento de la concesión de uso social o su negación en caso de no cumplir con los requisitos jurídicos o técnicos.

Sin embargo, el actual Gobierno Federal ha determinado que la operación de la concesión única sería siendo a través de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas (CDI), como ha sido desde el año 2004, instancia que es el filtro gubernamental que propone concesiones a municipios indígenas, y la misma operación la hace esta misma dependencia federal y no la asociación o integrantes que solicitaron el permiso respectivo, es por ello, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) hizo entrega de varios permisos para instalar radios comunitarias con normas en el contenido y en el funcionamiento que emanen del propio gobierno o autoridad, más no con la participación de los ciudadanos

⁴⁵ *Ibíd*em, PP. 75-76.

interesados y que promovieron estos trámites para establecer independientemente sus propios contenidos y divulgación de información sin censura.

En 2004, en Michoacán se hizo la entrega por parte de la SCT a la CDI de tres emisoras indígenas, en un tiempo récord de tres meses que se otorgaron dichos permisos a la CDI, en cambio hay otras emisoras comunitarias e indígenas a las que ha sido negado este derecho sin dar una explicación de los motivos del por qué no se conceden a los pueblos indígenas de forma libre y soberana.

En síntesis, el Gobierno de la República de aquel sexenio de Vicente Fox y en la actualidad no ha querido otorgar concesiones a los ciudadanos, sociedad civil y asociaciones de radiodifusoras comunitarias, principalmente a los pueblos indígenas, porque sigue prevaleciendo el poder económico, político y de las industrias culturales que quieren imponer contenidos y estereotipos a un país que es multiculturalmente diverso. Además del temor del Estado de comenzar con ejercer el ejercicio pleno de la libertad de expresión y el derecho a la información.

Capítulo 2. Cultura e identidad, política del reconocimiento.

La esencia de una sociedad parte de que tenga su origen en una cultura e identidad como medida de sobrevivencia ante los cambios globales y procesos de culturalización que permean las conductas de los individuos o las mismas tradiciones de las comunidades. En este segundo capítulo es necesario exponer la doctrina de la cultura como el proceso del lenguaje en el que se utiliza un discurso ideológico por parte de un grupo o colectividad para diferenciarse de otros sectores, étnicas o segmentos de la población.

La cultura conlleva a establecer un proceso social de la identidad entre un individuo y un grupo. Es la herramienta para que iniciativas como las radios indígenas o comunitarias permitan una preservación de la identidad y de las tradiciones de los pueblos purépechas en su lengua ante la sociedad del conocimiento e información.

Con lo anterior, se pretende establecer el respeto al derecho de la comunicación entre los pueblos indígenas con el uso y explotación de los medios de comunicación, pero con base en un respeto de su cultura en sistemas de usos y costumbres.

La cultura de los pueblos indígenas conlleva a una manifestación no sólo de sus ideas, pensamiento como parte del proceso comunicativo e informativo, sino como un proceso de conformar una organización social que establezca ordenamientos o normas jurídicas aceptadas por personas que habitan un mismo territorio. En materia indígena, la cultura es la piedra angular para que las comunidades étnicas usen el discurso del respeto a la diferencia y a su modo de organización con respecto a otras convenciones sociales aceptadas por los integrantes de la comunidad. Es así como la cultura es el vínculo para legitimar lo que se conoce como el Estado-Nación de los pueblos indígenas con base en sus creencias e ideologías, que son segmentos de la sociedad diferentes al resto que

se establecen o reconocen por el propio Estado y autoridad, y cuya demanda es recibir un trato diferencial.

Desde una definición romántica de la cultura, que en su momento inicial coincide en la línea histórica de la emancipación moderna, y que se separa a lo largo del siglo XIX con estudios en las ciencias sociales, estudios culturales o en estudios jurídico sociológicos, se tenía un concepto clasista de que la cultura partía del reconocimiento de una pluralidad de culturas, desagregando los términos de sociedad, pueblo o raza.

Algunos clásicos debatían sobre si la cultura partía de un sentido diferente que es el desarrollo de la terminología entre “cultura y “civilización”, un lenguaje constituido por los europeos en el que dicho concepto era directo y abiertamente un elemento central de una etnografía colonialista.

Entrando a la revisión de lo que es cultura, Edmond Cros da la siguiente definición:

Se puede definir como el espacio ideológico cuya función objetiva consiste en enraizar una colectividad en la conciencia de la propia identidad. Es específica; y es su característica fundamental: La Cultura en efecto sólo existe en la medida de que se diferencia de las otras y sus límites vienen señalados por un sistema de indicios de diferenciación, cuales quiera que sean las divisiones y la tipología adoptadas (culturas nacionales, regionales, de clase, etc.).⁴⁶

El propio Edmond Cros expone que la cultura funciona como una memoria colectiva que sirve de referencia, es decir, es vivida oficialmente como guardiana de continuidad y garante de la fidelidad que el sujeto colectivo debe de observar para con la imagen de sí mismo que de este modo recibe. La historia se presenta, sin embargo, como el producto de tensiones políticas y de contradicciones ideológicas,

⁴⁶ CROS, Edmond, El sujeto cultural Sociocrítica y psicoanálisis, Montpellier:CERS, 2002, P. 11.

sin límites estables, modificados incesantemente por nuevas tensiones sociales o históricas que desembocan en remodelados fundamentales o abjuraciones⁴⁷.

Debemos entender la cultura como el campo donde lo ideológico se manifiesta con mayor eficacia, mientras se incorpora a la problemática de la identificación, donde la subjetividad es conminada a sumergirse en el seno de la misma representación colectiva que los alienta.

Cualquier cultura, por singular que sea, cumple varias funciones; expresa emociones, deseos, modos de sentir el mundo; toda cultura también señala valores, proporciona forma de organizar el mundo, permite preferencias, presta unidad a un grupo, integra a las personas en un todo colectivo; toda cultura, por último, determina criterios para la elección de los medios adecuados para realizar esos fines y valores⁴⁸.

Para reconocer la cultura, o en su defecto, para legitimarla, se debe de dar bajo funciones de que es una expresión de una sociedad humana como parte de un colectivo, que un individuo que vive en la comunidad debe de aceptar. Además de que exista un sentido de pertenencia para que se puedan difundir y reproducir los elementos simbólicos y del lenguaje de la misma.

El propio Luis Villoro refiere que para comprender una cultura e identificarla; tenemos que considerarla en dos dimensiones: La dimensión del poder y la dimensión del valor.⁴⁹ En toda cultura existe una estructura jerárquica donde se ejerce, descarga o mantiene el poder, forzosamente deben de existir relaciones de poder entre los integrantes de una cultura y este puede centralizarse en una persona o grupo; o se puede compartir.

En el sentido de la dimensión del valor, corresponde a los atributos de cada cultura que le otorguen sus integrantes dentro de la comunidad; uno de los criterios

⁴⁷ *Ibíd.*

⁴⁸ Villoro, Luis, *Los Retos de la Sociedad por Venir. Ensayos sobre Democracia, Justicia y Multiculturalismo*, México, Fondo de Cultura Económica (FCE), 2007, P. 139.

⁴⁹ *Ibíd.*

o atributos que manifiesta la cultura es su autonomía, autodeterminación de realización, que sea auténtica y otorgue sentido a sus actos.

Para Ana María Zubieta, la cultura refiere que es una función de comprensión, de conocimiento del sistema social; y se considera como un lugar en el que se representan los sujetos con lo que sucede con la sociedad, y también como instrumento para la reproducción del sistema social.

Cuando nos referimos a cultura, estamos hablando de la producción de fenómenos que contribuyen, mediante la representación o elaboración simbólica de las estructuras materiales, a comprender, reproducir o transformar el sistema social.⁵⁰

En contraposición, la cultura no es una idea abstracta. Como lo decía Louis Althusser al referirse a la ideología, la cultura no posee existencia ideal, sólo existe a través de sus manifestaciones concretas, es decir:

1. El lenguaje y sus diversas prácticas discursivas.
2. Un conjunto de instituciones y prácticas sociales.
3. Su particular manera de reproducirse en los sujetos, conservando sin embargo, idénticas formas de cada cultura.⁵¹

Para Néstor García Canclini, la cultura concibe como parte de un proceso sociocultural vinculado al consumo en el que la sociedad adquiere o experimenta mensajes simbólicos que sirven para pensar y organizar la racionalidad económica, sociopolítica y psicología de las sociedades o de los grupos. La cultura no se puede crear de la nada más que sólo de la manifestación de los hombres y mujeres, quienes son la que la producen, reproducen o alteran.

⁵⁰ ZUBIERTA, Ana María, Cultura Popular y Cultura de Masas, Paidós, Buenos Aires, 2000, P. 60

⁵¹ CROS, Edmond 2002 El sujeto cultural Sociocrítica y psicoanálisis. Montpellier:CERS, (Pág. 11).

Se debe de reconceptualizar el consumo no como un simple escenario de gastos inútiles e impulsos irracionales, sino como un lugar que sirve para pensar, donde se organiza gran parte de la racionalidad económica, sociopolítica y psicológica en las sociedades.⁵²

Más adelante se analizará esta conceptualización de la cultura desde la concepción del consumo, con el uso de los medios de comunicación de masas o radios comerciales que avasallan a las radios comunitarias con productos mercantiles para fomentar y empoderar al capitalismo.

La cultura propia se formularía en relación a un territorio que se organizaría conceptual y prácticamente gracias a la formación de colecciones de objetos, textos y rituales con los que se afirmarían y se reproducirían los signos que distinguen a cada uno de los grupos.⁵³

Los signos son parte de los argumentos lingüísticos para conformar un lenguaje que es parte del proceso de confirmación y de reconocimiento de una cultura con respecto a otras en una misma nación.

En un jurista de la universalización de los derechos humanos, la cultura de cada grupo social juega un papel fundamental, al propiciar la convivencia, la tolerancia, la paz y las relaciones en un marco de igualdad entre los seres humanos, los pueblos y las naciones.

En ese sentido, la cultura es, en general, todo lo que aprehenden las generaciones y los individuos en el curso histórico de la convivencia social. Es una manera de vida, una forma de ser, un modo de pensar y de sentir, y un peculiar estilo de hacer las cosas cotidianamente, comprende diversos elementos, a saber: las creencias, el arte, la moral, la ciencia, la tecnología, el lenguaje, las costumbres,

⁵² GARCÍA, Néstor, Consumidores y Ciudadanos. Conflictos multiculturales de la globalización. DeBolsillo, octubre, 2009, P. 16.

⁵³ García Canclini, Néstor, Consumidores y Ciudadanos. Conflictos Multiculturales de la Globalización. DeBolsillo, México, octubre 2009, P. 108.

los símbolos y las tradiciones de las relaciones sociales vinculadas entre el individuo y la sociedad.⁵⁴

Dentro de este campo de derechos humanos, Héctor Tejeda Gaona define la cultura como un sistema signifiante, el cual a partir de representaciones y prácticas dentro de un contexto que les imprimen sentido, permiten la producción, reproducción y transformación de un orden social y material, siendo ella parte inherente al mismo.⁵⁵

En contraposición a estos conceptos de cultura o lo que debe de ser una cultura dentro de una sociedad, Luis Villoro acuña una percepción diferente a las anteriores en el sentido de que la cultura es un ámbito en el que se hacen patentes valores y donde se ejercen relaciones de poder,⁵⁶ por lo que expone que para comprender una definición se deben de conocer estas dos dimensiones.

A este enunciado teórico se establece que para conocer una cultura se debe de conocer el poder que ejerce, ya que eso permite que se manifieste y permite la defensa de otras culturas en un afán intervencionista, por lo que se hace un reconocimiento a la dimensión del poder. Mientras que la dimensión del valor es aquella que busca establecer las primeras necesidades básicas o prioritarias de las personas que habitan en un entorno o sociedad.

El poder en una cultura puede manifestarse en varios aspectos como pueden ser un poder militar, económico, político, puede estar centralizado en una persona o grupo; puede ser personal o compartido. Cuando es duradero, puede constituir una relación permanente, el poder impositivo se convierte en dominación.

Este poder –que configuraría en un poder económico- se extiende al dominio de los medios de comunicación, principalmente en la radiodifusión, con el cual se

⁵⁴ Rocatti, Mireille, “Derecho a la Identidad Cultural”, Apuntes de una Conferencia Magistral organizada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Ciudad de Toluca, 1999.

⁵⁵ Borja, Rodrigo, Cultura. Enciclopedia de la Política, Fondo de la Cultura Económica, Primera reimpresión, México, D.F., 1998, P. 195.

⁵⁶ Villoro, Luis, Los Retos de la Sociedad por Venir. Ensayos sobre Justicia, Democracia y Multiculturalismo. Fondo de Cultura Económica (FCE), México, 2007, P. 141.

emiten mensajes de valor y con intencionalidad de crear esas emociones, sentimientos o necesidades a las comunidades o culturas, lo que genera es un poder de reproducir el lenguaje o símbolos provenientes de un agente dominante que a la postre ayuda a reproducir expresiones o manifestaciones de otra cultura ajena a la propia.

Luis Villoro expone que la cultura debe de cumplir tres criterios particulares dentro de una sociedad como son: La autonomía, la autenticidad y la finalidad.⁵⁷

Al hacer este desempaque de estos criterios debemos de entender que por autonomía se debe de tomar en consideración que cualquier cultura se realizará bajo libre autodeterminación sin coacción o violencias ajenas, por lo que así una comunidad podrá existir y cumplir con sus funciones si se respeta su garantía de libre decisión, de emprender sus medios de justificación de sus creencias, formas de organización y expresión, así como la constitución de su lenguaje y símbolos como parte de la creación del arte y cultura entre los integrantes.

El segundo criterio, referente a la autenticidad, responde a la función de cumplir las necesidades de los integrantes. Para clarificar si una cultura es auténtica se establece que debe de: 1) Responder a sus manifestaciones externas que son consistentes con los deseos, actitudes y propósitos de sus miembros y 2) puesto que esas disposiciones están condicionadas por necesidades, otro rasgo de autenticidad de una cultura, será su adecuación a las necesidades de la comunidad que la produce.

El tercer criterio para cumplir son su función como cultura es que debe de tener un sentido o fin, aunque pareciera más de buscarle significados filosófico en términos de existencia, se requiere de analizar cuál será el sentido de la vida personal y colectiva de la misma cultura y de los miembros que la conforman.

Desde este criterio se proyecta una propuesta sobre qué fines y valores deberá de tomar cada uno de los individuos e integrantes de lo que es una

⁵⁷ Villoro Luis, op cit. P. 146-151

comunidad, por lo que una cultura –vista como ente colectivo- alcanzará sus metas si es capaz de señalar sus metas y alcances con base a crear valores.

En este aspecto, la cultura no puede concebirse sin que se logre conformar una identidad de las personas o de la colectividad de una comunidad. Entendamos como identidad, el sentido de pertenencia a un pueblo, raza, barrio, lugar o lengua con la cual se establece un sentido de lo comunitario por encima de lo individual que establezca una convención social con la participación de las personas originarias localizadas en un punto geográfico donde conviven.

Si bien la cultura parte del proceso de la constitución de signos que conforman un lenguaje, no se debe dejar de reflexionar que en las comunidades indígenas o rurales –desde una perspectiva social- existe un conocimiento o saber tradicional que se reproduce en varias de las generaciones de habitantes y de familiares con línea consanguínea de primera y segunda generación.

Los saberes tradicionales conllevan a establecer un espacio comunitario donde la principal actividad es la comunicación por medio del conjunto de signos intercambiados para crear un código, pero a la vez el primer espacio comunitario es la agricultura como parte del territorio.

Por eso es importante reflexionar sobre la comunidad porque el primer conocimiento tradicional que lleva al habla es la agricultura, por las formas de usos y prácticas con el valor que se le otorga a la tierra.⁵⁸

Desde el medio rural, se expone que es a través de la actividad agrícola que se conforma un proceso de cultura en las comunidades indígenas y zonas rurales en el que se busca principalmente con la producción de maíz el conservar el territorio y tierra como parte de la comunidad.

⁵⁸ Noriero, Lucio, La Importancia de Incluir Perspectivas Culturales y Sociales en los Procesos de Desarrollo Rural, como Premisas para Revalorar el Saber Tradicional, Ra Ximhai Vol. 3 Número 2, Mayo-Agosto 2007. P. 348. Consultada el 30 de octubre del 2015 en www.redalyc.org/articulo.oa?id=46130207.

Se tiende a partir de la idea en el sentido de que los saberes tradicionales son valiosos en las comunidades indígenas porque implican un proceso de comunicación y de transmisión de conocimientos que van desde los ritos, reglas internas, normas, religiones o percepciones políticas o del mundo. Y el relacionarlo con el tema de la agricultura de la tierra es porque connota una cultura que va enfocada al arte de cultivar la tierra, y que se enseña en comunidades como la purépecha en el estado de Michoacán.

La cultura se define por Bolívar Echeverría como una actividad rutinaria, la cual no requiere de tiempo o espacios propios, ya que puede ser acompañada como una sombra o como un “aura” a cualquier actividad rutinaria.⁵⁹

A lo anterior, se expone que la cultura es una dimensión de la vida humana y que va acompañada de su realización en todos los sentidos para el funcionamiento de la misma, pero la identidad es el proceso en el cual cada individuo va determinando una postura de homogenización o heterogenización con respecto a su existencia o manifestación de expresión, pensamiento o ideas.

Sin embargo, se logra alcanzar un carácter dispendioso, es decir, “lujoso” de la cultura, que puede acentuarse casi ilimitadamente cuando su práctica se ha independizado del pensamiento pragmático de la producción/consumo y ha alcanzado altos grados de dificultad técnica, lleva a la confusión que tiende a negar la omnipresencia de la actividad cultural y a reproducirla a su manifestación restringida como “alta cultura”.⁶⁰

El autor antes mencionado refiere que para hacer una distinción de la alta cultura con la baja cultura se logra por medio de un proceso de decodificación de reglas o signos sociales que son convencionales como parte de una tradición o costumbre.

⁵⁹ Echeverría, Bolívar, Definición de la Cultura. Fondo de Cultura Económica (FCE), México, 2013, P. 163-164.

⁶⁰ Echeverría, Bolívar, Op. Cit. P. 168.

La conformación de clases sociales no sólo disgrega lo que son la parte esencial de la cultura baja o la cultura alta, sino que son convenciones sociales que se asimilan por los sectores y agrupaciones, pero a la vez establecen relaciones de poder de tratar de dominar o de intervenir en una o en otra.

Por ello, Bolívar Echeverría expone que debe de haber una fuerza política por parte de la sociedad con cultura para recobrar la subjetividad o individualización, pero que a la vez retome la bandera de la colectividad como estandarte de una identificación social que permita la diferenciación o pluralidad entre culturas.

Aunque se ha hablado de identidad como arte del proceso de conformación y conceptualización de la cultura, es importante definir que ésta es la condición individual y humana de cada persona en integrarse a un grupo por sus fines ideológicos, pensamientos, necesidades u objetivos a desarrollar integralmente como pueblo.

Douglas Kellner fundamenta desde un enfoque crítico sociocultural que la cultura es “como algo inherentemente político, y en muchos casos, como algo que promueve posturas políticas específicas, en cuanto que fuerzas cooperantes de dominación y resistencia”.⁶¹

Kellner expone que tanto la cultura como la sociedad existen en un terreno en el que se prefieren aliar todas las fuerzas de resistencia y contrahegemónicas frente a las fuerzas de dominación.

Ante esta coexistencia entre sociedad y cultura externa es que existe un “multiculturalismo”, surgido estudios e investigaciones culturales por la importancia de que es necesario reconocer los cambios políticos y sociales en las representaciones de los grupos, en las clases, en el género, en las étnicas y en los fenómenos o movimientos indígenas ante el riesgo de imposición de conductas o posturas culturales manipuladas por grupos de poder económico.

⁶¹ Kellner, Douglas, *Cultura Mediática. Estudios Culturales, Identidad y Política entre lo Moderno y los Posmoderno*. Akal/Estudios Visuales, Madrid, 2011. P. 104-105.

Para utilizar el concepto multicultural es necesario revisar lo que es una identidad, pues para el propio Douglas Kellner no es más que la “forma en que funciona el estereotipado, la resistencia por parte de los grupos estigmatizados frente a las representaciones dominantes, y la lucha de estos grupos por representarse a sí mismos, para contrarrestar las representaciones dominantes o distorsionadoras y producir otras más positivas⁶².

La identidad depende o se conforma por medio del diálogo o las relaciones dialógicas con lo demás.⁶³ Es decir, que la identidad no se logra de forma aislada sino que debe entrar en un proceso inicial de convención por medio del diálogo que se establezca por las relaciones sociales con los integrantes de la sociedad.

El diálogo depende finalmente de su naturaleza, que parte de las relaciones sociales o de un grupo social establecidos en un territorio, lugar o área geográfica.

Los pueblos indígenas, según algunas doctrinas sociológicas y antropológicas, parten de la concepción de lo comunitario del “nosotros” a la libre autodeterminación del “Yo” en adoptar reglas instauradas por la colectividad o por la autoridad.

En referencia, el sujeto o miembro que pertenece a su comunidad está atrapado en la tradición y pierde su especificidad como individuo miembro de una sociedad que le permite ejercer, exigir y defender sus derechos sobre las garantías de la ley. La relación con los demás por medio del diálogo como herramienta de identidad permite una resistencia a los cambios, se apega a los símbolos convencionales y compartidos, además de que dichas convenciones sociales o simbólicas se heredan a través de la memoria colectiva, que los conducen a asumir actitudes hostiles y defensivas hacia el exterior.

⁶² Kellner, Douglas, Op. Cit. P.106.

⁶³ Taylor, Charles, El Multiculturalismo y la Política del Reconocimiento, Fondo de Cultura Económica, México, 1993. Pág. 23

Sin embargo, ante la globalización y los procesos migratorios de los individuos, se conforman culturas híbridas dentro de aquellos caparazones de comunidades en las que crean convenciones sociales más plurales y rompen con actitudes tradicionales o culturales étnicas o nativas. Lo que está en juego es más un orden social o sociedad cada vez más plural en regiones del mundo globalizado.

Esta pluralidad se convierte en un problema para la convivencia porque está determinada por las diferencias entre las ideas de lo que es un buen vivir, que exige ser satisfechas y remiten la idea de la justicia, puesto que presuponen principios de libertad e igualdad. En otras palabras, los individuos que hacen parte de un ente social desean llevar a cabo su propio ideal de bien-estar o de bien-vivir.⁶⁴

A esta esta exigencia de justicia y de respeto se demanda el exigir sus derechos y estar en la libertad de exigirlos, y con ello, el Estado tiene la obligación de generar las condiciones para que los derechos sean respetados y garantizar el bienestar de todos y cada uno de los ciudadanos de un territorio, aunque esta exigencia debe de respetar la identidad y usos o costumbres de las comunidades ante cualquier factor de intromisión que altere el desarrollo armónico de sus integrantes.

Taylor expone que en las democracias liberales no se puede considerar a la ciudadanía como una identidad general, por dos elementos: 1) Cada persona es única, es un individuo creativo y creador de sí mismo, como lo reconocieron John Stuart Mill y Ralph Waldo Emerson; y 2) las personas también son transmisoras de la cultura difieren de acuerdo con sus identidades presentes y futuras.⁶⁵

La identidad humana, dice Taylor, se logra dialógicamente, en respuesta a nuestras relaciones, e incluye nuestros diálogos reales con los demás. Si la identidad se crea y se constituye dialógicamente, entonces el reconocimiento público de nuestra identidad requiere de una política que nos dé margen para deliberar públicamente acerca de aquellos aspectos de nuestra identidad que

⁶⁴ Taylor, *Multiulturalismo y Política del Reconocimiento*, Op. Cit. P. 22.

⁶⁵ *Ibíd.*

compartimos o potencialmente podemos compartir con otros ciudadanos. Una sociedad que reconozca la identidad individual será una sociedad deliberadora y democrática, porque la identidad individual se constituye parcialmente con el diálogo colectivo.

Las autoridades o instituciones públicas no pueden negarse –en realidad no pueden, no deben- simplemente negarse a la exigencia de reconocimiento de los ciudadanos de los derechos de los pueblos indígenas. El ideal o lo que se busca con la identidad es que las personas prosperen; estar en una sociedad o entorno móvil o multicultural de hecho subestima la necesidad que sienten las personas como miembros de grupos culturales discretos, étnicos, lingüísticos, y de otros, de reconocimiento público y de conservación de su identidad cultural particular.⁶⁶

La segunda perspectiva democrática liberal, también universalista, no insiste en la neutralidad por las consecuencias ni por la justificación de la política pública; antes bien permite que las instituciones públicas fomenten los valores culturales particulares en tres condiciones.

La primera es la protección de los derechos básicos para todos los ciudadanos, incluyendo la libertad de expresión, de pensamiento, de religión y de asociación. Una segunda, es que nada será manipulado para aceptar valores culturales que representan las instituciones públicas, y tercero, los funcionarios y las instituciones públicas encargadas de realizar elecciones culturales también serán democráticamente responsables, no sólo en principio, sino en la práctica.

En estos últimos casos, la exigencia de reconocimiento se vuelve apremiante debido a los supuestos nexos entre el reconocimiento y la identidad, donde este último término designa algo equivalente a la interpretación que hace una persona de quién es y de sus características definitorias fundamentales como ser humano, esto de manera colectiva debe de servir para que se respete la identidad de las comunidades indígenas en este reconocimiento de su identidad colectiva.

⁶⁶ *Ibidem*.

Desde la óptica de los estudios culturales concatenando con la rama de la sociología, las identidades se constituyen no solo con el conflicto popular entre las clases, sino también en contextos institucionales de acción, cuyo funcionamiento es posible en la medida en que todos sus participantes, hegemónicos y subalternos, los concibe como un orden negociado.⁶⁷

La identidad, es eso, un conflicto surgido entre la diferencia y la desigualdad en la que se procesa el orden, la cual está sujeta a revisiones, y en el que se establecen las instituciones y las estructuras cotidianas para su interacción.

La tesis es que nuestra identidad se moldea en parte por el reconocimiento o por la falta de éste; a menudo, también, por el falso reconocimiento de otros, y así, un individuo o un grupo de personas puede sufrir un verdadero daño, una auténtica deformación si la gente o la sociedad que lo rodean le muestran, como reflejo, un cuadro limitativo, o degradante o despreciable de sí mismo. El falso reconocimiento o la falta de reconocimiento puede causar daño, puede ser una forma de opresión que aprisione a alguien en un modo de ser falso, deformado y reducido.⁶⁸ En ese sentido, y resumiendo, el reconocimiento debido no sólo es una cortesía que debemos a los demás: es una necesidad humana vital.

Mireille Rocatti establece que el derecho a la identidad cultural pasa, necesariamente, por el reconocimiento de los sujetos sociales que se organizan a partir de un orden y clasificación que forma y consolida identidades colectivas, y no necesariamente nacionales o regionales; es decir, establecimientos de grupos sociales que se cohesionan a partir de ciertos principios, los cuales permiten construir un *nosotros* y diferenciarse de los *otros*. La idea de todos diferentes y de todos iguales es porque cobran especial significación en el reconocimiento del derecho a la identidad cultural.⁶⁹

⁶⁷ García, Néstor, Consumidores y Ciudadanos. Conflictos Multiculturales de la Globalización, Grijalbo, México, D.F., 2009, P. 191.

⁶⁸ Taylor PP. 20 y 21

⁶⁹ Rocatti, Mireille, "El Derecho a la Identidad Cultural", Ciclo de Conferencias Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, Distrito Federal, 2011. PP. 8

Baunmann considera que el multiculturalismo no consiste en diferencias culturales absolutas puesto que las identidades se encuentran cruzadas y son omnipresentes, incluso para los propios esencialistas. Por tanto, de lo que se trata es de tener un conocimiento proactivo de esas divisiones culturales interrelacionadas y un concepto cultural que las solucione.

De esta manera, aboga por una posición intermedia entre lo que él llama “la artificial y homogeneizadora demanda de un reconocimiento de igualdad de valor (para todas las culturas) por un lado y el encierro voluntario de los patrones etnocéntricos por otro”.⁷⁰

Se proponen tipos de derechos a las que se puede recurrir para conseguir igualdad social y en la comunidad. Los Derechos Humanos, que son los más inclusivos y diversos, pero no fáciles de cumplir dentro del Estado permitirían que todos sean iguales ante la sociedad, instituciones o ante cualquier grupo de poder, económico, sector o personas de cualquier religión o raza. También están los Derechos Civiles, que establece menos dificultades para cumplirse, pero por lo regular se limitan a los ciudadanos y no hay mucha constancia de que se haya servido para superar las desigualdades.

Y finalmente, los derechos comunitarios, que él mismo cuestiona: ¿qué tipo de comunidades debe de reconocer?, o ¿qué expresión democrática tienen?, sin embargo, dichos derechos comunitarios se basan en lo que es el derecho colectivo de las personas de una misma cultura, la política de la diferencia y el respeto a sus formas de organización o gobierno creado por usos o costumbres.

María del Carmen Ventura Patiño considera que la autonomía resulta una política de la identidad que busca articular los cambios estructurales para perseguir la igualdad y la justicia, con los cambios socioculturales para establecer un

⁷⁰ Baunmann citado por Ventura, Patiño María del Carmen, Volver a la Comunidad. Derechos Indígenas y Procesos Autónomos en Michoacán, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, 2012, PP. 55.

reconocimiento de las diferencias y cancelar todo género de subordinación, exclusión y discriminación de los grupos identitarios.⁷¹

María del Carmen Ventura Patiño expone que Kymlyincka afirma que el multiculturalismo abarca formas muy diferentes al pluralismo cultural. La autora refiere que existen dos amplios patrones de diversidad cultural: El multinacional y el Poliétnico.

Señala que las minorías son quienes crean los estados nacionales, por lo que un Estado que contiene más de una nación, no es por lo tanto, un Estado-Nación, sino más bien un Estado multinacional, en el que las culturas más pequeñas conforman minorías nacionales.⁷²

Los pueblos indígenas aparecen en los hechos y en la práctica defendiendo al Estado frente a la tendencia de su debilitamiento y adelgazamiento, se requiere de un Estado fuerte para garantizar a los pueblos indígenas el ejercicio de sus derechos frente a intereses hegemónicos políticos y económicos, nacionales e internacionales.⁷³

En ese sentido, Charles Taylor asegura que la defensa del multiculturalismo no es la supervivencia de las subculturas, sino los resultados de las deliberaciones democráticas congruentes con el respeto a los derechos individuales (libertad de opinión, de religión, de prensa, de asociación, etcétera)⁷⁴.

En cualquier sociedad que se considere democrática o plural se mantiene una lucha en la que no sólo se cuestiona las acciones o políticas del Estado con

⁷¹ Ventura, Patiño María del Carmen, "Volver a la Comunidad. Derechos Indígenas y Procesos Autónomos en Michoacán", El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, 2012, PP. 55.

⁷² VENTURA, Patiño María del Carmen, Volver a la Comunidad. Derechos Indígenas y Procesos Autonomicos en Michoacán, Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, 2012, PP.54.

⁷³ GÓMEZ, Magdalena, La Pluralidad Ausente: Valores y Principios Constitucionales, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, México, D.F., pp. 165.

⁷⁴ TAYLOR, Charles, El Multiculturalismo y la Política del Reconocimiento, Fondo de Cultura Económica, México, 1993. PP. 10.

base en que no se cumple con lo establecido en la Constitución y en los sistemas normativos, a lo que es necesario hacer una revaloración del funcionamiento real de las instituciones que prestan un servicio para el crecimiento de los ciudadanos en el ejercicio de todos sus derechos y obligaciones para mantener una sociedad en la que se cuenta con pluralidad ideológica y con normas que regulen la conducta de los individuos para alcanzar la armonía entre los ciudadanos.

Los pueblos indígenas han ejercido “justicia” o practicado formas de regulación o jurisdicción dentro de su territorio, cuando ésta es una facultad del Estado. Han establecido normas y sanciones, sin tener facultad legislativa reconocida, y el hecho de que no hayan sido escritas o formalizadas no los exime de su naturaleza jurídica.⁷⁵

Con los sistemas de gobierno o de ordenamientos por medio del derecho consuetudinario indígena, o usos y costumbres, se está buscando el reconocimiento constitucional de una realidad social que permanece en contraste con la pretensión de la homogeneidad y de igualdad.

Los pueblos indígenas persisten, han practicado y ejecutan formas de organización social y política, y cuentan con culturas diferentes que por lo demás están en nuestras raíces como Nación.⁷⁶ A ello, se incluye la operación, administración y ejecución de los medios de comunicación como la radiodifusión en las propias comunidades como medios alternativos ante la escasa libertad de informar y expresar de una sociedad rezagada, con marginación en la mayoría de sus integrantes y con la imperiosa necesidad de contar con oportunidades para que su familia pueda prosperar humanamente posible.

⁷⁵ *Ibíd.*, PP. 162.

⁷⁶ *Ibíd.*, PP. 168.

2.1 Ideología como concepto de creencias y de condicionamientos sociales.

El concepto de ideología contempla diferentes campos del conocimiento para acuñarle un término real o específico encaminado a su comprensión formal o estructural. Sin embargo, este término de ideología se define en dos conceptos básicos por Luis Villoro: el gnoseológico y el sociológico.

El primero hace referencia a toda creencia que no se encuentre suficientemente justificada, porque no tiene una base racional, es decir que puede ser una creencia sin lógica; y el segundo se refiere al conjunto de creencias que comparte un grupo social y permite su propia integración. Villoro considera que ambos significados resultan imprecisos, muy generales o vagos, y tomados por separado no se ve cuál pueda ser su valor teórico.

El significado puro o restrictivamente gnoseológico resulta insuficiente porque el universo que se pretende designar —el de las creencias falsas o no fundamentadas— es demasiado amplio y heterogéneo. Mientras que el significado meramente sociológico del conocimiento designa de forma general e imprecisa fenómenos muy heterogéneos, como el concepto de sistemas de creencias sociales puede incluir prácticamente todas las formas del pensamiento humano (desde el mito y la religión, hasta las ciencias y la filosofía) y no se ve la connotación que agregaría el término ideología, aunque sí son obvias las confusiones que produce.

El propio Villoro expone que las creencias compartidas por un grupo social son ideológicas si y sólo si: 1) no están suficientemente justificadas; es decir, el conjunto de enunciados que las expresan no se funda en razones objetivamente suficientes; 2) cumplen la función social de promover el poder político de ese grupo; es decir, la aceptación de los enunciados en que se expresan esas creencias favorece el logro o la conservación del poder de ese grupo.

En una crítica a la concepción de ideología de Villoro, Mario Teodoro Ramírez considera que los términos son ambiguos y abstractos, pero se aportan dos

funciones teóricas: a) una explicativa: al evaluar sociológicamente las funciones políticas de dominación que cumple determinada doctrina o sistema de creencias no justificado se puede dar cuenta de su carácter ideológico; b) otra heurística: al demostrar gnoseológicamente la falta de justificación racional de ciertas doctrinas y concepciones sociales, se puede constatar su naturaleza ideológica. De esta manera, el estudio sociológico-empírico y el análisis crítico-racional se complementan en la tarea de juzgar determinada concepción como ideológica. En particular, precisa Villoro, este enfoque permite cumplir cabalmente la crítica de la mistificación ideológica, esto es, la detección de los procedimientos a través de los cuales se lleva a cabo el engaño y la manipulación.

Villoro rechaza por inconsistente, y todavía ideológica ella misma, la definición puramente sociológica de ideología. Al eliminar cualquier parámetro epistémico, el sociologismo conduce a un relativismo, y así, a la legitimación de cualquier postura o interés. Respecto al marxismo, el propio autor cuestiona el falso supuesto de los marxistas —que Marx nunca asumió— de que a la ideología existente debe oponérsele otra ideología, ligada al proletariado y según con mayor validez.

En contraparte, Theodor Geiger define a la ideología como: “Consiste en la forma de ocultamiento que los intereses y preferencias propios de un grupo social se disfrazan, al hacerse pasar por intereses y valores universales y se vuelven aceptables así por todos”. En el lenguaje ordinario se emplea continuamente en este sentido, por ejemplo, si llamamos ideológica a una concepción moral que pretende imponérsenos, cuando nos parece responder a prejuicios y preferencias limitadas a un grupo o a una época.

Tomando los principios de Marx y Engels, se expone que la ideología con base en sociología del conocimiento. Lo que es un conjunto de enunciados que expresan creencias que cumplen una función social: a) Cohesión social entre los miembros de un grupo; b) de dominio de un grupo o una clase sobre todos.

Por otra parte, desde esta visión marxista se expone el concepto de ideología como sistema organizado de creencias irracionales, destinado a dirigir los individuos con vistas a una acción de dominio. Hans Freyer, Daniel Bell y Edward Shils coincidieron que la ideología se define –según estos autores- por la función objetiva que cumple en las luchas sociales, para mantener el control o dominio de un grupo ideológico que resulta todo un conjunto de creencias que manipula a los individuos para impulsarlos a acciones que promueven el poder político de un grupo o de una clase determinante.

En resumen, mientras que el concepto noseológico de ideología se refiere directamente a las entidades verbales, que pueden ser verdaderas o falsas (enunciados), el concepto sociológico se refiere directamente a los hechos psíquicos, que pueden tener causas y efectos sociales (creencias).

Por otra parte, la ideología no se entiende por cualquier clase de creencias injustificadas, sino sólo de aquellas que tienen una función de dominio. El concepto abre un nuevo campo de investigación: El de las operaciones que mediante ciertas creencias cumple dicha función. Orienta así el descubrimiento de procedimiento de engaño que hace posible una función social.

Una creencia puede cumplir una función de dominio si es aceptada por otros como justificada. Su disposición engendra a comportarse de una manera determinada. Ahora bien, una creencia justificada, aquella que puede expresarse en enunciados fundados en razones suficientes, puede ser aceptada por otros por la simple exposición de las razones en que se basa. La creencia injustificada puede cumplir una función de dominio, es menester, pues, un proceso de ocultamiento o engaño, que podríamos llamar “mistificación”.

La ideología es considerada como parte de un lenguaje o un discurso con el propósito de argumentar los intereses particulares de un grupo o de una persona que se presentan como universales y válidos para todos. ⁷⁷

⁷⁷ Villoro, Luis, De la Libertad a la Comunidad, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, P. 56.

En ese sentido, la ideología se construye bajo una argumentación discursiva de un grupo dominante o asociación política en busca de poner orden en busca de que se garanticen valores como la paz, la seguridad y satisfacciones de necesidades primarias.

Luis Villoro expresa que gracias al dominio de un grupo dominante o asociación política que impone orden busca justificarse mediante una ideología que plantea satisfacer sus necesidades de sobrevivencia y de convivencia.⁷⁸

En una sociedad de clases, Althusser precisa que la ideología sirve a los hombres no solamente para vivir en sus propias condiciones de existencia, para ejecutar las tareas que le son asignadas, sino también para soportar su estado, ya sea que se encuentren en la miseria de la explotación de la que son víctimas o en el privilegio exorbitante del poder.

Desde una concepción sociológica o antropológica, el propio Althusser establece que se busca con la ideología tener una función de asegurar la unión entre los hombres en el conjunto de las formas de su existencia y la relación que se fija dentro de su entorno o estructura social.

La ideología al final parte de un uso del lenguaje que utiliza una asociación política en miras de crear un estado de dominio ante los integrantes de otra comunidad o estado con la intención de obtener un control por medio de satisfacer sus necesidades primarias, como son la sobrevivencia individual y cultural, así como la necesidad de convivencia dentro de la misma comunidad o entorno social.

La ideología es un discurso en la que su objetivo es garantizar el poder hacia el resto de los integrantes de una sociedad o comunidad, por lo tanto, se pretende convencer con base en los miedos o temores de los ciudadanos como son la seguridad y la paz.

⁷⁸ Villoro, Luis, Op. Cit. P. 57.

2.2 El Estado-Nación, condición de la diversidad cultural.

Para consolidar una sociedad pluralista dentro de la cultura de una nación, se debe de crear un régimen normativo o de orden que permita el ejercicio del poder, pero a la vez que otorgue un reconocimiento de la diversidad cultural dentro del mismo territorio nacional.

En un Estado federalista como México, se pretende un reconocimiento de las entidades federativas para ejercer un poder estatal dentro de una nación, y que a la vez estos gobiernos estatales cuenten con una distribución territorial por medio de municipios donde una gran mayoría tengan pueblos indígenas o étnicos, que por su nacimiento han demandado un reconocimiento como una nación en la que establece sus normas, sus derechos y su libre autodeterminación.

Cualquier Estado, como poder soberano o nacionalista, tiene como fin es lograr una unidad nacional en un territorio determinado. La función de cualquier Estado tiene una doble dimensión, una es exterior, es decir, su función es hacer frente a la defensa de los intereses de las naciones que lo componen. Mientras que al interior del propio territorio o en la nación se busca mantener la paz y el orden.

El Estado-Nación es concebido como una asociación de individuos que se unen libremente por contrato; en este sentido, la sociedad ya no es vista como la compleja red de grupos disímolos, asociaciones, culturas diversas, estamentos que han ido desarrollando a lo largo de la historia, sino como una suma de individuos que acuerdan hacer suya su voluntad general.⁷⁹

El debate es que el nuevo modelo de Estado-Nación está consagrado por las regulaciones modernas que no reconocen comunidades históricas previamente existentes como las comunidades indígenas, ya que el Estado a lo largo de un acuerdo político parte desde cero, a lo que los filósofos contractualistas llaman el estado de naturaleza y constituye una nueva realidad política sobre este Estado.

⁷⁹ Villoro Luis, Op Cit. P. 172.

El Estado –bajo una concepción ambigua y antigua- se definía como parte de una homogeneidad convencional dentro de las personas dentro de una sociedad realmente heterogénea. El Estado debe de ser un concepto de ir en una definición con mayor evolución, toda vez que se debe de reconocer una pluralidad o multiculturalismo donde viven varias comunidades indígenas en una nación que son iguales entre sí y son sometidos a una regulación de ordenamiento homogéneo, pero con una cultura o con tradiciones distintas en cada una de las regiones.

El Estado-Nación moderno impone un orden sobre la compleja diversidad de las sociedades que la componen. En la heterogeneidad de la sociedad debe establecer la conformidad de una legislación general, de una administración central, de una cultura nacional válida para todos y de un poder único.

Todo Estado debe de corresponder a una nación, a toda nación debe de corresponder un Estado; por lo tanto, su fin es lograr una unidad nacional en un territorio determinado, donde domina un poder estatal. El Estado nacional no obedece a ningún otro poder por encima de él, es absolutamente soberano.⁸⁰

El federalismo instaurado en México no corresponde en efecto a la diversidad real de los pueblos que integraban la nación; porque las fronteras de los estados federales son el producto de intereses políticos locales o intentan dar solución a conflictos de poder circunstanciales. Territorios ancestrales de los pueblos indios con raíces culturales comunes son divididos arbitrariamente entre varios estados; otros quedan incluidos como parte de un estado con mayoría mestiza o criolla.

Luis Villoro considera que el Estado pasaría entonces ser una unidad homogénea a una asociación plural, en el que las diferentes comunidades participarían en el poder. No se trata de romper con la unidad del Estado, autonomía no es igual que soberanía. En todos los países de América, tanto del norte como

⁸⁰ Idem. P. 73.

del sur, las reivindicaciones de autonomía de los pueblos indígenas se acompañan de la decisión colectiva de seguir perteneciendo a la misma nación.

En México, las comunidades indígenas no luchan por separarse de la nación, sino que ésta les reconozca su derecho a la identidad. Y es que la Constitución de un Estado no puede expresar el resultado de un convenio asumido libremente por todos si no respeta las decisiones autónomas de todos los pueblos que la componen. La Ley Suprema del Estado debe de pasar de ser una norma impuesta por una parte, a ser un acuerdo libre de pueblos⁸¹.

Por lo tanto, se tiende a partir del reconocimiento del derecho de la autodeterminación de dichos pueblos y erigir sobre él acuerdos de autonomía que determinen sus competencias y consagren su adhesión libre al Estado nacional.

Lo que se busca en este trabajo no es hacer del multiculturalismo una doctrina o disciplina normativa, toda vez que el multiculturalismo es sólo un llamado a la razón para asegurar el reconocimiento recíproco que permita nuestra sobrevivencia y el destierro de la barbarie.

Para enfrentar la desigualdad, la pobreza, la discriminación y el conflicto entre comunidades indígenas, entre sí o con el Estado, que son los aspectos de la barbarie entendida como lo primitivo y sin razonamiento, se debe de establecer una cultura de tolerancia, inclusión y de escuchar al otro, intentar comprenderlo, por distinto que fuere, por errado que nos parezca en sus demandas o conductas sociales dentro de su comunidad.

El Estado-Nación lo podemos conceptualizar en aquellas comunidades étnicas en las que establecidas geográficamente en un territorio, emana un gobierno comunal con el interés de mantener su sobrevivencia de la lengua y la cultura, por lo que los derechos individuales y colectivos se deben de proteger de factores internos y de medidas externas de un gobierno o de intervencionismo de una autoridad.

⁸¹ Idem. P. 179

La definición anterior podría ser para algunos radical hablando de una separación del Estado y la conformación de naciones, aunque no es lo que realmente quieren las comunidades indígenas, como la purépecha, la otomí o la náhuatl, sino que demanda un reconocimiento como Estado-Nación autónomo, en el que se respete su libre autodeterminación y su identidad ideológica, cultural y simbólica.

El reclamo indígena se contrapone y pone en doble filo el discurso de la autonomía y la autodeterminación en el sentido de que los pueblos indígenas se dirigen al Estado al mismo tiempo como adversario e interlocutor. Las comunidades no buscan emanciparse del Estado, luchan por sus derechos.

En ese constructo se expondrá el por qué el cambiante orden global y la necesidad de la relegitimación del Estado demanda un nuevo esquema de reconfiguración de esquemas de los procesos de democratización y la búsqueda de un nuevo pacto social. Dicho pacto debe de ser también en apertura y ampliar el tema de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Esta apertura de las telecomunicaciones y de la radiodifusión es antecedida de los movimientos sociales e indígenas que se ha desencadenado en una batalla desde la última década por parte de los pueblos indígenas en exigir el derecho a la libertad de expresión y su derecho a la radiodifusión, derivado de que con antelación se pretendió homogenizar por industrias culturales y radios con concesión comercial parte de la información a sectores sociales, cuando la información debe ser plural y servir a la identidad cultural de estos pueblos considerados grupos vulnerables.

Desde una perspectiva teórica sobre los derechos fundamentales de la autodeterminación y soberanía de los pueblos indígenas establece una postura jurídica y social, para que puedan conformar sus propios ordenes jurídicos y acciones sociales legales reconocidas por el Estado, por medio del derecho consuetudinario, así como de los derechos colectivos que están por encima de los derechos individualistas. Lo que significa un sistema de normas de un grupo que no

es universal y se aplica excepcionalmente en algunas comunidades o territorios donde habitan estos grupos indígenas o étnicos.

En materia de derechos humanos, Rodolfo Stavenhagen, sostiene que los derechos colectivos son instrumentales para la realización de los derechos individuales, por ende los colectivos o de grupo deben de considerarse como derechos humanos en la medida de que su reconocimiento y su ejercicio sostienen, por su parte, los derechos individuales de los miembros del mismo grupo.⁸²

Desde otra perspectiva que desplaza la anterior concepción del Estado-Nación, es que existen dos amplios patrones de diversidad cultural: el multinacional y el poliétnico. Los inmigrantes raciales y étnicos crean poliétnicidad, las minorías nacionales crean estados nacionales. No obstante, un Estado que contiene más de una nación, no es, por lo tanto, no es un Estado-Nación sino un Estado multinacional.⁸³

Kymlicka acuña el término que es una “ciudadanía diferenciada” en la que constituye esta Estado Multinacional producto de la diversidad de las identidades culturales, con la necesidad de consagrar derechos específicos a los pueblos indígenas que no traduzcan únicamente en la protección de la integridad cultural, sino que garanticen su supervivencia en el futuro, garantizando el ejercicio de los derechos individuales⁸⁴.

Para lograr ese reto, el anterior autor propone lo que se llama restricciones internas y protecciones externas⁸⁵. Al especificar que los derechos colectivos pueden referirse a las restricciones internas, es decir, representan el derecho de un

⁸² Stavenhagen, Rodolfo citado por Hernández David, Democracia, Nación y Autonomía Étnica. El Derecho Fundamental de los Pueblos Indígenas, México, Stavenhagen primera edición 2009, P. 182.

⁸³ Ventura, Patiño María del Carmen, *Volver a la Comunidad. Derechos Indígenas y Procesos Autonómicos en Michoacán*, Zamora, Mich. Colegio de Michoacán, 2012, P. 54.

⁸⁴ Kymlicka, Will, Ciudadanía Multicultural, Barcelona, 1996, Paidós Estado y Sociedad, P. 59.

⁸⁵ Idem.

grupo a limitar el poder político y económico ejercido sobre dicho grupo por la sociedad en la que forman parte con el objetivo de asegurar que los recursos e instituciones acordadas convencionalmente por esa minoría no sean vulnerables a las decisiones de la mayoría.

Por otra parte, las protecciones externas incluyen restricciones intergrupales, lo que quiere decir es que un grupo étnico nacional puede tratar de proteger su existencia y su identidad específica limitando el efecto de las decisiones de la sociedad en la que está englobando.

En ese sentido, las culturas minoritarias o individuos pertenecientes a una comunidad gozarán de derechos humanos como cada uno de los habitantes de una comunidad o pueblo indígena, respetándoles su derecho a la diferencia, a la libertad individual, a la democracia y a la justicia social, eso es parte de las conclusiones que se consideran dentro de lo que se define como la ciudadanía diferenciada a lo que algunos teóricos han creado como doctrina.

María del Carmen Ventura Patiño, uno de los derechos que se han exigido en los movimientos sociales indigenistas es la “justicia social” de las minorías, de los grupos étnicos o de los ciudadanos diferenciados.

Los procesos históricos en los que se ha conformado el Estado-Nación en América Latina y en México derivaron de un proyecto liberal como parte de un proyecto político excluyente que negó, pese a las resistencias indígenas, todo derecho a vivir en colectividad, preservar las culturas, sus formas de gobierno y sus territorios. En otras palabras, los privó de sus derechos a poseer bienes tangibles e intangibles, todo en nombre de la libertad “individual”.⁸⁶

Las comunidades indígenas, al considerarse como parte de un proceso liberal en el que se imponía un individualismo como parte de un orden social que respondía a una ideología política, consideraron que se violentaba el derecho a su reconocimiento de culturas diferentes o tener derechos colectivos.

⁸⁶ Ventura, Patiño María del Carmen, Op Cit, PP. 70 – 71.

La reivindicación que ha dado surgimiento al Estado-Nación como actualmente se establece en comunidades indígenas en México, y como fue parte del reclamo que derivó del levantamiento histórico zapatista en Chiapas en 1994, ha sido el derecho a tener una justicia social, a participar en la configuración del Estado nacional, a crear leyes y derechos que expresen la diversidad cultural, y a respetar sus reglas o normas internas como parte de la pluralidad jurídica y tolerancia de la multiculturalidad.

El Estado-Nación conceptualizado por las comunidades étnicas se podría definir como el territorio donde emana un gobierno comunal en el que su interés es mantener su sobrevivencia de la lengua y la cultura, por lo que los derechos individuales y colectivos se deben de proteger de factores internos y de medidas externas de un gobierno o de intervencionismo de una autoridad.

El reclamo indígena se contrapone y pone en doble filo el discurso de la autonomía y la autodeterminación en el sentido de que los pueblos indígenas se dirigen al Estado al mismo tiempo como adversario e interlocutor.

En ese argumento construido como bandera ideológica se expondrá el por qué el cambiante orden global y la necesidad de la relegitimación del Estado demandan un nuevo esquema de reconfiguración de esquemas de los procesos de democratización y la búsqueda de un nuevo pacto social entre autoridades centrales o de los Poderes con las comunidades indígenas. Dicho pacto debe de ser también en apertura y ampliar el tema de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

El Estado-Nación es el reflejo de una construcción de una identidad que se relata a lo largo del tiempo y en el que se establecen acontecimientos fundadores, casi siempre referidos a la apropiación de un territorio por un pueblo o a la independencia lograda, enfrentando a los extraños e invasores que buscan conquistar este territorio e imponer identidad o nuevo gobierno por medio de la violencia u otro forma de dominación.

Los libros escolares, los museos, los rituales cívicos y los discursos políticos fueron hace mucho tiempo los dispositivos con los que se formuló la identidad de un Estado-Nación, de cada nación y se consagró su retórica narrativa.⁸⁷

La radio y el cine contribuyeron en la primera mitad de este siglo a organizar los relatos de la identidad y el sentido ciudadano en las sociedades nacionales. Agregaron las epopeyas de los héroes, y los grandes acontecimientos colectivos, la crónica de las peripecias cotidianas: Los hábitos y los gustos comunes. Los modelos de hablar que diferenciaban a un pueblo de otro.⁸⁸

Néstor García Canclini existe un proceso de comunicación en cada país o comunidad en el que la radio como medio de persuasión articulará una desarticulación o separación de la población de su territorio que comprende el Estado-Nación formado ancestralmente. La comunicación por radio generó una división de grupos de diversas regiones de un mismo país o comunidad, alejadas y desconectadas, en el sentido de que se transformará la identidad de las personas enseñándoles a emigrar a las ciudades de manera masiva y generando conflictos interculturales al llegar a un nuevo entorno.

Incluso, los movimientos sociales e indígenas se han reivindicado a lo largo de la historia en México, por alzar la voz y exigir su participación como comunidades dentro de un Estado-Nación para participar en la configuración del Estado Nacional, creando o promoviendo leyes para las comunidades indígenas desde su participación y con el respeto de los poderes del Estado. Asimismo, los movimientos indígenas expresan los derechos de la diversidad cultural.

Los medios de comunicación son el vínculo principal en el que varios movimientos indígenas y sus demandas sociales son conocidas por la sociedad de zonas urbanas y de otras comunidades, toda vez que se organizan para dar a conocer los problemas y conflictividades que enfrentan internamente para que las

⁸⁷ García Canclini, Néstor, Consumidores y Ciudadanos. Conflictos Multiculturales de la Globalización, DeBolsillo, México, octubre, 2009, P. 123.

⁸⁸ Idem.

autoridades del Estado Nacional en la medida de sus posibilidades los puedan ayudar.

Considerados en la década de los 70 y de los 80, los medios masivos de comunicación fueron agentes de innovaciones tecnológicas, sensibilizaron para usar aparatos electrónicos en la vida doméstica, y liberalizaron las costumbres con un horizonte más cosmopolita; pero a la vez unificaron los patrones de consumo con una visión nacional. Como los medios eran predominantemente de capitales nacionales y se adherían a la ideología desarrollista, que confiaban en la modernización a la sustitución de las importaciones y al fortalecimiento industrial de cada país, aun los agentes más internacionalizados en este momento –como la TV o la publicidad- nos impulsaba a comprar productos nacionales y difundían el conocimiento de lo propio.

Ese consumo se expandió en establecer prácticas y formas de gobierno ajenos al de las comunidades en que se construía una identidad bajo una tendencia de aceptar los mecanismos de producción laboral con bajos salarios y con horas extenuantes de jornada diaria, de aceptar su condición social y pobreza, además de crear identidades fantasiosas que permitían aceptar un modelo cultural y de comunicación donde se restringía o limitaba la participación ciudadana, la opinión de los habitantes y sólo se mantenía a una sociedad consumista amorfa y subordinada a los medios comerciales en la recepción de sus mensajes.

Las industrias culturales conformadas por medios de comunicación de masas consideradas han permeado en la convivencia y en la integración de las relaciones humanas y sociales de los habitantes de las comunidades indígenas y más cuando se busca un sentido financiero cuyo objetivo principal es el consumo de mercancías o productos de programas sin valor en miras de ser consumidos. Ante esta forma de promover una cultura urbana y desintegradora de la comunidad como parte de una desterritorialización de las hectáreas y de la tala de bosques, así como de sus artesanías y artes, la única salida de representación y de lucha por el territorio son los movimientos sociales que afirman lo local.

Los movimientos sociales indígenas, campesinos, obreros o de cualquier sector vulnerado por otro grupo o poder público, buscan sus propios procesos de comunicación, frecuentemente por medio de radios y televisiones regionales o comunitarios, lo cual es un nuevo ente de lo que sería el nuevo Estado-Nación para exigir una emancipación y un reconocimiento legal por parte de las comunidades indígenas de América Latina.

Las radios indígenas o medios de comunicación regionales pretenden conformar un nuevo modelo de comunicación creando audiencias públicas que son micromercados donde se asiente el legado de músicas y bienes folclóricos, cuyo interés primordial es la “desmasificación” y “mestización” de los consumos para engendrar diferencias y formas de arraigo locales.⁸⁹

En resumen, el Estado-Nación no sólo es el territorio en el que se ubican o habitan ciudadanos o comunidades indígenas, es un espacio físico en el que se establece un orden de gobierno bajo normas y conductas que cada ciudadano decide adoptarlo como parte de su identidad en miras de crear una forma de organización social que permita el desarrollo integral de sus familias y de cada uno de los integrantes de esta población. Las comunidades indígenas han pedido a los gobiernos de América Latina un reconocimiento a rango de ser elevados como el cuarto nivel de gobierno en los países con el que sus autoridades comunales ejerzan recursos públicos y se organicen en realizar las obras y servicios que requiere la población.

A lo anterior, las comunidades indígenas plantean desde hace años, principalmente en México, que el Estado-Nación se convierta en un cuarto nivel de gobierno como son el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y el Poder Ejecutivo Federal, proyección de las comunidades indígenas que han pedido su emancipación de municipios o zonas urbanas como ya ocurre en estados como Michoacán donde Cherán se separó del sistema de partidos y creó un gobierno comunal, así como las tenencias de Nurio en Paracho y de Santa Cruz Tanaco, las

⁸⁹ García, Néstor, Op Cit. P. 128.

cuales han creado sus gobierno autónomos y comunales liberados de cualquier dependencia administrativa de las cabeceras municipales. Su demanda pendiente es que se reconozcan dentro de la Constitución Política en el estado y en la Ley Orgánica Municipal como un cuarto nivel de gobierno con independencia financiera, jurídica y administrativa.

El modelo igualitario propuesto diseña un Estado en el cual existe la multiculturalidad en un mismo territorio nacional. El Estado debe de salvaguardar la pluralidad y crear un modelo igualitario que permita mayor equidad de oportunidades de desarrollo, de cumplimiento a sus demandas sin desigualdad social en sus derechos conferidos dentro de las leyes que gozan todos los ciudadanos.

La equidad es el signo de esta justicia social, pues consiste en dar un trato semejante a todos de manera de que pueda realizar por igual su propio plan de vida; es por tanto un fin del Estado, y este modelo igualitario no puede admitir las desigualdades que impidan la equidad, por el contrario debe de promover la superación al máximo de las desigualdades y, al mismo tiempo, rectificar aquellas que crea la competencia entre los miembros y grupos de asociación.⁹⁰

La libertad de realización se considera entre los individuos, hombres y mujeres, que pertenecen a la asociación política a que conjuntamente logren objetivos de satisfacer necesidades básicas cuya realización les permite ejercer un cierto grado de libertad. Las aspiración es que todos tengan un mínimo acceso a la libertad de vivienda, a la alimentación, a la seguridad personal, a la salud, pero también necesitan ser aseguradas condiciones mínimas que permitan su cumplimiento colectivamente para alcanzar un desarrollo individual.

Para lograr esa libertad de elección, en primer lugar, se requieren condiciones culturales, en el que cada individuo permite elegir un programa de vida dentro de la cultura en la que uno está inmerso ofrece, por lo tanto, es menester,

⁹⁰ Villoro, Luis, Op. Cit. PP. 96 y 97.

para garantizar esa libertad de realización, que se respetan en las formas culturales de la agrupación social, política o cultural.

En ese tenor, la libertad de realización presenta ciertos obstáculos, como son que factores externos, o autoridades de otros poderes que pueden impedir que se cumpla la satisfacción de esas necesidades al no garantizar, por ejemplo, que se cumpla con el derecho a la vivienda porque el Estado no genera las condiciones de empleo o de distribución de riqueza, así como que tampoco se garantice el derecho de la educación a todos los menores de edad porque las distancias se lo impiden o porque los caminos son brechas en el que el niño o joven tardaría horas en llegar al centro escolar.

En materia de radiodifusión y del derecho a la información, una de las restricciones o límites que se imponen a que los ciudadanos ejerzan este derecho es el que no les dan la libertad de realización para la explotación de su propia concesión de radiodifusión, derivado de los intereses económicos de cadenas comerciales del ramo y del control político que se cedería a los ciudadanos en caso de abrir la pluralidad y los espacios informativos en los que opine el individuo.

2.3 La migración y el abandono del campo, aspectos ideológicos para manipular a las comunidades rurales e indígenas.

Uno de los principales problemas que enfrentan las comunidades indígenas es la extrema pobreza en que viven la mayoría de sus habitantes al no contar con dinero para el alimento diario, los servicios de salud o una vivienda digna. Tras las faltas de oportunidad de empleo o de desarrollo en la comunidad, uno de los principales problemas es la migración de ciudadanos de estas comunidades hacia los Estados Unidos, o emprenden el fenómeno de la migración interna, empleándose como jornaleros agrícolas en diferentes regiones o municipio del país.

También la falta de inversión en sus parcelas genera que estas se queden abandonadas y no se aproveche la tierra fértil en donde se producen en varias de las comunidades diferentes tipos de maíz.

Los medios de comunicación, principalmente la televisión y la radio comercial, se han encargado de fomentar este proceso sociocultural de establecer como medida de empleo el tema de la migración al emitir mensajes en programas como novelas, series o historias teatralizadas donde el personaje de aspecto campesino o indígena logra cambiar su situación social y económica al migrar a otra ciudad, dejando a su familia o su patrimonio territorial.

En ese sentido, los mensajes informativos teatralizados en producciones diseñadas para persuadir a los indígenas y campesinos tienen como tema que busquen la opción de migración como proceso de evolución y de desarrollo social. Además de que la migración se convierte en un proceso cultural de varios de los municipios y comunidades derivado de que en la realidad muchos de los familiares de los comuneros o indígenas emigraron desde hace años al vecino país del norte. Las comunidades indígenas son expulsoras de mano de obra por tradición y costumbre a los Estados Unidos. No por eso Michoacán ocupa el segundo lugar de mayor número de habitantes que emigran a la Unión Americana.

El Estado mexicano aún tiene deuda con su ciudadano porque no ha podido erradicar el fenómeno migratorio de cientos de michoacanos y mexicanos que cruzan la frontera para obtener mejores oportunidades que su nación ha negado.

Desde la perspectiva de las teorías de los medios de comunicación de masas, la Escuela de Frankfurt, a través de Horkheimer y Theodor Adorno, precisan que el concepto de *Cultura de Masas* lo definen como un estado de barbarie y que está dotada de múltiples estrategias de poder como la de la reproducción y estandarizar una versión de la realidad; re-producción en serie de las condiciones en posibilidad de un sistema capitalista en el terreno de lo simbólico y en el espacio del ocio o el entretenimiento.⁹¹

Estos autores comentan que la cultura de masas no es más que ver la conformación “perversa” de las estructuras del poder.⁹² A ese elemento, se añade el concepto de manipulación en la comunicación de masas que es el estado en el que el espectador negocia recibir entretenimiento y diversión a cambio de mantenerse en una actitud pasiva, con lo cual pierde condición activa y se convierte en un consumidor de las industrias culturales de los medios de comunicación.

Aunque para algunos sociólogos y antropólogos consideran desde su óptica que la visión en materia de comunicación de la Escuela de Frankfurt es más homogeneizadora al tratar a los individuos por igual. Autores como Theodor Adorno, Max Horkheimer y Marcuse acusan a los medios masivos de comunicación de manipular ideológicamente a las masas, inculcándoles una falsa conciencia que les hacen creer que viven en sociedades justas y auténticamente democráticas.

⁹¹ ZUBIETA, Ana María, Coord., *Cultura Popular y Cultura de Masas. Conceptos, Recorridos y Polémicas*. Paidós. Estudios de Comunicación, Buenos Aires Argentina, P. 119.

⁹² Zubieta, Ana María, Op Cit. P. 120-121.

En la Teoría de la Aguja Hipodérmica define un alto poder de influencia atribuido a los medios masivos de comunicación como es la radiodifusión comercial ante las comunidades indígenas.

Lorenzo Rendón expone que al ser una teoría conductista que se basa en estímulos y respuestas entre el emisor y el receptor de mensajes para establecer una comunicación de masas, se refiere que el auditorio responda a ciertos estímulos hábilmente elaborados que llegaban a través de los medios masivos de comunicación y a cada uno de los miembros individuales de la sociedad de masas. Con lo anterior, se percibía del mismo modo, provocando en todos una respuesta más o menos uniforme.⁹³

En contraparte, la sociedad de masas, definida por Jesús Martín-Barbero, no es un producto de los medios de comunicación –y mucho menos de los electrónicos–, ya que ésta se constituye antes de la aparición de aquéllos, se sostiene que en América Latina fueron los medios de comunicación quienes posibilitaron que las masas campesinas emigraran a las ciudades durante los años 30 y pudieran integrarse Estado-Nación y de alguna manera reformular su identidad.

La comunicación de masas, para Martín-Barbero, sólo puede entenderse a partir de los conceptos de mediación y hegemonía, que en sus escritos aparecen íntimamente entrelazados, ya que la hegemonía, concebida como el predominio de una configuración ideológica sobre otra, es el resultado de una serie de mediaciones que puede entenderse como negociaciones del sentido.⁹⁴

Finalmente, los procesos globalizadores en los que no escapan los medios de comunicación de masas se amplían con las facultades combinatorias de los consumidores, pero casi nunca sucede así con la hibridación endógena, o sea, con los circuitos de producción locales, cada vez más condicionados, por una

⁹³ Rendón, Lorenzo, Teoría de la Comunicación de Masas, Gedisa, México, D.F., 1996. P. 41.

⁹⁴ Zubietta, Ana María, Op Cit. P. 226.

hibridación heterónoma, coercitiva, que concentra las iniciativas combinatorias en pocas sedes transnacionales de generación de mensajes y de bienes, de edición y de administración del servicio social.⁹⁵

La noción del público es peligrosa si la tomamos como un conjunto homogéneo y de comportamientos constantes. Lo que se denomina público en rigor en una suma de sectores que pertenecen a estratos económicos y educativos diversos, con hábitos de consumo cultural y disponibilidad diferentes para relacionarse con los bienes ofrecidos en el mercado. Sobre todo en las sociedades complejas, donde la oferta cultural es muy heterogénea, coexisten varios estilos de recepción y comprensión, formados en relaciones dispares con bienes procedentes de tradiciones cultas, populares y masivas. Esta heterogeneidad se acentúa en las sociedades latinoamericanas por la convivencia de temporalidades históricas distintas.

Toda escritura, todo mensaje, están plagados de espacios en blanco, silencios, intersticios, en los que se espera que el lector produzca sentidos inéditos dentro de un código que se usa para comunicarse.

Esos espacios vacíos, incluyendo los mensajes de los medios masivos de comunicación comerciales, permiten la interpretación de un sentido de la realidad con el firme propósito de tratar de conducir la opinión con base en los intereses del gobierno o de los grupos económicos. De ahí la importancia de mantener lo que es el pluralismo informativo y jurídico de los medios de comunicación como son las radios comunitarias o indígenas.

A lo anterior, el planteamiento de varios teóricos en Europa o en Sudamérica es que se impulse el Tercer Sector de la Comunicación que consiste en empoderar al ciudadano con la utilización y a la apropiación de las radios comunitarias con base en un sentido social y de desarrollo de la propia comunidad.

⁹⁵ García, Canclini, Néstor, Culturas Híbridas, Op .Cit. P. 234.

Uno de los grandes retos también en la radio pública o en cualquier radio es permitir el pleno derecho de las audiencias del público que escucha o se informa por estos medios de comunicación sin sesgo político, religioso, de un agente económico o grupo de poder público.

2.4 La Radio Comunitaria, desde el caudillismo a la legalidad

Aunque no se cuenta con antecedentes respecto cuando surgió en realidad la primera radio indígena en México, si en base a documentos oficiales y de constitución se establece que la radio indígena en México apareció en 1979 en el estado de Guerrero y que dio paso a la constitución de la Radio XEZV, "La Voz de la Montaña", misma que fue creada por el extinto Instituto Nacional Indigenista (INI).

Para 1982, surgieron otras en Oaxaca, Michoacán, Chihuahua, Yucatán y Tabasco. Ya a finales de los años ochenta y hasta el año 2000, el Gobierno Federal instaló más y más radios hasta llegar a 21 difusoras en AM (una de las cuales fue cerrada) y 4 en FM de baja potencia, distribuidas en los estados con mayor población indígena del país.

Estas radios forman una red, el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas (SRCI). Cada radio indigenista es un caso único, y en general las radios se ven marcadas por una programación no comercial que les permite arraigar entre unas audiencias que escuchan por primera vez su lengua en un medio de comunicación masiva.

Al mismo tiempo, forman parte de un estado que ha intentado la asimilación de los pueblos indígenas que les ha valido críticas, a veces justificadas y a veces basadas en prejuicios y tópicos que poco tienen que ver con la realidad de las difusoras.

Desde el año 2000 al año 2013, por el Gobierno Federal, a través de la presión de diversos sectores de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, académicos y, por supuesto, las comunidades indígenas el crear

un modelo de comunicación social que ha sido una asignatura pendiente desde hace décadas y que el actual modelo sólo ha beneficiado a un grupo de empresarios que mantienen la concentración de varias concesiones de las radiodifusoras del país, así como de la cobertura territorial en las entidades federativas.

El 15 de mayo de 1995 se dio a conocer a la opinión pública el documento llamado Agenda para la Discusión de la Reforma Política del Estado, propuesta del entonces presidente de México, Ernesto Zedillo Ponce de León, quien fue considerado más un presidente garantista en respetar la democracia y la alternancia que servir al sistema del partido único.

La agenda mencionada comprendía cuatro subagendas fundamentales, que se desagregaron a su vez en temas específicos que en su conjunto involucraban prácticamente todos los aspectos relevantes de la estructura jurídica e institucional del Estado y de la relación con éste con la sociedad.

El tema de la agenda relativo a la comunicación social fue considerado desde un principio como uno de los grandes capítulos de la misma, lo que si bien deja de ver la importancia que se le concedía no hace evidente una peculiaridad del mismo que debe de ser explicada desde ahora. Ciertamente, no parece excedidos a la problemática comunicacional, el carácter y la relevancia de ésta en mayor o menor medida en el tipo de vínculos, que guardaba con el conjunto de rubros de la Agenda. De hecho, la relevancia progresiva que fue adquirido el tema de la actualización del régimen de comunicación social dentro de las discusiones, no aparece ajena a la también progresiva confirmación de su trascendencia para el proyecto global de transformación política del país.

La evaluación de los últimos años en nuestro país llevó a reconocer que los movimientos de 1968, la reforma política-electoral de finales de los años setenta, las polémicas elecciones de 1988, la crucial reforma política electoral de 1996 o las elecciones de 1997 en las que el PRI perdió la mayoría del Congreso de la Unión, así como el movimiento zapatista e indígena en Chiapas surgido el 1 de enero de 1994, se permitió entender por qué hacia mediados de la década de los años 90 se

habría indispensable realizar un ejercicio de evaluación sistemática, un corte de caja que indicara con claridad el tipo de asignaturas pendientes del proceso de democratización mexicano.

La Reforma Política del Estado no se podría entender al margen de las radicales transformaciones que en las últimas décadas experimento la estructura social del país en sus más diversos ámbitos.

Abonaría en el sentido de tal diferenciación el hecho de que es precisamente a partir de elementos jurídicos e institucionales definitorios en el régimen de carácter democrático que sería posible plantear la deliberación y la negociación orientadas a la actualización, en el caso que nos ocupa, de las reglas relativas al campo de la comunicación social. Evidentemente estas distinciones de matiz no afectan a la consideración de fondo acerca de la magnitud de lo que se encuentra en juego en la falta de mecanismos de control democráticos sobre los grupos vinculados al poder con los medios, que actuarían de manera extrajurídica en el plano del sistema político.

En este período se establece el tema o los conceptos de derecho a la información y a la libertad de expresión.⁹⁶

El impacto que tiene la variable informativa en el amplísimo y diverso compendio de la reforma en los poderes públicos como el derecho e la información y expresión es de primer orden. A manera también de ejemplos iniciales pueden identificarse problemas y funciones tan significativos como los siguientes: Criterios para el establecimiento de las propiedades de las políticas públicas y la asignación de los recursos correspondientes; así como la confiabilidad de la información que los soporta; el tipo y alcance de la información a partir de la cual se plantea el ejercicio de la rendición de cuentas de cada uno de los poderes e instituciones

⁹⁶ Gutiérrez, López Roberto, Información y Democracia. Los Medios de Comunicación Social y su Influencia sobre la Política. El caso de México, ediciones Pomares S.A., Barcelona-México, 2005, P. 32.

públicas; tanto a la sociedad como al interior de los esquemas de supervisión, control y equilibrios internos establecidos en el propio régimen jurídico.⁹⁷

Lo que se planteaba en esta Agenda en vías de crear una reforma de Estado, es que los ciudadanos tiene derecho a buscar fuentes alternativas de información, pero desde luego, establecer los principios base de lo que debe ser el derecho a la información y la libertad de expresión dentro de las reformas o leyes en el país para que el ciudadano tenga el ejercicio de esos plenos derechos.

José María Desantes Guanter reconoce que la libertad de expresión es entendida como una forma de participación y el derecho a la información,⁹⁸ y que ha planteado este vínculo de la siguiente manera:

Si la participación es decisión, y la decisión exige información se concluye la relación entre uno a otro concepto. La información es un requisito y es impulso para que el hombre individualmente considerado adopte decisiones políticas... Puede afirmarse, tanto, que informar es promover la participación; que la información, tanto activa o pasiva considerada es un modo de participación.⁹⁹

En general con este contexto, el afianzamiento de un contexto social en la que la libertad de expresión y acceso a la información apuntalan a lo que podría ser llamado el proceso de construcción ciudadanía, son factores imprescindibles en la generación de una relación Estado-Sociedad que articula de manera puntual los principios de participación ciudadana, rendición de cuentas y legitimidad estatal.

La influencia de los medios de comunicación en este proceso de construcción ciudadana es, por supuesto, central, porque constituyen el espacio preponderante desde el que, dependiendo del tipo de ejercicio, se cuenta con el mecanismo para

⁹⁷ *Ibidem.* P. 33.

⁹⁸ Desantes, José María, *Teoría del Derecho de la Información*, Madrid, 1974, PP. 30-31.

⁹⁹ *Idem.*

ejercer la libertad de expresión y de la responsabilidad pública, en formar una opinión pública, e impacta la cultura cívica de los ciudadanos. ¹⁰⁰

Los fenómenos sociales de la comunicación social en la que son importantes los medios de comunicación van desde la percepción social sobre la importancia y el dignificado de la política, sus actores, procesos e instituciones; la socialización de valores y principios respecto a las firmas de convivencia social y de competencia política; el acceso a la información sobre los hechos de interés público; la formación de flujos de opinión decisivos para el desenvolvimiento y la resolución de coyunturas específicas; y por último, pero no menos importante, la modificación de la estructura del sistema político a través de la conversación en actores políticos.

Con el surgimiento de las radios públicas a partir del 1979 con el Instituto Nacional Indigenista (INI) y posteriormente llamado en 2003 como la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas (CDI) empieza a surgir estos medios de radiodifusión desde las comunidades indígenas en busca de establecer diálogo entre sus habitantes, utilizar mensajes que ayuden a su desarrollo y bienestar, así como ser un medio informativo que coadyuve a cohesionar a la comunidad en una unidad cultural.

Entre las características o elementos que destacan a las radios indígenas con aparición del Estado es que se define que no son comerciales y es la propia Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDE), instancia que debe de garantizar los recursos y la independencia de los intereses comerciales, retirando la presión de aquellos caciques o políticos locales, esto por lo menos en teoría. ¹⁰¹

¹⁰⁰ Gutiérrez, López Roberto, Op Cit. P. 35.

¹⁰¹ Castells I, Antoni, “¿Ni indígena ni comunitaria? La radio indigenista en tiempos neoindigenistas”, Revista Scielo, Comunicación Social no.15 Guadalajara ene./jun. 2011.

Por otra parte, las radios indígenas transmiten programación en lengua indígena y en español. Algunas radios dividen la programación entre varias lenguas indígenas y español, en otras domina el español y en algunas se intenta usarlo sólo en casos de absoluta necesidad, como cuando un invitado a un programa no entiende la lengua indígena.

Desde su nacimiento, estas radios toman a los medios comunitarios como modelo, es decir, copian el modelo de hacer radio comercial, pero sin anuncios publicitarios, en el que existe un locutor y un programa en vivo donde se hace una mesa de análisis o debate de los temas políticos, sociales o ambientales, se escucha música folclórica o de cualquier género, se transmiten diferentes espacios informativos o cápsulas de los hechos noticioso.

Hasta principios de los años noventa, tuvieron una estrecha relación con la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC), sus programas intentan ser útiles para la comunidad, su ámbito de acción es local y animan a la participación comunitaria en la toma de decisiones.¹⁰²

En las comunidades donde operan estas radios han llegado a constituirse en una parte esencial de la vida de sus escuchas. Las radios sirven de enlace interpersonal para mandar avisos, la gente acude a ellas cuando tiene problemas de salud o legales, los migrantes las frecuentan por Internet y mandan mensajes a los familiares que se quedaron en el pueblo y, como muestra han conseguido una importante presencia simbólica en la vida comunitaria.¹⁰³

¹⁰² Gutiérrez, Norberto, Mercadotecnia en el "indigenismo" de Vicente Fox. En R. A, Hernández, S. Paz, & M. T. Sierra (Coords.), El Estado y los indígenas en tiempos del PAN: neoindigenismo, legalidad e identidad,. México: CIESAS.is 2004, Pág 21-31.

¹⁰³ Ramos, Juan Manuel, Ecos de "La Voz de la Montaña": La radio como factor de cohesión y fortalecimiento cultural de los pueblos indígenas. Tesis de Doctorado, México: UNAM, 2005, P. 135.

2.5 El espectro radioeléctrico. Censura para no entrar a las frecuencias de AM y FM.

La radio con más de 80 años de existencia, hasta el día de hoy suma en el país más de 1483 emisoras, lo anterior de acuerdo a cifras de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT) en el 2013. Estas emisoras de acuerdo a su figura jurídica, se dividen en concesiones para uso comercial y permisos para uso oficial, cultural, uso educativo y de servicio.

De acuerdo a esta clasificación, se encuentra que la administración de las frecuencias que el Estado Mexicano ha realizado, permiten contar con un 88 por ciento de emisoras comerciales, y 12 por ciento emisoras permisionarias para uso educativo y cultural, lo anterior antes de la reforma de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del 2014. Esta desproporción en la administración de los usos nos refleja el modelo predominantemente comercial que hoy tenemos los ciudadanos.¹⁰⁴

En esta condición, las prácticas monopólicas se reflejan en la concentración empresarial del 80 por ciento de las concesionadas, que son manejadas por sólo 13 grupos radiofónicos, dejando el restante 20 por ciento a emisoras sin grupos específicos. En el caso de las radios permisionadas, se precisa que el 80 por ciento de ellas están asignadas a los gobiernos estatales y federal para programación cultural y educativa, pero no operada por la sociedad civil, de tal manera que la concentración tampoco está ajena en las radiodifusoras llamadas del servicio público.¹⁰⁵

¹⁰⁴ Calleja, Op Cit. P. 60.

¹⁰⁵ Ibím,.

En Michoacán, existen un promedio de 50 radios comunitarias e indígenas en la entidad, de las cuales, 29 estaciones empezaron a realizar sus trámites de permiso o legalización –que después pasaría a ser concesión única de acuerdo a la iniciativa de decreto de las leyes secundarias- con la intención de operar y transmitir sus programas culturales, sociales y de desarrollo comunitario a la sociedad, informó José Valencia Oseguera, presidente de la comisión de Radios Comunitarias en Michoacán, entrevista por periodista Sergio Lemus Calderón en el periódico *La Voz de Michoacán* publicada el pasado 8 de abril del 2014. (Lemus 2014).

Un 42 por ciento del total de las 50 radios indígenas o comunitarias quedarían fuera por la falta de recursos y por condiciones que pone la iniciativa de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el tema de la digitalización e infraestructura, para alcanzar una cobertura de watts mínima que demandan las autoridades de Gobernación, así como de Comunicaciones y Transportes para entrar a la banda sonora de FM y AM, así como cumplir con los requerimientos establecidos por la Ley del Sistema de la Radiodifusión de México, enviada por el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, promulgada el 14 de julio del 2014.

Las radios comunitarias michoacanas que han solicitado y/o han tramitado su permiso ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones son: Cuitzeo, Angamacutiro, Purepero, Zamora, Tangamandapio, Tangancícuaro, Ocumicho, Los Reyes, Angahuan, Huecorio, Uruapan, San Juan Nuevo Parangaricutiro, Universidad Intercultural de Pichátaro, Cherán, Carapan, Nahuatzen, Santa Clara del Cobre, Jaracuaro, Tacámbaro, Huetamo, Zicuicho, Tepalcatepec, Buenavista Tomatlán, Tancítato, Zacan, San Ángel Zurumucapio, Tingambato, Tarecuato y Caltzonzin.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, tienen registradas con licencia de permisionario a 8 radios comunitarias en el estado destacando la radio de Huecorio; la radio de Tuxpan, Cherán, todas estas apoyadas por la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas (CDI), cuya instancia ha mantenido el control de

esas radios sin que permita una mayor participación de los ciudadanos o de los indígenas en programas de libre programación y que garanticen sus derechos al acceso a la información o libertad de expresión, promoción de cultura o identidad.

También está el caso de la radio Mintzita del municipio de Paracho, además de las radios permisionarias como la radio nicolaita de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH).

Luigi Ferrajoli advierte que los medios masivos de comunicación se encuentran en carácter comercial frente a un débil embate de los medios públicos comunitarios en posesionarse en el ánimo de un sector pluricultural. Por lo que ahora, serán los medios de comunicación públicos quienes deberán de dar la batalla para que se pueda garantizar su reconocimiento en el mundo, tengan estatus jurídico y constitucional, además de que el Estado o gobierno sea garante de darles las autorizaciones o permisos correspondientes para hacer una sociedad más plural y democrática.¹⁰⁶

Un claro ejemplo de las radios comunitarias de la lucha de estas emisoras fue que en el municipio de Tangancícuaro, en el estado de Michoacán, durante la creación del denominado “Frente Cívico Tangancícuaro Pueblo Unido A. C.” nació como una respuesta de sus habitantes ante la imposición de las autoridades locales para transformar el área verde más importante de la comunidad, en un fraccionamiento. El espacio público de la comunidad, el lugar de encuentro y recreación, iba rumbo a la privatización, a dejar a sus habitantes sin los servicios ambientales que proveía este espacio. Como respuesta, los ciudadanos se organizaron en torno a esta causa y en contra de la constructora y el gobierno municipal en el año de 1999, ante lo cual surgieron rumores y contrainformación de parte de las autoridades con el fin de restar fuerza a la organización indígena y comunal.

¹⁰⁶ Ferrajoli, Luigi, Op Cit. P. 145.

Sin embargo, la comunidad decidió usar la radio como medio para la difusión de sus acciones y sus objetivos en esta lucha para involucrar a toda la sociedad. Así nació *Radio Erandi*. Al final, tras usar la radio para informar a la población de lo que pasaba y generar incluso opinión pública de lo que querían hacer de sus recursos naturales, varias comunidades de este municipio de Michoacán se unieron para defender las hectáreas, bosques y espacio ambiental. El ayuntamiento tuvo que claudicar. Con ello, la sociedad civil promovió por medio de su radio comunitaria una medida de protección e información bajo el tercer sector de la comunicación para que se respetara su espacio social.

Clara Luz Álvarez refiere que La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) que entró en vigor el 13 de agosto del 2014, evidencia tanta “discriminación injustificada” contra la existencia de medios a cargo de la sociedad y de pueblos indígenas que la única respuesta posible es que un pueblo informado y que ejerce su libertad de expresión puede ser peligroso para el poder político y los grupos de poder económico que buscan a toda costa preservar su statu quo.¹⁰⁷

Hizo una reflexión en el sentido de que quienes quieran ser concesionarios de telecomunicaciones, de radio o televisión abierta para fines comerciales o privados, pueden aspirar a concesiones hasta por 20 años. “Si la ciudadanía quiere tener una concesión de uso social sólo puede recibirla hasta por 15 años. ¿Por qué la diferencia que quebranta el principio de igualdad, el derecho a la no discriminación, los derechos de los pueblos indígenas y otros derechos humanos?”.¹⁰⁸

Un segundo punto abordado es que mientras un pueblo indígena o un grupo de ciudadanos que quieran tener una radio comunitaria en FM, únicamente pueden aspirar a que les den una frecuencia en la parte alta de FM. La calidad de las señales en la parte alta de FM es menor por la propagación de las ondas, en consecuencia

¹⁰⁷ Álvarez, Clara Luz, “¿Miedo al Pueblo?”, artículo en diario Reforma el 11 de agosto del 2014. Revisarlo en: www.elfinanciero.com.mx/opinion/miedo-al-pueblo.html.

¹⁰⁸ Idem.

una estación de FM en la parte alta o tiene menor cobertura y calidad, o en su defecto, se tiene que invertir más dinero.

No se entiende el por qué no es posible entrados ya en el siglo XXI que en nuestro país no exista una jurisdicción que permita la existencia legítima y real de emisoras que pertenezcan a los distintos grupos, organizaciones, instituciones, que conforman la sociedad civil organizada mexicana. No debiera de existir ningún tipo de impedimento, ideológico, político, cultural, étnico, religioso, para que cumpliera con los requisitos legales y pudiesen tener acceso a una frecuencia radiofónica.

Quienes se oponen a una nueva ley federal de radio y televisión que acepte la existencia de medios en los que pudieran participar todos aquellos individuos o instituciones de la sociedad civil interesados en participar en el otorgamiento de permisos para el establecimiento de una radio, o inclusive de una estación de televisión, más que argumentos, son fobias a la existencia y participación de una pluralidad de voces divergentes a sus intereses de clase o de grupo.¹⁰⁹

Finalmente, mencionar que con la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se establecen varios candados que impiden a las comunidades indígenas poder ser beneficiadas con una concesión de “uso social” pública, comunitaria o indígena.

Mientras que si una persona quiere ser concesionario de radio FM para fines comerciales, o incluso, si quiere una concesión de uso social, pero que no sea para un pueblo indígena o para una radio comunitaria, como podría ser una institución de educación superior o universidad pública o privada, puede recibir el derecho de usar una frecuencia en cualquier parte de la banda de FM.

Estamos ante una barrera de obstáculos de discriminación y de miedo en darle voz a los grupos sociales e indígenas del país. Lo mismo se estableció en la

¹⁰⁹ Ramos M. Víctor. “*La Radio Comunitaria frente a los Grupos de Poder*”. Razón y Palabra. Primera Revista Electrónica en Latinoamérica Especializada en Comunicación, 2009. Número 59. Octubre.

frecuencia de AM, porque para obtener la concesión de una radio comunitaria o por un pueblo indígena, sólo pueden otorgarse concesiones en la banda ampliada de AM que tiene más retos tecnológicos para transmitir una señal de calidad y con mayor cobertura. ¿Por qué la discriminación? ¿Por qué la saña contra las radios comunitarias y las indígenas? ¹¹⁰

Un obstáculo impuesto por el Estado mexicano es que si un grupo de personas quiere tener una concesión de uso social para un radio indígena, se les exige que tengan una asociación civil, que deban tener participación ciudadana y que se rijan bajo los principios de “convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad”. Pero ese requisito no se establece a los empresarios o dueños de las radios comerciales dentro de la Ley Federal de Telecomunicaciones aprobada el año pasado. ¹¹¹

Otro obstáculo, último y más grave, es que mientras una radio comercial por medio de su dueño o beneficiario la puede transferir o ceder a otros grupos de personas, familias o socios, en el caso de las concesiones sociales a los grupos de la sociedad civil o de los grupos étnicos no se puede hacer y por automático se cancela la operación de la misma a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

Para terminar con este subcapítulo, podemos definir que los indígenas buscan la defensa enérgica de sus patrimonios étnicos y de su autonomía política, lo cual no está reñido con las transacciones interculturales y la integración crítica a la modernidad. Los indígenas buscan con frecuencia utilizar las técnicas más avanzadas de producción y consumo de bienes industriales, reclaman condiciones de desarrollo social para su gente y la comunidad, educación, servicios de salud, apoyos de vivienda, y ahora demandan servicios de telecomunicaciones, medios masivos y una amplia pluralidad de contenidos.

¹¹⁰ Álvarez, Clara Luz, Op. Cit.

¹¹¹ LFRTV, 2014, artículo 3.

Capítulo 3. Los derechos lingüísticos y la pérdida de la lengua.

En el presente capítulo desarrollaremos el surgimiento de las radios indígenas desde 1979 y su evolución conceptual de radios públicas, indígenas o comunitarias. También estableceremos el debate por el propio Estado Mexicano desde el año 1995 al 2013 sobre la regulación y restricciones para la operación de las radios comunitarias e indígenas bajo las denominaciones anteriores, pero también expondremos el tema de la pérdida de la lengua desde la perspectiva que es el propio Estado responsable de una disminución de la lengua de las comunidades indígenas, que a la vez repercute en no ejercer políticas de desarrollo adecuadas desde los servicios públicos, el garantizar el derecho a la vivienda, la educación, proyectos productivos de empleo en el campo y el derecho lingüístico de conservar su lengua como parte de su cultura originaria y patrimonio nacional.

Revisaremos las contradicciones que se establece de los derechos lingüísticos en los pueblos indígenas utilizando la radio como medio de conservación de la identidad y cultura. Y en ese sentido documentaremos algunos condicionamientos y restricciones que se establecen a las comunidades indígenas de Michoacán que ha impedido otorgarles las concesiones de interés social que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en México de 2013, para desarrollar modelos de comunicación y de difusión de la lengua para que más generaciones se mantengan como parlantes.

Dentro del objeto de estudio que son las radios indígenas de la Meseta Purépecha expondremos las amenazas y riesgos que se hace desde la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas (CDI) del Gobierno de la República con la implementación de la política pública de desarrollo económico y de servicios que se denomina Programa para el Mejoramiento de la Producción y la Productividad Indígena, con la cual margina a varias de las comunidades purépechas del estado de Michoacán, por el simple hecho de que cuentan con una población menor del 40 por ciento de hablantes de su lengua indígena, y que el Estado únicamente se ha preocupado por destinar dichos recursos a quienes se mantienen con su lengua

materna, pero no se ha preocupado porque se conserve, difunda o repita entre los habitantes.

Antes de centrarnos en esta problemática de esta investigación, es necesario primero conocer antecedentes y luchas que se han venido dando desde las comunidades, sectores de la sociedad civil y por organizaciones no gubernamentales para lograr la apertura de la operación y creación de las radios indígenas en el país y, en Michoacán, como parte de nuestro objeto de estudio.

3.1 Indigenismo y neoindigenismo.

El cambio de nombre del Instituto Nacional Indigenista (INI) por la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en 2003 significó el entierro de conceptos como "indigenista" o "indigenismo".¹¹² Con ello, se eliminó una palabra dentro del lenguaje, en el cual era visto como un concepto implementado por la autoridad en el que se ejercía la rectoría del Estado en comunidades étnicas.

En 2010, el único lugar encontrado en la página electrónica de la CDI en donde sobrevivía la palabra "indigenista" era en la radiodifusión, con el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas. Es muy probable que esta coincidencia se deba al susto que los zapatistas y los legisladores de la Comisión para la Concordancia y Pacificación (Cocopa) le dieron al Estado cuando en los Acuerdos de San Andrés incluyeron transferir las radios indigenistas a las comunidades que las pidieran.

¹¹² Castells I, Antoni, "¿Ni indígena ni comunitaria? La radio indigenista en tiempos neoindigenistas", Revista Scielo, Comunicación Social no.15 Guadalajara ene./jun. 2011. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-252X2011000100006

El debate en el cual se inició la lucha por el poder la frecuencia de las radiodifusoras indígenas es sobre quien debería de tener la posesión de las radios indígenas, toda vez que la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) establecía que ellos deberían de mantener la decisión de la operación y la administración de las radios indígenas por ser la instancia donde se destinaban los recursos para estas radios, a lo que se consideró que estas radios pertenecían en un sentido material, legal y que eran radios indigenistas con control del Estado, pero no indígenas que era darle un significado más de libertad plena y de reconocimiento a su derecho del uso de las telecomunicaciones.

En este punto, y más como parte de las demandas del movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) que demandan que las radios indigenistas pasarán al control de las comunidades indígenas como parte de los acuerdos para alcanzar el derecho a la información, a la libertad de expresión y a un diálogo de participación entre los integrantes de la comunidad.

En ese entonces, antes de las Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión promulgada el 14 de julio de 2013, la situación de las radios era de pertenencia de las radios a la CDI, y afirmar que las radios no son indígenas era limitar la definición del "ser indígena" a aspectos administrativos y legales.

Estos aspectos son indispensables para que las radios sigan operando y contribuyen a que las mismas a veces se autocensuren y estén controladas por el propio Estado. Limitaban un margen reducido de censura basándose en sólo estos aspectos para determinar si un medio es indígena equivale como parte de la estrategia indígena de resistencia ante el Estado y su poder de control social de las propias comunidades que han establecido un Estado-Nación con autonomía en sus decisiones.

Una segunda etiqueta o calificativo era evitar que sean consideradas "comunitarias". Así, en 2004, Marcela Acle, funcionaria de la CDI, reiteraba que las radios indigenistas debían estar separadas de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) por ser públicas y no comunitarias: "no nos definimos como

radios comunitarias pues consideramos que tenemos diferencias importantes respecto a ellas". ¹¹³

Por su lado, a la radiodifusión comunitaria tampoco le interesa caminar al lado de unas radios que le pertenecen al mismo Estado, que reprime con frecuencia a los medios comunitarios. El Estado, además, ha controlado y censurado las radios indigenistas y las ha intentado usar a su favor. ¹¹⁴

La radio indigenista nació en el México del siglo XX, un país en el que el Estado estaba involucrado en lo popular: lo proponía, lo organizaba, lo subvencionaba, lo promovía, y claro está, lo cooptaba y controlaba. Con este origen, parece un error el solo hecho de equiparar las radios indigenistas a medios comunitarios, como Radio Teocelo, que en México han tenido que luchar y aguantar presiones políticas para mantener su independencia frente al poder.

Lo comunitario nace desde abajo y las radios indigenistas se crean desde arriba. Lo comunitario aspira a la gestión horizontal y participativa, mientras que las radios indigenistas tienen organigramas verticales sin ninguna intención de transformarlos.

Pero como en el argumento de lo indígena, las prácticas cotidianas de las radios no muestran una línea tan clara y nítida. La radiodifusión indigenista tiene características comunitarias: cuenta con mecanismos de participación popular en el diseño de la programación, intenta contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población con programas de contenido, lucha contra la discriminación étnica y de género, no obedece a intereses comerciales, cuenta con la aceptación

¹¹³ CALLEJA, Aleida y Solís, Beatriz, *Con Permiso. La Radio Comunitaria en México*, Friedrich Ebert Stiftung, coordinación con Asociación Mundial de las Radios Comunitarias, Asociación Mexicana del Derecho a la Información, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Segunda Edición, 2007. México, D.F., P. 114.

¹¹⁴ Castells, Op. Cit. Revisado el 6 de abril del 2015 en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-252X2011000100006

y el apoyo de la comunidad y abre las cabinas de locución y producción al público para mandar avisos, saludos y para expresar sus problemas.

Desde la creación del Instituto Nacional Indigenista (INI) y ahora con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) se han creado un total de 33 radios indígenas en base al fundamento de que se respete la diversidad y a la pluralidad de la nación, así como el reconocimiento pleno de que los pueblos indígenas forman parte de la historia de este país y que requiere de contar con el reconocimiento del derecho de la libertad de expresión, a la información y a promover su idioma.

De las radios creadas y que se han integrado a la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) son:

- Radio Teocelo, Veracruz.
- La Voladora Radio de Amecameca, Estado de México.
- Radio Bemba, Hermosillo, Sonora.
- Neza Radio, ciudad Neza, Estado de México.
- Radio Calenda, Oaxaca.
- Emisora Zona Cero, FM Jalisco.
- Radio Tuxca, Jalisco.
- La Nopalera Radio, Oaxaca.
- Radio CIPO-RFM, Oaxaca.
- Radio Jen Poj., Oaxaca.
- Radio Mazatlán de Villa Flores, Oaxaca.
- Pi Radio, Estado de México.
- Radio "Uandárho", Michoacán
- Radio Cultura y Educativa de San Juan Nuevo, Michoacán
- Radio Santiago Tangamandapio, Michoacán.
- Radio Tomatlán Buenavista, Michoacán.
- Radio Ocumicho, Michoacán.
- Radio Tangancícuaro, Michoacán

- Radio Zacán, Michoacán.
- Radio Tingambato, Michoacán.
- Radio de Huecorio, Michoacán.
- Radio Chapingo del Estado de México.
- Radio Guadalupe “La Voz de la Frontera Urbana”, DF.
- Radio Oriente, H99, DF.
- Salud Integral para la Mujer A.C. DF.
- Comunicación Comunitaria A.C.
- Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS), DF.
- Época, Educación Popular y Capacitación, A.C., Querétaro.
- Mujeres en Frecuencia A.C., DF.
- Frente Campesino Morelense, Morelos.
- Sistemas de Radiofusoras Culturales Indigenistas.

En resumen, las radios del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas (SRCI) se presentan como radios públicas e indigenistas, pero en ningún caso como indígenas ni comunitarias. El neoindigenismo y sus decisiones han acrecentado esta identificación. Los dos primeros sexenios del PAN no han cambiado en esencia la práctica de esas radios. Hace falta ver cómo las políticas de austeridad y control del gasto público han afectado a los presupuestos de las difusoras tanto públicas como indígenas, pero el perfil de las radios, como reconoce la misma CDI, no se puede modificar con facilidad debido a su arraigo en las comunidades. Al añadir el concepto de interculturalidad en la teoría de la CDI, las radios se hacen, en teoría, un poco menos indígenas.

3.2 Derechos lingüísticos, ausentes en la reforma de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Desde la perspectiva del Derecho de la Información como disciplina jurídica que establece los derechos a la libertad de información, a la libertad de expresión y a publicar investigaciones o contenidos informativos, el derecho lingüístico queda excluido, y más cuando se trata de una facultad que tiene los integrantes de una comunidad con miras de reproducir, enseñar, difundir, publicar e informar con su lengua natural los sucesos y hechos registrados en su entorno.

El derecho lingüístico como parte de un individuo o de un colectivo, no debe estar aislado o ser discriminado dentro de su estudio en la rama del derecho de la información, y más cuando uno de los postulados es el derecho de la libertad de expresión en el que las comunidades indígenas por medio de su lengua manifiestan sus ideas e informan de actividades o tareas que lleva la propia comunidad.

Las comunidades no pueden dejar de entender que los derechos lingüísticos son el ejercicio de las garantías que cuenta cada individuo dentro de su comunidad para informar, emitir, recibir, expresar o publicar opiniones o comentarios que permitan una relación armónica entre los propios habitantes. De forma colectiva, algunos dirán que los derechos lingüísticos son el bien jurídico y organizado que permiten la conservación de la lengua y también de la cultura de los pueblos indígenas.

México aprobó y avaló la Declaratoria Universal de Derechos Lingüísticos durante 1996 en Barcelona, esta declaración considera como ejes de la comunidad lingüística: la historicidad, la territorialidad, la autoidentificación como pueblo y el hecho de haber desarrollado una lengua común como medio normal de comunicación entre sus miembros.

La declaratoria tiene la necesidad de preservar los derechos lingüísticos de colectividades desplazadas de su territorio histórico, de manera que sean compatibles con los derechos de la comunidad lingüística del lugar de destino, ha sido contemplada en la conceptualización del grupo lingüístico.

Este último grupo, entendido como una colectividad humana que comparte una misma lengua y que está asentada en el espacio territorial de otra comunidad lingüística, pero sin una historicidad equivalente.¹¹⁵

Este derecho parte de ser natural de manera individual pero con carácter de reconocimiento de forma colectiva, que permite reproducirse en las siguientes generaciones para existir como cultura, comunidad o grupo minoritario de una lengua en particular.

La lengua es mucho más que un medio de comunicación. “Las lenguas constituyen una parte integral de toda cultura; por medio de su lengua, un grupo expresa su propia cultura, su propia identidad social; las lenguas están vinculadas a procesos mentales y a la forma en que los miembros de determinada comunidad lingüística perciben la naturaleza, el universo y la sociedad. Las lenguas expresan patrones culturales y relaciones sociales y a su vez ayudan a moldear estos patrones y relaciones”.¹¹⁶

La relación entre el derecho a la lengua y el derecho a la libertad de expresión, lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso en el caso *López Álvarez v Honduras*, sosteniendo “que uno de los pilares de la libertad de expresión es precisamente el derecho a hablar, y que éste implica necesariamente el derecho de las personas a utilizar el idioma de su elección en la expresión de su pensamiento. La expresión y la difusión de pensamientos e ideas son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación

¹¹⁵ DUDL, Comité de Seguimiento, P. 14.

¹¹⁶ Stevenhagen, Rodolfo. *Los Derechos Indígenas: Nuevo Enfoque del Sistema Internacional*, Revista IIDH, 1989, p. 49.

representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.”¹¹⁷

Ahora, con base en lo establecido en materia de telecomunicaciones o de radiodifusión de la reforma a la ley en la materia aprobada y promulgada, no precisa la promoción, defensa, pleno goce del derecho y la enseñanza de la propia lengua, a pesar de que se cuenta con normativas internacionales y nacionales que se incluye el uso de los medios de comunicación para reproducir mensajes y enseñar la lengua, pero la realidad es que no se ejercen los derechos lingüísticos porque no se hace difusión de los mismos o regiones por estaciones de radio o televisión de concesión comercial.

La Declaración Universal para los Derechos Lingüísticos considera en su artículo 2.2 lo siguiente:

El derecho a la enseñanza de la propia lengua y cultura; el derecho a disponer de servicios culturales; el derecho a una presencia equitativa de la lengua y la cultura del grupo en los medios de comunicación; el derecho a ser atendidos en su lengua en los organismos oficiales y las relaciones socioeconómicas.¹¹⁸

En el artículo 6 de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece:

El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.¹¹⁹

¹¹⁷ Corte IDH. *Caso López Álvarez v Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de febrero de 2006, parr. 164.

¹¹⁸ DUDL, Op. Cit., P. 24.

¹¹⁹ LGDLPI, Diario Oficial de la Federación, publicado el 13 de marzo del 2013, P. 2.

Este marco normativo, principalmente en este artículo antes mencionado en la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas propone destinar los tiempos en radio o televisión para difundir la lengua de cada una de las comunidades de diversas regiones del país, el ordenamiento se aprobó desde el 2003, en la práctica es que los medios de comunicación con concesión comercial destinan muy poca, incluso nula, cobertura en sus programaciones o espacios informativos sobre las comunidades indígenas, la reproducción de sus lenguas o en la lengua de alguna de los pueblos.

El espíritu de esta mencionada Ley es difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas de la región para promover su uso o desarrollo, así como establecer principios básicos como garantizar el derecho a la educación bilingüe, conservar la cultura, la identidad, y promover un Estado pluricultural regido por una parte importante de indígenas.

Durante esta investigación se ha venido mencionando que uno de los principales problemas que enfrentan los indígenas del país es que son limitados a ejercer el derecho a la información o a la libertad de expresión, porque no cuentan con canales o espacios como son la radio y televisión, porque existe un interés económico preponderante en darle prioridad a la publicidad o a difusión de acciones de gobierno por las remuneraciones económicas percibidas por las empresas de radiodifusión y televisión.

Otro de los elementos del porque no se difunden lenguas de las comunidades a través de los medios de comunicación concesionados con fines comerciales es porque se considera a los indígenas como parte de una minoría en el país.

En el nivel de las comunidades lingüísticas, los derechos lingüísticos comprenden el derecho colectivo de mantener su identidad y alteridad etnolingüísticas.¹²⁰ La comunidad como un grupo organizado de la sociedad debe poner su esfuerzo en mantener escuelas y otras instituciones educativas, controlar

¹²⁰ Hamel, Rainer, Derechos lingüísticos como derechos humanos: Debates y perspectivas, Revista Alteridades, Murcia, España, 1995, P.12.

el currículo y enseñar en sus propias lenguas, así como mantener la autonomía para administrar asuntos internos de cada barrio, colonia, o pueblo perteneciente a la misma cultura étnica.

Bajo esta premisa, se establece lo que es un acercamiento al derecho lingüístico desde una óptica antropológica que pretende abarcar una gran diversidad de situaciones e integradas dentro de la legislación lingüística.

En el aspecto de la legislación de telecomunicaciones y de radiodifusión queda claro que en la actual Ley Federal en México no se establece esta obligación para que los concesionarios de radios, sea comercial, pública o de interés social, obliguen en sus programaciones a cumplir con la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Los esfuerzos que se han hecho por medio de la práctica son a través de las radios comunitarias e indígenas, con lo que de forma empírica han podido establecer programaciones con comunicadores o voces con la lengua de la comunidad, además de que promueven las costumbres, tradiciones e identidad en espacios informativos, culturales, de debate o de recreación.

Sin embargo, en los contenidos de las programaciones de las radios indígenas se tiene en algunos casos poca cobertura en difundir la lengua, porque se incluyen en estas radios comunitarias se transmite en casi todo el día música de banda, el blues, el jazz o programación de música clásica. Lo anterior, ocurre en radio Fogata en Cherán porque se tiene poca preparación en programación o producción de contenidos, y más presentarlos con la lengua purépecha que se habla por un 50 por ciento de la población.

A pesar de esas limitaciones, el funcionamiento de esta radio ha permitido la reproducción de la lengua entre los habitantes de las comunidades y ha permitido una mayor cobertura de programas que identifican a la región que lo difundido por cualquier radio comercial de la región de Uruapan.

La multiplicación de radios comunitarias puede entenderse como la creación de un nuevo repertorio de acción colectiva. Con ello se hace referencia a las actividades concretas que los movimientos sociales desarrollan para alcanzar sus fines. Entre los repertorios a difundir en radios más conocidos, socorridos y en su momento fueron manifestaciones o movimientos sociales que exigían el derecho a marchas por injusticias cometidas por el gobierno, el derecho a la huelga, el derecho a la salud, ahora son muchas expresiones de manifestación que hacen los ciudadanos.

Las radios comunitarias forman parte de una estrategia más amplia de las comunidades indígenas de hacer escuchar su voz y difundir su palabra. Uno de los aspectos más notables de esta estrategia, es que las organizaciones indígenas no buscan solamente captar la atención de los medios masivos de comunicación existentes, y en este sentido quedar sometidos a los ciclos de atención pública que caracterizan a los medios de comunicación, sino que crean sus propios medios y modelos comunicacionales para expresarse de una manera directa, con contenidos y ritmos propios, en su propia lengua y con sus propios énfasis.¹²¹

La estrategia es garantizar que se respete el derecho lingüístico sin importar ser una minoría de la población, porque dentro del territorio nacional se tiene la obligación de preservar a las comunidades como parte de un patrimonio tangible cultural de la nación y de la humanidad.

¹²¹ May, Stephen, *Derechos Lingüísticos como Derechos Humanos*, Revista de Antropología Social, University of Auckland, New Zealand, 2010, P. 145.

3.3 Los derechos lingüísticos y la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) definió la radiodifusión como un medio tecnológico para ejercer el derecho a la libertad de expresión, en ese sentido, cualquier marco normativo o política gubernamental deberían de partir de la base de garantizar el ejercicio de ese derecho, el cual puede ser restringido, pero dichas restricciones se deben de fijar en la ley.¹²²

Dentro de la protección o restricciones que son más encaminados a respetar los intereses o bienes jurídicamente titulados, la Corte expone que son: El respeto del derecho de los demás, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, la protección del orden público, la protección de la salud pública y la protección de la moral pública.

A lo anterior, el Estado debe de garantizar, proteger, respetar y promover el derecho de la libertad de expresión, del fomento a la lengua y cultura en comunidades indígenas, que estas dos dimensiones se dan con el intercambio, recibimiento y difusión de informaciones o de la enseñanza del idioma que se habla en las comunidades. Por lo que la radio comunitaria será el medio o mecanismo para transmitir la lengua para su reproducción y se conserve como parte del proceso de comunicación dentro de los habitantes de una comunidad.

Así la obligación del Estado es no interferir en este proceso de comunicación indígena con fines de discriminación o por presiones externas que busquen la discriminación de las comunidades étnicas al derecho a la información, a la identidad o cultura, toda vez que de aquí se pueden derivar la conformación de políticas públicas a este sector de la población.

El reconocimiento del derecho a la libertad de expresión implica la prohibición de que los Estados utilicen medios indirectos para restringir ese derecho, entre ellos,

¹²² Tesis: P./J. 25 / 2007, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, jurisprudencia, mayo 2007, P. 1520.

establecer mecanismos discriminatorios o que tengan esos efectos, como se establece en el artículo 13 de la Declaración de Principios de Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuando establece:

La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; a concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de la publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben de estar expresamente prohibido por la ley.¹²³

A lo anterior, el Estado debe de garantizar el derecho de la lengua como parte de un principio del derecho a la información, comunicación y de manifestación dentro de una comunidad o región, así como establecer los mecanismos de protección para su conservación, y estos se logran con la radiodifusión con contenidos que fomenten la promoción y difusión del propio código de signos que se convinieron socialmente en la propia comunidad. Para ello, se requiere de establecer reformas legislativas íntegras desde el reconocimiento del proceso de organización y de gobiernos comunales en Michoacán y a nivel federal, asignatura todavía pendiente, para así lograr que se mantenga vigente el derecho lingüístico que no debe ser un derecho de sólo una generación o de unos cuántos individuos de una comunidad por tiempo o espacio, sino debe ser parte del patrimonio cultural perdurable como parte de ese reconocimiento cultural al que se ha señalado en el anterior capítulo.

Es decir, garantizar los derechos lingüísticos de cada una de las comunidades en el país y de cada entidad federativa, lo que representa la diversidad cultural, el lenguaje y la pluralidad jurídica, social y de comunicación.

¹²³ CIDH, Declaración de los Principios para la Libertad de Expresión, artículo 13.

Dentro de las obligaciones generales del Estado en respetar el derecho humano de la lengua y la cultura se encuentra la de garantizar que las comunidades indígenas conserven sus derechos lingüísticos y conservación de la lengua con acciones o políticas públicas encaminadas a su reproducción, además de garantizar que cuenten con los recursos necesarios en preservación de su cultura, tradiciones e identidad.

Para el Estado este derecho de la lengua también debe de garantizar el derecho a la información y a la explotación de la radiodifusión comunitaria para que se constituya un proceso de comunicación en el que los habitantes de las comunidades indígenas reproduzcan este diálogo y el habla para las siguientes generaciones.

El Estado debe de promover y respetar el derecho de la cultura, la lengua, la identidad y las tradiciones de cada una de las comunidades indígenas en México, tal como lo establecen los artículos 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser una obligación que se tiene con las comunidades étnicas.

De estos derechos su cumplimiento tendrá que ser progresivo en garantizar la lengua, que es el código base dentro del proceso de comunicación entre cada una de las personas, para ser parte de un colectivo, porque se ha venido perdiendo la lengua en varios municipios indígenas del país. Así como también su cumplimiento tendrá que ser inmediato en cada una de las comunidades de respetar su lengua.

En el caso de la promoción y del derecho de la cultura, tradiciones y de la identidad, su cumplimiento será de inmediato en atender a las comunidades con acciones encaminadas a la educación en el que se fortalezcan programas bilingües en el que se enseñe a los niños y niñas su lengua materna antes del español.

La radiodifusión es un medio de comunicación que ayudaría al proceso de educación del aprendizaje del habla, el fortalecimiento de la identidad y a mejorar la convivencia social.

En tanto, en la radiodifusión se debe de garantizar el derecho de que las comunidades indígenas exploten su frecuencia dentro del espectro radioeléctrico para garantizar y promover la comunicación con el proceso aprendizaje de la lengua materna, en miras de que esta no desaparezca o deje de existir. Este tema es una obligación que será progresiva y no retrograda.

Para entender los derechos lingüísticos como parte de la comunidad indígena se debe de partir de que son el principio de un derecho de la comunicación y que en ello se cambió el modelo de comunicación de masas a un proceso comunicativo de dimensión cultural-simbólico, en el que ahora se construye un proceso comunicativo más integral en el que sus efectos es darle una nueva significación al entorno social, cultural y a la participación ciudadana en el diálogo con la autoridad.

Jesús Martín-Barbero apunta que para entender esta dimensión cultural-simbólica es parte del proceso de transformación de como las personas o ciudadanos dentro de un entorno dan cambio significativo a los mensajes o significados de los mismos por los medios de comunicación.

Se pasó de una teoría de la comunicación crítica latinoamericana en los últimos treinta años, al que se considera al receptor como “pasivo ejecutante” de las propuestas hegemónicas de los medios masivos de comunicación, a ser reconceptualizado como sujeto social con capacidad propositiva y de respuesta frente a sus ofertas.¹²⁴

Hoy en día desde las ciencias de la comunicación el tema de los estudios de audiencia pareciera que son insuficientes para comprender el efecto de los mensajes, pero si han podido ayudar a entender que se ha terminado un modelo de comunicación de masas por un modelo de audiencias como práctica o proceso de comunicación y aprendizaje en el que se otorga más reconocimiento a este proceso simbólico y cultural dentro de un Estado-Nación.

¹²⁴Martín-Barbero, Jesús, De los Medios a las Mediaciones. Comunicación, cultura y hegemonía. México: Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Azcapozalco, D.F. P. 135.

Martín-Barbero expone que el entendimiento de la enculturación se da desde el proceso de terminar con el concepto de medios de comunicación de masas a actualmente usar el término “mediar o mediaciones”, las cuales se definen como el espacio estratégico de cubrir las diferencias y reconciliar los gustos en el que las masas pasan a ser clases, y a una cultura como parte de un movimiento legítimo en materia de sociabilización en el que su fin es interactuar con los habitantes y autoridades para resolver conflictos.¹²⁵

En este terreno de las “mediaciones” que no son más que los factores a través de los cuales la hegemonía transforman desde adentro el sentido del trabajo y la vida de la comunidad. Las mediaciones parten, según el anterior autor, de un proceso de fragmentación en las etapas de producción, en la relación comunitaria y en los modelos de cultura dentro de una misma comunidad.

¹²⁵ Martín-Barbero, Jesús, Op Cit. PP. 138-139.

3.4 Situación de la pérdida de la lengua indígena.

En el 2010, en territorio mexicano vivían 6.7 millones de personas de cinco años y más que hablaban alguna lengua indígena, que constituía 6.5% de la población total; sólo se tienen contabilizadas 89 lenguas indígenas, esencialmente náhuatl y maya.¹²⁶

Si bien el número de personas que dominan estas lenguas ha aumentado gradualmente en las últimas décadas, su proporción respecto de la población total dibuja una directriz negativa. En 1930 concurrían 2.3 millones de hablantes. No obstante, la participación de este grupo social con relación a la población total mexicana ha disminuido desde entonces; para 1930 era de 16%, es decir, 9.5 puntos porcentuales más que al cierre del 2010, expone el INEGI.

La tasa de crecimiento promedio anual entre 1930 y el 2010 constata que el ritmo de los que hablan lenguas indígenas es menor que los que utilizan el castellano (1.3 contra 2.5 por ciento).

Los estados que tienen la mayor concentración de parlantes de lenguas indígenas registran índices de marginación altos y una mínima participación en la economía nacional: Oaxaca es la entidad con el mayor número de hablantes de lenguas nativas respecto del total de su población, con 30.6%, le siguen Yucatán (27.4%) y Chiapas (23.7 por ciento)¹²⁷.

En el estado de Michoacán de Ocampo que es donde se tiene la presencia de cinco culturas indígenas con lengua materna son la Purépecha, Otomí, Náhuatl, Mazahuas y Matlazinca o Pirinda.

Según el propio Instituto Nacional Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en Michoacán de 1995 a 2005 se tuvo un crecimiento y decrecimiento de

¹²⁶ INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010. Consultado el 30 de noviembre del 2015 en [www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=16](http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=16)

¹²⁷ Rosales, Rodrigo. "¿Lenguas Indígenas, pérdida irremediable?. El Economista, 2014. Consultado en: <http://eleconomista.com.mx/entretenimiento/2014/08/10/lenguas-indigenas-perdida-irremediable>.

parlamentos en estas cinco lenguas indígenas que se hablan en esta entidad federativa. En 1995 se tenía una población de 108 mil 545 habitantes con lengua indígena mayores de 5 años en adelante. Para el 2000, en total son 121 mil 849 habitantes en el estado, después tuvo una caída de parlantes al ser 113 mil 166 personas. Y para el 2010 son un total de 136 mil 608 personas que conforman la población indígena en el estado.

Los purépechas se mantiene como la cultura indígena con más población en Michoacán, toda vez que residen en 22 municipios del estado y cuentan con una población de 152 mil 277 habitantes, de los cuales, el 29.3 por ciento de la población mayor de 15 años es analfabeta, 35.4 por ciento no terminó educación primaria, el 7.9 por ciento en monolingüe y el 84.7 por ciento no tiene derechohabencia a los servicios de salud.¹²⁸

En la Meseta Purépecha es donde se registra el mayor número de habitantes que no hablan el purépecha derivado de los procesos de modernidad, la migración interna o al extranjero, y también por la falta de transmisión de los padres de familia a las nuevas generaciones son algunos de los fenómenos de la lengua indígena. Aunado a los contenidos de los medios de comunicación masiva, radio y televisión, que moldean conductas de consumo o aplicando una política económica homogénea, más no multicultural o de diferencia.

Uno de los municipios ubicados en el corazón de la Meseta Purépecha en Michoacán es Cherán, el cual cuenta con una población superior a los 16 mil 243 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda del 2000, y que apenas el 16.9 por ciento es habitante con lengua indígena, por lo que cerca de 4 mil 969 personas hablan el purépecha.

El municipio de Charapan cuenta con una población total superior a los 10 mil 898 personas, de los cuales, 5 mil 250 habitantes conservan la lengua purépecha, tan sólo en la cabecera municipal hablan 162 personas, lo que

¹²⁸ Ventura, María del Carmen, Volver a la Comunidad. Derechos Indígenas y Procesos Automáticos en Michoacán, Zamora, Michoacán. Colegio de Michoacán, 2012.

representa una pérdida de la lengua, toda vez que representa el 1.4 por ciento de la población.

En el municipio de Paracho cuya población asciende a los 31 mil 96 habitantes al conteo del 2000, sólo 10 mil 372 personas hablan el purépecha, la mayoría habitantes de 5 años en adelante que se encuentran en comunidades, y en la cabecera municipal son cerca de mil 157 habitantes.

San Juan Nuevo Parangaricutiro es otra de los municipios en el que apenas tiene el 2.9 por ciento de habitantes purépechas parlantes en su lengua materna (20000). De una población de 15 mil 280 personas, tan sólo 496 saben el purépecha.

El resto de los 18 municipios purépecha de la Meseta tienen una población parlante que va del 0.8 por ciento al 0.01.

De lo anterior, deducimos que bajo la visión de la modernidad, el sistema educativo nacional, no contempló en su política educativa, dando el valor fundamental que debe darse a la cultura indígena, el fomento a su protección, respeto y promoción de la riqueza cultural y multilingüe que caracteriza a la cultura de nuestra patria. Realmente se contemplan escasos programas educativos con enfoques de multilingüismo, lo cual provoca que haya desconocimiento y falta de valoración y respeto a nuestra multiculturalidad.¹²⁹

El modelo de evaluación es bastante homogéneo ideado para apersonas que habitan en las ciudades y que hablan el español. Los indígenas sufren el rechazo de la sociedad, de las leyes, del propio sistema educativo, pero el más letal, el más catastrófico es el de la interiorización de las ideas de la modernidad en la ideología de los propios indígenas que aceptan el rechazo y tratan de modernizarse dejando

¹²⁹ Pastrana, Peláez Sergio Alejandro, "Desaparición de las Lenguas Indígenas" en compendio *De la oralidad a la palabra escrita. Estudios sobre el rescate de las voces originarias en el Sur de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998. P. 287.

de hablar su idioma originario, cambiando su ropa tradicional, dejando de enseñar a sus propios hijos su propio idioma.¹³⁰

Lo anterior, producto de los medios masivos de comunicación en promover acciones o conductas con estereotipo que cambian los hábitos de los habitantes de estas comunidades, logrando así un rechazo. Ante este problema se considera que es importante quitar la concentración de los medios de comunicación, principalmente de los concesionarios con fines comerciales y lucro, en crear medios de comunicación comunitarios que permitan la recuperación de la educación bilingüe, la concientización social para recuperar las tradiciones y costumbres, el enorgullecer a los habitantes de la comunidad como parte de la multiculturalidad y el respeto a su ideología, y crear política pública en radiodifusión que permita recuperar la identidad y la lengua con programas con lengua materna.

¹³⁰ *Ibíd.*

3.5 El Estado Mexicano contribuye a la extinción de la lengua indígena.

Con la imposibilidad de que se reproduzca la lengua indígena en las comunidades se pone en riesgo que éstas desaparezcan o se extingan al momento que el Estado no realiza acciones con políticas públicas adecuadas para promover los derechos lingüísticos en las programaciones de los medios de comunicación con en cada una de las concesiones.

El Estado tiene una doble responsabilidad ante las comunidades indígenas salvaguardar sus derechos lingüísticos y garantizar que se cumplirán otros derechos humanos como es atender sus necesidades básicas como es el empleo, la vivienda, la educación y vivir en un entorno con mayor dignidad.

Durante este punto es el que se busca demostrar que el Estado ha venido provocando una muerte de las lenguas indígenas por no contar con una política definida adecuada desde las instancias para atención de estos sectores de la población y tampoco en materia de telecomunicaciones o radiodifusión para que con el uso de las concesiones sociales se tenga una recuperación de las lenguas.

Desde que se instaló como ente público la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas (CDI) se han conformado políticas públicas direccionadas a respaldar sólo a las comunidades que se mantienen como parlantes o con la lengua viva, más no se ha establecido acción o política para que nuevas generaciones aprendan la lengua y se reproduzca el número de hablante para reconocer la identidad pluricultural.

Uno de los grandes problemas que se han encontrado en esta investigación es que existen programas como el Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas, enfocado a proyectos productivos del campo, pero se hace entrega de apoyos económicos o especie a poblaciones con el 40 por ciento y más de población indígena parlante, por lo que no todos los municipios o comunidades califican o se les designa cumplen con el requisito de participar en este programa derivado de que ya no hablan su

lengua materna, la desconocen los jóvenes y familias, y porque en los municipios y comunidades muchas personas dejaron de ser indígenas al momento de no utilizar sus vestidos, atuendos y producir artesanías que los caracteriza para ser aptos para recibir los apoyos institucionales.

Al igual ocurre con el programa de infraestructura social de los pueblos indígenas de la CDI, quien no destina recursos en comunidades indígenas que en miras de pasar a la modernidad y ahora convertirse en zonas urbanas tampoco se pueden considerar ya como comunidades indígenas. En este programa pasa lo mismo en aquellas localidades donde ya no se hable la lengua con el 40 por ciento de la población ya no es susceptible a ingresar a la lista de poblaciones beneficiadas con recursos de la Federación.

Este es un problema del diseño de las políticas públicas implementado desde el 2003 en que se hicieron cambios reglas de operación a los programas, derivado de que al no ejercer muchos recursos destinados a las comunidades indígenas por ejercicio fiscal se regresaban a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) porque antes se pedía el 60 por ciento de la población que fuera parlante, pero se ha venido reduciendo hasta un 40 por ciento, al ser un factor real el tema cultural de que las personas de origen étnico no quieren aprender ya su lengua, o porque no existen las suficientes escuelas e instituciones educativas para dar la educación bilingüe para conservar las lenguas indígenas que son parte de estos derechos lingüísticos que hemos mencionado.

El titular de la Secretaría de los Pueblos Indígenas del Gobierno de Michoacán de la administración estatal de Silvano Aureoles Conejo dijo en entrevista que uno de los problemas que se tiene en nuestra entidad es que se tiene una pérdida de la lengua por varios factores, como es desde un proceso de aculturación en el que los habitantes adoptan ya la lengua del español como su primer lenguaje; el proceso de sentirse discriminados varios indígenas por hablar su lengua o por permanecer a las comunidades, y otra es que no se tienen acciones o políticas tangibles y efectivas para recuperar la lengua, por lo que esa es una tarea que hacen los adultos mayores de las comunidades de fomentar diálogos o pláticas en purépecha.

El secretario de los Pueblos indígenas consideró que con las reglas de operación muchas de las comunidades que ya no hablan el purépecha dejan de percibir recursos o apoyos de la Federación. Reconoció que se debe de trabajar en acciones para recuperar las lenguas indígenas en el estado de Michoacán porque son parte de un patrimonio de las comunidades y de los michoacanos, que de seguirse con esta degradación de la extinción de la lengua, existe el riesgo de que se pierda la identidad, la cultura y hasta se podría ver afectado el sistema educativo bilingüe porque a futuro no se contaría con alumnos o matrícula de estudiantes para estudiar la primaria o secundaria en educación bilingüe.

El funcionario explicó que de cerca de 400 comunidades y poblaciones indígenas, incluidas las cabeceras municipales, más de la mitad ya no pueden ingresar a los programas de infraestructura social y al Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena porque no cumplen con tener el 40 por ciento de la población y que hablen la lengua. Aunque así son las reglas de operación que emite el Gobierno Federal, estas deben de ser modificadas para no marginar a comunidades que si tienen rasgos y tradiciones aún que perduran.

El secretario de Pueblos Indígenas de Michoacán señaló que son varias autoridades de jefes comunales, adultos mayores, agricultores indígenas y hasta jefes de ejidos o autoridades auxiliares que se ha hecho la petición verbal o por escrito de ingresar y ser beneficiados al programa de Mejoramiento para la Producción y Productividad Indígena para proyectos del campo, porque han acudido a otras secretarías del gobierno como la SAGARPA, pero no reciben la respuesta favorable y siempre terminan mandándolos a los indígenas a la CDI o a la propia Secretaría de los Pueblos Indígenas.

Las autoridades de la política de atención a las comunidades indígenas han reconocido que no existen mecanismos para reproducir la lengua, a lo que consideran que si se flexibiliza la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para que se rescaten las lenguas con la transmisión de radio, sería un mecanismo a evaluar para replicar en todos los estados y localidades, ya que

“con la actual ley de telecomunicaciones se observa un interés más económico y de control en el uso de los medios de comunicación de la radio por el Estado”, expuso Ángel Alonso.

A continuación se detallan las comunidades purépechas por municipio del Estado de Michoacán que reciben apoyos de programas de la CDI como es el Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena.

Municipio	Localidad	Población Total	Población Indígena
Coeneo	Santiago Azajo	1,634	1,606
Coeneo	Zipajo	2,562	2,531
Charapan	Cocucho	2,838	2,834
Charapan	Ocumicho	3,438	3,401
Chavinda	El Atracón	13	13
Cherán	San Francisco Cherán (Cabecera)	14,245	5,941
Cherán	Santa Cruz Tanaco	2,947	2,754
Cherán	Colonia San Pedro	17	7
Cherán	Ninguno	17	17
Cherán	Ninguno	11	11

Chilchota	Acachúen	2,460	2,412
Chilchota	Carapan	6,379	5,735
Chilchota	Huáncito	3,722	3,672
Chilchota	Ichán	3,883	3,862
Chilchota	Santo Tomás	1,386	1,323
Chilchota	Santa María Tacuro	2,050	2,038
Chilchota	Zopoco	2,642	2,622
Chilchota	San Juan Carapan	23	11
Chilchota	Santa Cruz	76	73
Chilchota	San Daniel	37	34
Erongarícuaro	Jarácuaro	2,817	2,289
Erongarícuaro	Puácuaro	1,807	1,732
Erongarícuaro	San Francisco Uricho	1,832	1,215
Erongarícuaro	La Ortiga	110	108
Nahuatzen	Arantepacua	2,707	2,686
Nahuatzen	Comachuén	4,762	4,737
Nahuatzen	Turícuaro	3,388	3,317
Paracho	Ahuirán	1,906	1,890
Paracho	Cheranástico	2,386	2,353

Paracho	Nurio	3,749	3,269
Paracho	Santa María Urapicho	1,472	1,350
Pátzcuaro	Cuanajo	4,758	3,874
Pátzcuaro	Janitzio	2,458	2,433
Pátzcuaro	Tecuená	223	223
Pátzcuaro	Urandén de Morelos	295	268
Pátzcuaro	Yunuén	98	98
Pátzcuaro	Udarén Carían	72	39
Pátzcuaro	Urandén Chico	19	11
Pátzcuaro	Colonia La Cantera	170	152
Pátzcuaro	Ranchito Corrales	8	8
Pátzcuaro	Catácuro	12	12
Quiroga	San Andrés Ziróndaro	2,302	2,282
Quiroga	San Jerónimo Purenhécuaró	1,798	1,461
Quiroga	Santa Fe de la Laguna	4,879	4,859
Quiroga	Colonia El Cárcamo	125	125

Quiroga	Kutzaro	12	8
Los Reyes	J. Jesús Díaz Tzirio	2,007	1,957
Los Reyes	Pamatácuaro	3,064	3,044
Los Reyes	San Benito	1,175	1,175
Los Reyes	San Isidro	1,513	1,507
Los Reyes	San Luis (Surén)	245	245
Los Reyes	Sicuicho	1,755	1,102
Los Reyes	La Zarzamora	876	869
Uruapan	Angahuan	5,773	5,758
Uruapan	Capácuaro	7,424	7,122
Uruapan	Las Cocinas	70	70
Uruapan	Las Pajas	26	12
Uruapan	San Lorenzo	3,971	3,952
Uruapan	El Durazno	78	78
Uruapan	Santa Fe	6	6
Uruapan	Estación de Bombeo	5	5
Uruapan	San Juan El Parido	5	5
Uruapan	Cruciro	22	22

Uruapan	Huerta de los Tadeo	7	7
Uruapan	Camino a Cutzato.	11	6
Tzintzuntzan	Ichupio	283	217
Tzintzuntzan	Ihuatzio	3,575	2,380
Tzintzuntzan	Isla de Pacanda	412	396
Tzintzuntzan	Santiago Tzipijo	86	36
Tzintzuntzan	Tarerío	277	205
Tzintzuntzan	El Tecolote	14	11
Tzintzuntzan	Ucasanastacua	252	166

3.6 Consulta pública de comunidades indígenas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión después de un año de implementación.

Con la entrada de la Ley Federal de Transparencia y Radiodifusión promulgada por la actual administración del presidente Enrique Peña Nieto, también evade el término de radios indígenas o comunitarias, y establece la etiqueta de radios de “interés social” sin fines de lucro, a lo que también se trata de hacerles un reconocimiento, pero sin la etiqueta indígena o comunitaria, sino sólo de una radio explotada por las comunidades indígenas sin identidad y bajo lineamientos de regularlas en base a limitaciones de explotación de frecuencias reducidas en su misma creación y operación.

A tres años de la reforma que se cumplió en julio de este 2016, se puede analizar que la reforma en materia de telecomunicaciones para el otorgamiento de concesión para radio de interés social, siendo una reforma que hace un reconocimiento “a medias” y parcial de este derecho a las telecomunicaciones y al derecho a la información, así como al derecho lingüístico de las comunidades indígenas.

La reforma constitucional y la Ley no respetan el derecho que cuentan las comunidades en disponer del espacio radioeléctrico que les rodea en base a su territorio que ocupan en el país. Es decir, que la frecuencia del 10 por ciento del espectro radioeléctrico no cubre la totalidad del territorio de las comunidades indígenas del país. Las comunidades indígenas representan un territorio del 33% en el espacio geográfico y con ello consideran que ese mismo porcentaje se debe de otorgar respecto a la explotación de la frecuencia.

Otro de los temas que se trae a debate en las comunidades de México y de Michoacán es que se define –una vez que se encuentra vigente esta Ley y la reforma constitucional- la definición de los conceptos de “comunitario e indígena”.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) convocó a un foro de consulta indígena sobre la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por medio de tres regiones para que acudieran comunidades indígenas de las distintas entidades federativas. Dicha consulta se hizo del 27 de abril al 2 de marzo del 2015.

El Protocolo de Implementación señaló que la fase informativa tenía por objeto garantizar el derecho a la información de los sujetos consultados sobre las posibles afectaciones a sus derechos por los Lineamientos; la cual se llevó a través de medios culturalmente adecuados; posteriormente, los representantes de las comunidades transmitirían la información recibida a los miembros de la comunidad, con objeto de que puedan participar adecuadamente en la Fase Consultiva. Por su parte, la Fase Consultiva consistía en la obtención de la opinión de las comunidades indígenas, por medio de sus representantes, y a través de procedimientos adecuados.

Lo anterior, se puede observar y conocer en el siguiente recuadro sobre cómo se hizo la etapa de consulta y la etapa consultiva en cada uno de los tres foros de distintas regiones:

EVENTO	COBERTURA	SEDE
Centro	Los Pueblos Indígenas de los Estados de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Área Metropolitana de la Ciudad de México. 2. Guanajuato. 3. Guerrero. 4. Hidalgo 	México, Distrito Federal, el 27 de abril del 2015.

	<ol style="list-style-type: none"> 5. Estado de México 6. Michoacán 7. Morelos 8. Puebla 9. Querétaro 10. Tlaxcala 11. Veracruz. 	
Norte	<p>Los Pueblos Indígenas de los Estados de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aguascalientes. 2. Baja California 3. Baja California Sur. 4. Chihuahua. 5. Colima 6. Coahuila 7. Durango 8. Jalisco 9. Nayarit. 10. Nuevo León 11. San Luis Potosí 12. Sinaloa 13. Sonora 14. Tamaulipas 15. Zacatecas. 	Guadalajara, Jalisco, el 30 de abril del 2015.
Sur	<p>Los Pueblos Indígenas de los Estados de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Campeche. 	San Cristóbal de las Casas, Chiapas, 2 de marzo del 2015.

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Chiapas. 3. Oaxaca. 4. Quintana Roo 5. Tabasco 6. Yucatán 	
--	--	--

Protocolo de Implementación estableció como mecánica de la consulta indígena una Fase Informativa, a través de tres Foros Regionales Informativos, y una Fase Consultiva, a través de tres Talleres Regionales de Consulta.

Dentro de esta consulta, pueblos indígenas propusieron redefinir los conceptos “comunitario” e “indígena” dentro de la propia radiodifusión. Esto a establecer una definición que permita reconocimiento legal, pleno, con el principio de certidumbre jurídica y de identidad de las comunidades.

Se estableció que “comunitaria” se define como a “las radios cuya transmisión se puede realizar en español y la lengua materna con el objeto de servir a la comunidad difundiendo su cultura, sus tradiciones y sus costumbres, así como el ámbito de su vida cotidiana”. Mientras que “indígena, es aquella radio cuya transmisión son mayoritariamente hablado en lengua materna con el objeto de servir a su comunidad difundiendo su cultura, sus tradiciones y costumbres así como el ámbito de su vida cotidiana.”¹³¹

En esta consulta indígena convocada por el órgano rector en materia de telecomunicaciones se solicitó por parte de los participantes del foro en el que estuvieron especialistas, académicos y habitantes de las comunidades el proponer

¹³¹ IFT, Consulta Indígena de los lineamientos radios indígenas, P. 24 Consultado el 26 marzo del 2016 en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/medios-y-contenidos-audiovisuales/informe20final20de20la20consulta20indc3adgena.pdf> .

modificar la redacción de los lineamientos para que el concepto de “concesión a comunidad indígena” quede “concesión a comunidad o comunidades indígenas”.¹³²

Dentro de la consulta se pidió por parte de los interesados en reformar la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión haciendo llegar propuestas al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en que puedan ser por comunidad o comunidades sin limitar el derecho a asociarse. Cambiar al plural, porque manejar el término en singular limita la libertad de asociación de las propias comunidades y más cuando hablan la misma lengua, toda vez que la posición geográfica les permite lograr una amplia cobertura en las transmisiones de la radio indígena.

Se prevea la posibilidad de que una concesión abarque a varias comunidades, porque de entrada el presentar una solicitud para promover el otorgamiento de una concesión se requiere de pagar por el trámite de peritaje y de autorización del mismo cerca de 70 mil pesos, lo que limita en un inicio el acceso a la explotación del espectro radioeléctrico y de la operación de la radio comunitaria o radios indígenas.

Son pocas las iniciativas de solicitud que se presentan que cuentan con la capacidad técnica y económica para cubrir más de una comunidad, respondiendo a afinidades culturales o territoriales, a lo que han expuesto en la consulta en que no debe limitar el derecho de las comunidades indígenas a asociarse, “por lo que limitar el alcance de nuestros medios es discriminatorio”, refieren dentro de sus reclamos ante el IFT dentro de la consulta de estos tres foros realizados.

Otro aspecto jurídico y técnico legislativo que proponen es la manera mediante la cual se debe acreditar la personalidad jurídica en las solicitudes de concesiones de uso social comunitario o indígena, según sea el caso.

¹³² IFT, Op. Cit. P. 32.

En el caso de la Radio Indígena, consideran que se debe establecer como parte de la personalidad jurídica un acta constitutiva avalada por las autoridades indígenas (Consejo Mayor, Autoridad comunal, o jefe de tenencia). Misma que podrá legalizarse no necesariamente ante Notario Público.

Mientras que en la Radio Comunitaria, constituida a través de una Asociación Civil (A.C.) o una Junta de Asistencia Privada, podrá integrarse un patronato que coadyuve y funja como consejo de vigilancia integrado por representantes de organizaciones sociales, culturales, educativas de la localidad.”¹³³

Esto genera un conflicto por la discrepancia entre el pueblo porque es complicado lograr reunir todos los requisitos, ya que como lo comentaron los habitantes de las mismas comunidades que hacer un estudio, por ejemplo, un estudio técnico con un perito hablado o autorizado por el IFT tiene un costo de setenta mil pesos mínimo, a parte lo que se pide es como personas o empresas que van a sustentar nuestra economía hemos intentado llegar estas personas con la negativa de que no van a dar comprobantes empresas es difícil presentar a IFT como vamos a salir adelante como radio comunitaria (sic). ¹³⁴

Por otra parte, las comunidades dentro de estos foros realizados en tres regiones del país establecieron que se debe de revisar el apartado de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en la modalidad de la explotación de las concesiones, pero más en el punto de la venta de publicidad o de emitir mensajes comerciales.

Aunque la Ley permite que se establezca la comercialización y la venta de publicidad de productos o servicios, las comunidades indígenas han pedido considerar la posibilidad de transmitir mensajes comerciales para la sostenibilidad y financiamiento que permita perdurar.

¹³³ IFT, Op. Cit. P. 25

¹³⁴ IFT, Op. Cit. P. 29.

En ese sentido, las comunidades indígenas del país, y también una propuesta de la Asociación de Radios Indígenas del Estado de Michoacán es que se permita a estas emisoras comunitarias hacer difusión de sus propios productos locales y de la región, derivado de que son productos artesanales, producidos por las propias parcelas o huertas de traspatio y que se realizan transformándolos para la propia comunidad.

“En cuanto a la capacidad económica, es muy difícil que las instituciones vean la cosmovisión de las comunidades, hay comunidades que no lo hacen con la finalidad de lucrar, sino que es promocionar sus productos, gastronomía, y muchas veces se usa el trueque. En relación con la solvencia económica, reconocer mecanismos de intercambio de las propias comunidades como el trueque, de modo que no se discrimine”.¹³⁵

El argumento discursivo de las comunidades indígenas en Michoacán de ese tema es que no es lo mismo anunciar una refresquera a lo que produce una comunidad indígena y es poco equitativo que se compare la comercialización en una comunidad a una ciudad.

Otro punto pendiente es plantear los patrocinios dentro de las opciones de financiamiento para las radios indígenas.¹³⁶ Lo anterior, porque no hay mecanismos que beneficien a la radio comunitaria. Las demás sí pueden cobrar patrocinio, derivado de que no se puede sustentar a una radio comunitaria si no tiene entradas propias. La propuesta es que primero se defina el artículo 89 sobre comercialización en la fracción III de la Ley con el objeto de vender productos y contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto o servicios para el beneficio del proyecto radiofónico coadyuvando al desarrollo de la economía local.

¹³⁵ Propuesta hecha por la Asociación de Radios indígenas de Michoacán, el día 27 de abril del 2015 durante el Foro de Consulta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) sobre los lineamientos de operación de las radios indígenas.

¹³⁶ IFT, IFT, Consulta Indígena de los lineamientos radios indígenas, P. 31.

Una de las demandas, reclamos de la comunidad al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es la venta de publicidad a entes públicos federales; respecto del cual se participó en los siguientes términos:

1. Que exista asistencia del Instituto para ejercer el 1% del presupuesto de las entidades federales para concepto de publicidad. 2. Que el proceso de obtención del presupuesto federal para publicidad sea claro y sencillo. 3. Que se establezcan los procedimientos claros para ejercer el 1% del presupuesto de las entidades federales, estatales y municipales. 4. Que el 1% del recurso destinado a comunicación social en las instancias federales y estatales, se agilice. 5. Que la entrega del recurso del 1% destinado a la comunicación social en las instancias federales, estatales y municipales se agilice y la comprobación respectiva sea clara sencilla y rápida para sostener programas culturales y de fomento a la lengua. 6. Que los lineamientos sean claros en el proceso para el otorgamiento del 1% del que habla la Ley. Y que en vez de destinarse el 1 por ciento del gasto de publicidad o de difusión gubernamental por la Federación se destine el 30 por ciento a las radios indígenas o comunitarias.¹³⁷

3.6.1 Reasignación del espectro radioeléctrico sin restricciones en el uso de frecuencias.

Un tema que generó amplio debate en las consultas indígenas del 2015 fue respecto a la asignación del espectro radioeléctrico; del cual se argumentó que con la reforma constitucional y, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se rechazó que únicamente se les permitirá la explotación del espectro en un 10 por ciento en ambas frecuencias. Varias comunidades que acudieron a estos encuentros para revisar el tema de la actual Ley de la materia coincidieron en que no respetaron el derecho disponer del espacio radioeléctrico que nos rodea, y que por ser el territorio nacional el 33% conformado por comunidades o pueblos indígenas o autóctonas se debe de otorgar ese mismo espacio dentro de la frecuencia, porque consideran que el 10% es una dádiva a sus pueblos.

¹³⁷ IFT, Consulta Indígena de los lineamientos radios indígenas, P. 32-34. Consultado el día 26 de marzo del 2016 en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/medios-y-contenidos-audiovisuales/informe20final20de20la20consulta20indc3adgena.pdf> .

Incluso, comunidades como Michoacán, solicitaron una ampliación de banda del espectro en un 40% de ambas frecuencias. Discutieron que es insuficiente el 10 % de espectro que se asignan a las comunidades y si es viable porque no todo el espectro sirve.

Además denunciaron que tampoco se respeta el derecho que tienen como pueblos indígenas sobre su propio territorio, de disponer del espacio radioeléctrico que existe en el aire que los rodea como componente vital de su territorio, siendo así que el derecho que deben tener al uso del espectro radioeléctrico en sus pueblos y comunidades es del 33% y no del 10% que fue asignado en la Ley por los legisladores federales y a propuesta por el actual Poder Ejecutivo Federal, a lo que exigen un verdadero respeto a su derecho constitucional del uso de la explotación, operación y administración de sus propios medios de comunicación, así como de su derecho a la información y al uso de las telecomunicaciones, tal como se han reconocido en América Latina y en el mundo.

También se puso en la palestra de la discusión de la consulta el tema de que separen las concesiones de los conceptos comunitarios e indígenas, que no se contemplen estos dos conceptos como uno solo en el 10% que garantiza la Ley, con base en las concesiones puntualizando que las frecuencias sean viables, es decir, que no se incluyan radios por estos dos conceptos en el mismo rango de frecuencias.

Pidieron a las autoridades del IFT asigne frecuencias diferentes dentro del cuadrante para evitar competir entre las propias radios comunitarias e indígenas, y más cuando estas se encuentran en luchas o disputas históricas de tierra, o porque se encuentran cercanas y puede haber un problema de saturación de la cobertura de la señal.

“No hay razón por limitar el rango de frecuencias en las que las radiodifusoras indígenas pueden transmitir. Reconocemos que en términos prácticos, el IFT ya está otorgando frecuencias más allá del 10% superior al espectro, toda vez que en la asignación no restringida de frecuencias radiofónicas,

no hay razón porque limitar el rango de frecuencias en las que las radiodifusoras indígenas pueden transmitir, pues en la práctica no se respeta ni si quiera el derecho al 10% del espectro radioeléctrico que obliga el artículo 90 de la Ley al otorgar concesiones a los pueblos indígenas”.¹³⁸

Señalaron que en términos prácticos, el IFT ya está otorgando frecuencias más allá del 10% superior al espectro. Concretamente, en el estado de Oaxaca se vienen asignando frecuencias en 92.1 MHz. Sin embargo, esta misma frecuencia se otorga a radiodifusoras con mucha cercanía geográfica, en un caso particular, están a tres cuadras de distancia. Por lo que con esta cobertura cercana obliga a reducir nuestra cobertura drásticamente para evitar interferencia. “Sabemos que hay frecuencias disponibles en el espectro radioeléctrico, y tenemos derecho a acceder a ellas”, dijeron integrantes de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias en México como parte de los resultados de consulta de estos foros del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

3.6.2 Publicidad oficial y gubernamental sólo a radios comerciales y no a comunitarias.

La asignación del espectro radioeléctrico es un mecanismo distinto de censura indirecta, que se ha utilizado sobre todo en contra de las radios comunitarias, lo anterior revela el informe anual elaborado por la Asociación Mundial de Periodistas y Editores de Noticias (WAN-IFRA), en cooperación con el Centro Internacional de Asistencia a los Medios de Comunicación (CIMA) y con el apoyo de Open Society Foundations, dentro de los hallazgos respecto a la utilización o explotación del espectro radioeléctrico y respecto a la publicidad oficial y de censura indirecta en México en el 2011.

Uno de los problemas o hallazgos encontrados es que se mantiene una falta de transparencia y de reglas claras en el uso de la contratación de publicidad oficial

¹³⁸ IFT, Consulta Indígena, Op Cit. P. 43.

en los gobiernos a los medios de comunicación, por lo que es uno de los pendientes que legislar y regularizar ante el uso indiscriminado de recursos de publicidad oficial con fines de control a los dueños de los medios de comunicación y a los reporteros de los mismos.

En México aún la mayoría de los hogares dependen de la radio y de la televisión para obtener noticias e información diaria. El 93 por ciento de los hogares mexicanos tiene un televisor y acceso a televisión abierta. El mercado de la televisión abierta mexicana está dominado por dos actores: El Grupo Televisa que cuenta con tres cadenas y 70 por ciento del mercado; y TV Azteca, propiedad de Grupo Salinas.¹³⁹

Las dos principales cadenas de televisión pública, Once TV y Canal 22, poseen menos de 2 por ciento de la audiencia nacional. En México se cuenta con 56 estaciones de radio y de televisión pública, pero su número no es equivalente a su impacto.¹⁴⁰

La radio es un medio de comunicación penetrante en nuestro país. El tiempo de los mexicanos que pasan escuchando la radio aumentó 7.6 por ciento de 2008 a 2009. En promedio existen cerca de 10 millones de radioescuchas diarios en el área metropolitana de la Ciudad de México, el mercado de radio más importante en el país, con el 20 por ciento de la audiencia nacional.¹⁴¹

Sin embargo, a pesar de contar con numerosas emisoras de radio, todavía en México existe una alta concentración de empresas comerciales y las grandes corporaciones de radio son Radiorama y Acir, juntos poseen casi un tercio de las estaciones de radio comerciales en todo el territorio nacional.

¹³⁹ WAN-INFRA, Informe "Comprando Complacencia; Publicidad Oficial y Censura Indirecta en México", Coordinación con el Centro Internacional de Asistencia a los Medios de Comunicación (CIMA), P. 24.

¹⁴⁰ OCDE, Revista sobre políticas de Telecomunicaciones y Regulación en México, 2012, Disponible en dx.doi.org/10.1787/9789264060111.

¹⁴¹ WAN-INFRA, Informe, Op Cit. P. 25.

Uno de los grandes problemas en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión es que se hace una asignación discrecional del espectro radioeléctrico que puede ser usado como mecanismo de censura indirecta. Tal como lo expone la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, instancia internacional que ha documentado casos en este ámbito, especialmente de la censura a la radio comunitaria.

La Relatoría Especial recomendó a México, principalmente al Gobierno Federal, a que garantice “la asignación de licencias de radio y televisión para que esté regulada por la ley completa, clara y transparentemente, con base a criterios objetivos, claros, públicos y democráticos.”¹⁴²

Durante la última década, el Estado ha impuesto serios obstáculos a la legalización de las radios comunitarias. La falta de reconocimiento del Estado significa la imposibilidad para estas radios accedan a frecuencias de radiodifusión. Como consecuencia de ello, 90 por ciento de los cientos de radios comunitarias mexicanas aún transitan en lo que se considera ilegalmente y algunas han sido cerradas o amenazadas por el Gobierno.

La reforma constitucional en materia de Telecomunicaciones de 2013, incluye el reconocimiento de las radios comunitarias y disposiciones para negociar su uso óptico de los 700 MHZ y los 2.5 GHZ bajo los principios de uso universal, no discriminatorio, compartido y continuo. Aunque los detalles y avances de a reforma e telecomunicaciones todavía no son precisos.

Entre las recomendaciones que se hacen por la Relatoría Especial de la Libertad de Expresión y el informe del WAN-INFRA, consideran que con las reformas constitucionales y con la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión tienen como objetivo limitar la concentración y ampliar el pluralismo, así como la competitividad de los medios de comunicación.

¹⁴² Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México, marzo de 2011, P. 97. Consultar en; www.oas.org/en/iachr/expression/reports/country.asp.

Además de que todas las licencias de radiodifusión y asignación del espectro deben ser reguladas completa, clara y transparentemente por ley, basándose en criterios objetivos, claros, públicos y democráticos, con un apoyo especial a la radiodifusión comunitaria.

3.7 Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas en Radiodifusión.

Antes de desarrollar los mecanismos de protección de los derechos humanos de acceso a la radiodifusión por parte de las comunidades indígenas es importante aclarar a las instancias gubernamentales del Estado mexicano encargadas de atender las demandas en lo que se refiere a telecomunicaciones y radiodifusión se refiere.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es la principal instancia en la actualidad para analizar, revisar y expedir las solicitudes de entrega de concesiones a las radios públicas, sociales o privadas para el uso del espectro radioeléctrico. Esta instancia recién creada es la encargada de desechar o aprobar cualquier solicitud para la creación una radio cuando no está formalmente presentada con los requisitos necesarios y el expediente técnico para la constitución de una radio de acuerdo al tipo de concesión.

Otras de las instituciones encargadas de revisar la correcta utilización del espectro radioeléctrico en las frecuencias de Amplitud Modulada (AM) y de Frecuencia Modulada (FM), es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en materia de soporte técnico y en revisar que la infraestructura instalada cuente con los requerimientos necesarios para la operación.

En materia de defensa de derechos humanos de los pueblos indígenas como el derecho a la salud, educación, identidad, cultura y a la promoción o reproducción de la lengua es la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas (CDI) del Gobierno Federal, quien cuenta con programas de atención a necesidades básicas a apoyar a las comunidades indígenas siempre que estas cuenten con una población que hable la lengua original o parlantes.

El mecanismo de protección a implementar las comunidades indígenas para garantizar el uso de la radiodifusión comunitaria, la libertad de expresión y el derecho a la información es el juicio de amparo en contra de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión promulgada por el Gobierno Federal el pasado 14 de julio de este año y que entró en vigencia el mes de agosto.

En principio, dicha Ley Federal antes mencionada es discriminatoria e injustificada, porque los que quieren ser concesionarios de telecomunicaciones, radio o televisión abierta para fines comerciales o privados aspiran a obtener una concesión por hasta 20 años. Mientras que si la ciudadanía quiere tener una concesión de uso social sólo puede recibirla hasta por 15 años, pero para ello, las comunidades indígenas o cualquier sector social sin fines de lucro deberán de constituir una asociación civil.

Otro elemento de discriminación que hemos venido dando relevancia es que si un pueblo indígena o un grupo de ciudadanos que quieran tener una radio comunitaria en FM, únicamente pueden aspirar a que les den una frecuencia en la parte alta de FM. La calidad de las señales en la parte alta de FM es menor por la propagación de las ondas, en consecuencia una estación de FM en la parte alta o tiene menor cobertura y calidad, a lo que se debe invertir más dinero de infraestructura para lograr mayor potencia de watts y cobertura.

Pero si una persona quiere ser concesionario de radio FM para fines comerciales o, incluso, si quiere una concesión de uso social, pero que no sea para un pueblo indígena o para una radio comunitaria, como podría ser una institución de educación superior o universidad pública o privada como se ha dado ya algunas

concesiones en este año, puede recibir el derecho de usar una frecuencia en cualquier parte de la banda de FM.

Clara Luz Álvarez expuso que para los pueblos y comunidades indígenas la discriminación no tuvo límites en la LFTR. Ejemplifica que se dice que si quieren tener una concesión para uso social debe ser para la “promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo tradiciones...”. Pero no para hacer aplicable el derecho a la libertad de expresión o de información en su lengua, incluso hablar de política¹⁴³. ¿Qué remedio hay ante el uso de fomentar sólo la cultura y no ejercer el uso del derecho a la información por medio del debate público en la radio?, todo indica que el amparo ante el Poder Judicial Federal para que se solicite una suspensión que ponga fin a la discriminación de medios indígenas, para protegerse de los fines limitativos, discriminatorios e injustificados de normatividad federal de telecomunicaciones.

En síntesis, por medio del juicio de amparo se lograría un mecanismo jurídico para la suspensión del actual marco normativo o reglas del juego en el otorgamiento de concesiones de tipo de interés social ante cualquier trasgresión por la autoridad competente para protegerse de la vigente ley, o ante cualquier negativa o rechazo para ser concedida en los términos en que se aprobó por los legisladores del Congreso de la Unión.

En la problemática central en la que es otro de los problemas enfocados en esta investigación en que la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión fue hecha por el legislador federal o el Congreso de la Unión con el propósito de reconocer el derecho de las comunidades indígenas al acceso a las concesiones de interés público de la radio, pero con restricciones que no le permiten ejercer un derecho pleno y en su totalidad, toda vez que para poder ejercer este derecho de la comunicación y de la información se requiere de acudir a tribunales o a un órgano jurisdiccional con el propósito de que se pueda ser exigible ante los

¹⁴³ Álvarez, Clara Luz, “Miedo al Pueblo”, artículo publicado en El Financiero el 11 de agosto de 2014.

jueces por medio de un juicio de amparo por la discriminación que se hace a las comunidades para el otorgamiento de la concesión social.

Otros mecanismos en manos del ciudadano es presentar una controversia constitucional por las condiciones normativas en que se prefiere mantener la entrega de concesiones económicas a grandes empresas de la radiodifusión o a instituciones de educación públicas o privadas sin fines de lucro para justificar pluralidad y apertura de nuevas radiodifusoras en FM o AM.

Por medio de recursos como el juicio de amparo se hará una protección de los derechos humanos en las comunidades indígenas en materia de radiodifusión para mantener o conservar la lengua entre los habitantes de una localidad, primero se debe de garantizar que el uso del espectro radiofónico en las bandas de las frecuencias permitidas, tendrá que ser más flexible y en condiciones igualitaria para permitir que se otorgue la concesión social sin tantos requisitos y en igual tiempo como se asigna a las concesionarias comerciales, que permiten incluso el uso del espacio de la frecuencia sin la concesión como se hace ya en varios municipios, como lo hace ya Radio Fogata 101.7 de FM en el municipio purépecha de Cherán en el estado de Michoacán, al llegar a un acuerdo con la autoridad federal para que no se desmantelara o asegurara el equipo por elementos de la Policía Federal, Ejército o cualquier fuerza pública del Estado.

Antes de la promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se cuenta ya con antecedentes de comunidades indígenas que se ampararon por el uso de mensajes en radios comerciales en el que no informaba o comunicaban de acciones en materia de seguridad social de los habitantes de una comunidad, y en el que no se respetó el derecho lingüístico de los integrantes de la misma.

La comunidad Mazatlán Villa de Flores del estado de Oaxaca, por medio de Mie Nillu Mazateco, asociación civil, se amparó contra la Secretaría de Salud por la contratación o asignación de publicidad oficial en programas de salud.

El juicio de revisión del amparo promovido ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) 531/2011, expone que el acto reclamado sobre la negativa de la Secretaría de Salud para contratar a partir del ejercicio fiscal del 2010 y años subsecuentes con Mie Nulli Mazateco, asociación civil, la difusión de la publicidad oficial razonable, para participar en la promoción de las campañas de comunicación social de los programas de gobierno a su cargo.

La comunidad demandaba que dentro de su radio comunitaria se otorgara publicidad oficial de manera razonable y equitativa en el que se estableciera información por spots, cápsulas o mensajes informativos de la Secretaría de Salud y de las campañas con la lengua indígena de la propia comunidad, con la intención de acceder al derecho de la salud y de la información para recibir la atención de estas acciones de gobierno federal.

La comunidad tiene permiso para utilizar la frecuencia de radio con fines culturales en Mazatlán Villa Flores en el estado de Oaxaca con la frecuencia 107.9 MHz y distintivo XHTFM-FM, el cual se otorga en la ley federal de radio y televisión.

Ante la demanda de que se contratará publicidad de la Secretaría de Salud a la radio de Mie Nulli Mazateco, la negativa de la autoridad de salud era que para contratar a partir del ejercicio fiscal del 2010 y de cada año subsiguiente, dicha comunidad; respecto la difusión de publicidad oficial que resulte razonable a fin de que participe efectivamente en la promoción de las campañas de comunicación social de los programas de gobierno a cargo de esa dependencia.¹⁴⁴

Dentro del acto reclamado, argumenta la parte agraviada, la Secretaría de Salud incumple con las obligaciones correlativas para hacer efectiva la libertad de expresión y el derecho a informar, de acuerdo con el principio de igualdad.

La radio comunitaria se le otorgó un permiso para la prestación del servicio que desempeñe sea con un propósito cultural para difundir programación que

¹⁴⁴ SCJN, Amparo de Revisión 351/2011, Mie Nillu Mazateco, Asociación Civil, junio, 2011, P. 43.

contribuya al fortalecimiento de las manifestaciones culturales y educativas de la región.¹⁴⁵

La defensa legal de la comunidad que opera esta radio indígena cita que existe jurisprudencia al respecto:

“La tesis p/j. 25 / 2007. Pág. 1520 Seminario judicial de la federación y su gaceta, exponiendo: “Libertad de expresión. Dimensiones de su contenido. El derecho fundamental de la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”.¹⁴⁶

En dicha tesis se expone que se garantiza la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho de recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo que se asocia una dimensión colectiva.

La radiodifusión es un medio tecnológico para ejercer el derecho a la libertad de expresión. En ese sentido, cualquier marco normativo o política gubernamental debería de partir de la base de garantizar el ejercicio de ese derecho.

El derecho de la libertad de expresión implica que ninguna persona debe de sufrir injerencias al momento de ejercer ese derecho; la regla general es que las personas pueden expresar libremente sus opiniones sin limitación alguna.

Dentro de las resoluciones de esta atracción de revisión del juicio de amparo que elaboró en dictamen la magistrada Olga Sánchez Cordero de García Villegas expone lo siguiente: “El Estado no puede interferir en poner actos o acciones que limiten la libertad de expresión, se deben de establecer las condiciones de pleno

¹⁴⁵ SCJN, Amparo de Revisión 351/2011, Op. Cit. P. 63.

¹⁴⁶ Tesis de Jurisprudencia p/j. 25 / 2007. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, exponiendo: “Libertad de expresión. Dimensiones de su contenido. Mayo 2010, P. 1520

ejercicio, sin discriminación alguna, mediante el establecimiento de políticas públicas en la materia”.¹⁴⁷

En ese sentido, los ministros de la SCJN consideraron que existe el caso de que las radiodifusoras contratadas (concesionadas) no son las idóneas para transmitir y difundir los programas o publicidad oficial.

Aparte que si la totalidad o parte de la población a la que da servicio la radiodifusora permisionaria hable alguna lengua indígena por lo que, en esta hipótesis, en esa zona del espectro radiofónico no podría lograrse la finalidad de la difusión pretendida si no cuenta con locutores que hablen lengua autóctona, lo que sí podría hacer la radio permisionaria.¹⁴⁸

Finalmente, con esta sentencia se ordena a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal destinar parte de su presupuesto a campañas con el idioma de esta comunidad por medio de Mie Nillu Mazateco, Asociación Civil, al considerar por los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las radiodifusoras nacionales no llegan a tener una cobertura con señal clara a dicha comunidad por ubicación geográfica.

Y se asienta que se debe garantizar y proteger el derecho de la libertad de expresión y la difusión de la información vinculada con los servicios de salud, guarda un papel preponderante para la sociedad, pues esta es una materia de interés público al implicar poner al tanto a la comunidad de las posibles situaciones que puedan poner en riesgo la salud de los miembros.

Después de promulgarse la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el 14 de julio del 2014, y entrara en vigor el 13 de agosto del mismo año, se tramitó un juicio de amparo ante tribunales especializados en materia de telecomunicaciones, economía y competencia a nivel federal para impugnar las restricciones al uso de la lengua indígena a las concesiones de uso social.

¹⁴⁷ SCJN, Amparo de Revisión 351/2011, Op. Cit. P. 71.

¹⁴⁸ *Ibíd.*

Tras sobreseerse ante los tribunales mencionados, el demandante de nombre Macedonio Carballo, originario de Chicontepec, Veracruz, cuya profesión es poeta, actor y periodista en español y náhuatl. Entre sus labores está la difusión de lenguas indígenas en medios de comunicación masiva reconocidas por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de México, así como que obtuvo el Premio Nacional de Periodismo por el Club de Periodistas de México.

En su queja promovida en contra de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), se presentó un recursos de revisión al juicio de amparo 622/2015, en el cual se impugna el artículo 230 de la LFTR argumentando que “restringe el uso de lenguas indígenas a las concesiones de uso social destinadas a ello, imponiendo la lengua “nacional” – entendida como español – a todas las demás concesiones. Con ello, el artículo reduce sustancialmente los medios de comunicación en los que el quejoso puede expresarse como poeta, actor y periodista en lengua náhuatl.

Asimismo, refiere el quejoso que se le imposibilita para recibir información y contenidos en su lengua originaria. Además, restringe las posibilidades de financiamiento de comunidades indígenas que deseen vender proyectos comunitarios en su lengua, porque los concesionarios no querrán difundir contenidos culturales en náhuatl ante la prohibición prevista en el artículo mencionado.

El trámite de la revisión del juicio de amparo, el afectado, refiere que como consecuencia de la “restricción arbitraria” prevista en el artículo 230 de la LFTR, el quejoso aduce que resultan violados su libertad de expresión, así como su derecho a la igualdad y no discriminación, en tanto se da un trato diferenciado e injustificado a los contenidos en lengua indígena.¹⁴⁹

Por otra parte, argumenta que se transgredió su derecho a participar en la vida cultural. Finamente, argumenta que también se transgreden colectivamente los

¹⁴⁹ SCJN, Amparo en Revisión 622/2015, Macedonio Carballo, quejoso indígena, junio 2015, P. 3.

derechos de las comunidades indígenas a la libre determinación, a la autonomía, a preservar y enriquecer sus lenguas originarias, conocimientos, cultura e identidad.

Además de que se motiva que el uso de las lenguas en condiciones de igualdad, no implica que no puedan establecerse acciones afirmativas con el objeto de promover y proteger a aquellos grupos que se han encontrado en situaciones de discriminación y vulnerabilidad histórica. Constituye un interés legítimo del Estado promover a través de diferentes leyes y políticas, la integración de las lenguas indígenas en los diferentes medios de comunicación. Lo que no se justifica, es que éstas se excluyan de aquellos medios que tienen mayor impacto y difusión, como son las concesiones comerciales de radiodifusión.¹⁵⁰

En el proyecto de resolución de este recurso de revisión de amparo 622/2015, elaborado por el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea que por un lado es inconstitucional este artículo porque en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos no se establece que el castellano sea el idioma nacional, sino que se le da cabida y pleno reconocimiento a las lenguas indígenas. En el orden jurídico nacional, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas señala que tanto el español como las lenguas indígenas son lenguas nacionales.

Por lo que la SCJN estableció que la pluriculturalidad demanda la convivencia de todas las lenguas nacionales, sin establecer regímenes exclusivos o dar preponderancia o preferencia a alguna de ellas.

Debe distinguirse entre el concepto de idioma oficial y el de lengua nacional. El primero, se refiere al idioma en el que normalmente se emiten las comunicaciones del Estado. La lengua nacional en cambio, denota el idioma en el que un país sustenta su identidad y raíz cultural. Así, aun cuando algunos trámites ante el Estado se realicen en español, éste no constituye el único idioma de la Nación¹⁵¹.

¹⁵⁰ SCJN, Amparo en Revisión 622/2015, Op. Cit.

¹⁵¹ SCJN, Revisión en Amparo 622/2015, Op. Cit. P.26.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) concedió el amparo a Macedonio Carballo en contra del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente a partir del 13 de agosto de 2014, para el efecto de que dicho precepto no le sea aplicado al acceder a las concesiones de radiodifusión.

Luego de que se declaró inconstitucional porque se establece el uso de una sola lengua nacional –entendida ésta como el español– en las estaciones radiodifusoras de los concesionarios, cuando la Constitución General protege y reconoce de igual manera a las lenguas indígenas.

Capítulo 4. Derechos lingüísticos ejercidos desde la movilización social en las comunidades indígenas.

El presente capítulo busca precisar cuál es la radiografía de las concesiones de interés social otorgados en los últimos tres años desde que se promulgó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) en México. En este último capítulo se expone el número de concesiones entregadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), así como cuántas concesiones de radio se crearon en el estado de Michoacán y sus impactos en el otorgamiento de las mismas luego de que las concesiones de interés social se dividen en tres grupos como son: la social, la comunitaria y la indígena.

Aquí en este apartado se desglosara el caso Cherán que es emblemático porque se creó la radio indígena: Radio Fogata en la comunidad, misma que no cuenta con concesión social, pero que opera sin la necesidad de que se le otorgue porque las autoridades federales así lo permitieron al momento que se llegó a un acuerdo entre las partes para que no fuera desmantelada o su equipo extraído por elementos de la Policía Federal o Gendarmería, a cambio de que promueva la cultura, las tradiciones y la lengua purépecha.

Incluso, la comunidad ha iniciado con los trámites para el otorgamiento de la concesión social para radio indígena en la que se reconozca como tal, y no se clasifique como comunitaria donde también se reconozca otra lengua como el español, como principal lengua en el estado.

Finalmente, presentamos nuestras propuestas como son establecer principales mecanismos de defensa de protección de las radios indígenas para garantizar y salvaguardar sus derechos lingüísticos.

Proponemos una reforma a este marco normativo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con el propósito de que la designación de concesiones se realice sin discriminación tanto en sus franjas de frecuencia para ocupar el espectro radioeléctrico para explotar concesiones indígenas, en acciones

al derecho de la libertad de expresión e información, además de proponer un nuevo modelo de comunicación socialmente y plural en el que se ejerza el derecho a la radiodifusión en todos los sectores de la población.

4.1. Son 69 concesiones de interés social emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; pocas a comunidades indígenas.

A tres años de la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) se han expedido un total de 649 concesiones de interés privado y público o social para la explotación de estaciones de radio en el país, según hasta el 31 de mayo del 2016. De esa cantidad de concesiones, un total de 69 concesiones se han designado con criterios de interés social como se establece en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con base a datos de este instituto.

De las concesiones otorgadas para estaciones de radios sociales o públicas una gran parte son para asociaciones civiles donde no todos los habitantes son indígenas, sino que niegan ser parte de una cultura étnica o hablar la lengua nativa. De esas 69 sólo 6 son radios comunitarias. Una de éstas se encuentra en Michoacán, principalmente en Los Reyes.

Dentro del foro “Marco legal y experiencias de radios comunitarias e indígenas” en el que participó Gabriel Contreras Saldivar, presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), reconoció que apenas son seis radios comunitarias que cuentan con la concesión social de explotación de radio con frecuencia en la banda. Al solicitar la información sobre los nombres de las radios, en el informe del otorgamiento de las radios indígenas expone que no se ha entregado ninguna porque sus características deben de ser que toda la radio debe tener programación con lengua materna de la población.

La IFT afirmó que por lo menos en tres años de vida de este instituto y con la nueva norma federal de telecomunicaciones y radiodifusión se han desmantelado 100 radios comerciales y comunitarias por actuar con ilegalidad sin concesión.¹⁵²

En ese texto se reconoce por el responsable de regular las telecomunicaciones en el país que se ha solicitado el apoyo de las fuerzas de seguridad pública para el desmantelamiento de estaciones comunitarias y comerciales que violan la ley al no contar con permiso o licitación.

Dentro de la información obtenida del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) se desprende que en tres años a Michoacán se ha podido acceder con una concesión en seis radios comunitarias, pero no cien por ciento indígenas, a excepción de los Reyes con la estación Colectivo Expresión Alternativa, A.C., en el que se distingue con la XHCEA EN FM en frecuencia 89.1 y cuya concesión se expidió el 18 de mayo del 2015 para fenecer y con la posibilidad de renovarse hasta el 17 de mayo del 2030.

Del objeto de estudio que es nuestro estado de Michoacán se han otorgado concesiones de interés social por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a la estación Rey Tariacuri A.C., en el municipio de Huetamo de Núñez con frecuencia 103.5 de FM; también a la estación La Voz de Maravatío, A.C., en el municipio de Maravatío con la frecuencia 98.3; en el municipio de Purépero con el Echais 88 A.C., con la frecuencia 105.7 en FM; así como a Kurhándi, A.C., en el municipio de San Juan Nuevo Parangaricutiro con el 94.7 de FM; y al municipio de Zitácuaro se otorgó una concesión para una radio social a Alfonso Ibarra Valdés con la frecuencia modulada en el 89.1.

¹⁵² Revista Etcétera, *En tres años, el IFT desmanteló más de 100 estaciones de radio ilegales*, publicado el 1 de julio del 2016. Publicado en www.etcetera.com.mx/articulo/En+tres+años+el+IFT+desmantelo+estaciones+radios+ilegales/47017.

A continuación se expone las radios con concesión social otorgadas en tres años del nacimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, órgano regulador de las frecuencias y designación de las concesiones en materia de radiodifusión.

Concesiones otorgadas para uso social

Ubicación de la Estación/Nombre	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Potencia	Fechas
San Quintín, Baja California	FUNDACIÓN SAN QUINTÍN, A.C.	XHBAJA	98.3 FM	14	13 mayo 2015 al 12 mayo 2030
TAYOLTITA MUNICIPIO DE SAN DIMAS, Durango	DESARROLLO COMUNAL SUSTENTABLE, A.C.	XHPEM	100.7 FM	0.005	28 mayo 2015 al 27 de mayo del 2030
AHUALULCO DE MERCADO, JAL.	COMUNICACIÓN Y CULTURA AHUALULCO DE MERCADO, A.C.	XHADM	88.1 FM	0.1	18 mayo 2015 al 17 de mayo 2030
HUETAMO DE NÚÑEZ, Michoacán	REY TARIACURI, A.C.	XHUET	103.5 FM	3.28	12-feb-2016 al 11-feb-2031
LOS REYES DE SALGADO, Michoacán	COLECTIVO EXPRESIÓN ALTERNATIVA, A.C.	XHCEA	89.1 FM	0.05	18-mayo-2015 al 17-mayo-2030

MARAVATIO MICH.	LA VOZ DE MARAVATIO, A.C.	XHMVM	98.3 FM	N.D.	3-feb- 2016 al 3- feb-2031
PURÉPERO, Michoacán.	. ECHAIS 88, A.C.	XHECH	105.7 FM	0.3	18-mayo- 2015 al 17-mayo- 2030.
SAN JUAN PARANGARICUTI RO, Michoacán.	KURHÁNDI, A.C.	XHTSI	94.7FM	0.151	18-mayo- 2015 al 17-mayo- 2030
ZITÁCUARO, MICHOACÁN	ALFONSO IBARRA VALDÉS	XHZTM	89.1 FM	3	15-Feb- 2016 al 15-Feb- 2031,
GUASAVE, Sinaloa.	SINALOA ARTE Y GLORIA, A.C.	XHGVE	94.5 FM	3	11-nov- 2015 al 10-nov- 2031
LA CRUZ DE ELOTA, Sinaloa.	AGRICULTORES DEL VALLE DE SINALOA, A.C.	XHLCE	90.1 FM	3	23-Feb- 2016 al 23-Feb- 2031
CHALMA, Veracruz.	LA CHALMERITA, A.C.	XHRHV	89.1 FM	0.5	17-dic- 2015 al 17-dic- 2030
CHICONTEPEC, Veracruz.	UNIVERSIDAD HUASTECA VERACRUZANA, S.C.	XHUHV	97.9 FM	1	12-mayo- 2015 al 11-mayo- 2030
PEROTE, Veracruz.	RRADIOTL, A.C.	XHPER	101.1 FM	1.5	29-feb- 2016 al 29-Feb- 2031

De este grupo, todas son consideradas radios comunitarias, en algunos lugares donde se tiene un sector de población indígena en varios municipios como en el municipio de Los Reyes en el estado de Michoacán, en el que a integrantes de la Asociación Civil (A.C.) “Colectivo Expresión Alternativas”, recibieron la

concesión para transmitir a través de la Radio Comunitaria “Paraíso de Los Reyes”, luego de haber formalizado, el lunes 18 de mayo del año pasado, la firma de la concesión como parte de los permisos para usar la frecuencia de la radio.

La Radio Comunitaria “Paraíso de Los Reyes” formó parte de las primeras cuatro que el IFT otorga a nivel nacional, en el marco de la nueva legislación producto de las reformas constitucionales en la materia en el 2015.

El documento de concesión establece que, “el concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión sonora bajo los parámetros y características siguientes: frecuencia asignada, 89.1 Mhz; distintivo de llamada, XHCEA-FM y ubicación del equipo transmisor: calle Guty Cárdenas número 14 de la colonia Santa Cecilia en Los Reyes, Michoacán”, además de un horario de funcionamiento de 24 horas.¹⁵³

Sn embargo, con la regulación tan estricta que se ha hecho por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en inhibir con la fuerza pública la operación de radios comunitarias o comerciales sin permiso o concesión. El municipio purépecha de San Francisco Cherán se ha organizado para que no ingrese la Policía Federal ni la autoridad del IFT a desmantelarles su estación de radio comunitaria creada en el movimiento social que emprendieron para luchar contra el crimen organizado.

Cuando a inicios del 2015, la Policía Federal quiso entrar el 3 de marzo de ese año a San Francisco Cherán, los comuneros emitieron alertas por las campañas del templo y por la propia radio Fogata para informar de que buscaban desmantelarla con el argumento de no contar con la concesión, a lo que los purépechas determinaron unirse e impedir esta acción.

Los indígenas lograron que no ingresaran a la comunidad las fuerzas de seguridad federal y del gobierno del estado, señalando que esta radio se constituye

¹⁵³ IFT, concesión al Colectivo Expresión Alternativas, A.C., en Michoacán, Interés social, número 003.

por usos y costumbres que rigen a este municipio, y más porque se les señaló que era necesario que se reformará la Ley Federal de Telecomunicaciones para que sean los propios indígenas quienes determinen si explotan la radio como un medio social sin que el Estado intervenga en decidir si se debe de dar autorización o no en ejercer el derecho de usar su libertad de expresión en la comunidad con esta radio indígena que lleva un simbolismo afectivo entre los habitantes de esta localidad purépecha.

El acuerdo con autoridades federales de la Secretaría de Gobernación con integrantes del Concejo Mayor del Gobierno Comunal de Cherán fueron que, primero, se permitirá las operaciones de la radio sin concesión social por tiempo indefinido. En segundo, la autoridad federal pide que realicen los trámites de la solicitud para obtener la concesión de interés social en el rubro indígena, y, el último punto, es que los miembros de este Concejo Mayor del Gobierno Comunal de Cherán han pedido a las autoridades de la Secretaría de Gobernación que sirvan de vínculo para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) promuevan una consulta a los pueblos indígenas de Michoacán y del país con el propósito de ser tomados en cuenta sobre los criterios y cambios que debe de sufrir la actual ley federal en la materia, porque para los habitante de Cherán representa una normatividad que pone en desventaja el acceso a las telecomunicaciones, al uso de la frecuencia de radio y a las comunidades indígenas para realmente acceder.

Salvador Campanur, quien es representante legal y social del Concejo Mayor del Gobierno Comunal de San Francisco Cherán, señaló que el problema de imponer esta norma federal en radiodifusión es que no se consultó a las comunidades indígenas del país para definir el modelo de comunicación, uso de frecuencias y en establecer los criterios para ejercer el derechos a la radiodifusión como un elemento importante para garantizar el derecho de la información desde su lengua y respetando los tratados internacionales en materia de los pueblos étnicos.

4.2. Radio Fogata en Cherán se instaure como el proceso de libre autodeterminación del tercer sector de la comunicación.

En 2011, el pueblo de San Francisco Cherán tuvo convulsiones sociales derivadas por la presencia de talamontes que empezaron a cortar sus árboles y los mismos talamontes eran respaldados por integrantes del crimen organizado. Ante la omisión y el silencio del gobierno de Michoacán y del Estado Mexicano, el pueblo de Cherán se tuvo que organizar bajo la participación ciudadana y con la colaboración de las familias para hacer frente a los grupos de delincuentes que talaron sus bosques y asesinaron a integrantes de su comunidad.

Desde 2008 al 2011, en Cherán se registraron 18 homicidios de habitantes de este municipio purépecha al defender sus bosques. Tan sólo en el último año hubo varias desapariciones de personas que se encontraban custodiando los árboles para no ser talados. Los habitantes denunciaron estos hechos al presidente municipal del Ayuntamiento, Roberto Bautista Chapina, emanado del Partido Revolucionario Institucional (PRI), pero no pudo hacer nada derivado a que no hubo tampoco disposición de autoridades estatales o del Gobierno de la República para atender el problema de la tala, que según los habitantes era ya un tema de delincuencia organizada.

Su organización social produjo regresar al sistema de gobierno por usos y costumbres ante esta omisión y desinterés de las autoridades de los tres niveles de gobierno. Por medio de los habitantes de Cherán se planteó crear un gobierno con soberanía propia y con una libre autodeterminación como antaño se hacía antes de la Revolución Mexicana para crear un nuevo sistema social de derecho.

En particular, lo que generó el hartazgo en la comunidad fue la afectación que hicieron cerca del ojo de agua que abastece al pueblo llamado Cofradía, por lo que decidieron detenerlos e impedir el paso de los camiones cargados de madera; la respuesta no se hizo esperar, de inmediato llegó un grupo armado y disparó contra la población, lo que costó la vida de dos comuneros y otro fue herido. Los comuneros detuvieron a cinco talamontes y los mantuvieron durante cinco días,

después los entregaron a la agencia del Ministerio Público federal, ante la desconfianza institucional de las corporaciones policiacas.

Sin embargo, la problemática es mucho más complicada, para los comuneros el asunto del corte de madera ahora por grupos armados va más allá: la leña o desperdicio que dejan sirve de combustible para los incendios, a veces provocados por los mismos taladores. Lo anterior implica un desmonte y la intención de un cambio de uso de suelo, principalmente para sembrar aguacate; por ello los comuneros establecen una relación del corte de madera con posibles intereses de aguacateros por su territorio. De ahí que sostengan que de lo que se trata en el fondo es de un despojo de sus bienes comunales. Al mismo tiempo, en la comunidad se vivía un clima de inseguridad y violencia cotidiana; los cheranenses ya no podían ir a trabajar con tranquilidad a sus parcelas, cinco comuneros fueron asesinados en sus parajes y otros 10 están desaparecidos, a otros tantos les robaron sus herramientas de trabajo y sus animales, además los golpearon y amenazaron; de igual manera, a quienes se atrevieron a presentar alguna denuncia, los desaparecieron, como le sucedió a Jesús Hernández después de interponer 17 denuncias ante las autoridades correspondientes. Todos estos hechos fueron generando una indignación colectiva.

De acuerdo con versiones de varios comuneros, las mujeres inician el movimiento, ellas fueron quienes dijeron a los hombres “que no tienen pantalones para enfrentar esto”.¹⁵⁴ De esta manera empezó el proceso de lucha de la comunidad de Cherán en defensa de su territorio y de sus bosques. Su capacidad organizativa y su cohesión comunal fueron puestas a prueba. Construyeron barricadas —con llantas, piedras, camiones, palos— para resguardar las entradas y salidas a la comunidad e impedir el paso de los grupos armados. Así también se organizaron rondines y lo que ellos llaman fogatas, que son puestos de vigilancia por barrios y ubicados en las esquinas; desde entonces todas las noches, de

¹⁵⁴ Ventura, Patiño María del Carmen, Proceso de Autonomía en Cherán. *Movilizar el Derecho*, Espiral, vol. XIX, núm. 55, septiembre-diciembre, 2012, pp. 162

acuerdo con la organización de cada barrio, asisten hombres, mujeres y niños, quienes son los que sostienen y dan vida a las cerca de 200 fogatas.

Desde el 15 de abril de 2011, la organización comunal tomó el control de todo el pueblo, que a su vez es cabecera municipal. Por su parte, los miembros del Ayuntamiento ya despachaban en otro lugar, fuera de las oficinas municipales, puesto que militantes del PRD habían clausurado el edificio como parte de las controversias con el PRI en el gobierno. Los comuneros tomaron el Palacio Municipal no sólo como un acto simbólico, sino como un espacio de poder comunal.¹⁵⁵

Los comuneros tomaron el Palacio Municipal no sólo como un acto simbólico, sino como un espacio de poder comunal. Ahí es el lugar donde se reunían todos los responsables de comisiones, se discutía y resolvía la organización y las acciones a seguir, ahí acudían los comuneros a plantear sus problemas en busca de una solución.¹⁵⁶

En este proceso de organización legal por su seguridad y fenómeno social también estuvo inmerso el proceso de crear un sistema electoral de designación de autoridades comunales desterrando el sistema de partidos políticos al cual acusan de la desgracia social por la inseguridad registrada en los últimos años del 2008 al 2011, y al régimen que se le atribuye más de 18 personas asesinadas y desaparecidas como parte de la descomposición e inseguridad creada por los ayuntamientos de anteriores partidos políticos.

En esa transición de cambiar el régimen político, jurídico y social por el sistema de partidos a un gobierno por usos y costumbres en el 2011, se dio la puerta a que fundaran su propia radio comunitaria llamada Radio Fogata en el 101.7 FM,

¹⁵⁵ Ventura, Patiño María del Carmen, Op Cit., P. 163.

¹⁵⁶ Entrevista a Trinidad Ramírez Tapia, ex presidente del Concejo Mayor de Cherán, citado por Ventura Patiño, Op. Cit. P. 163

misma que se caracteriza por no contar con concesión que expida el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y tampoco el Estado Mexicano.

Sin embargo, sería necesario revisar la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en noviembre del 2011, días previos de la elección constitucional en la que exceptuaba a este municipio de celebrar elecciones por el sistema tradicional de partidos políticos y permitir elección por usos y costumbres, que se desarrolló por medio de asamblea.

Tras esta resolución de la Suprema Corte se ordenó al Instituto Electoral de Michoacán (IEM) a que organizará y consultará a los habitantes los mecanismos y el método para la elección de sus representantes populares.

La Suprema Corte y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) argumentaron en su razonamiento jurídico que ante la ausencia de regulación legal del derecho a la libre determinación, en la sentencia que dio origen al presente caso, por lo que se estableció, entre otros puntos, que “el derecho fundamental al autogobierno, es una manifestación de la libre determinación de los pueblos indígenas, razón por la cual toda autoridad del Estado mexicano tiene la obligación de respetarlo, protegerlo, garantizarlo y promoverlo; que ante la ausencia de regulación legal del derecho de autodeterminación, las autoridades deben acudir a los criterios rectores de interpretación y aplicación en materia de derechos humanos, así como los principios y valores reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que los regulan, a fin de remover los obstáculos existentes y establecer las vías para garantizar su ejercicio en la práctica”.¹⁵⁷

Asimismo, el máximo tribunal electoral del país en dicha sentencia estableció que en los comicios que se lleven a cabo por usos, costumbres o derecho consuetudinario, si bien no resultan exactamente aplicables los principios rectores de corte constitucional que rigen a toda elección, para que se les reconozca validez

¹⁵⁷ TEPJF, sentencia expediente SUP – JDC-167/2012, P. 34.

a los procedimientos o prácticas que se sigan, refiere que éstos no deben ser incompatibles con los derechos fundamentales recogidos por la Carta Magna ni con los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, así como tampoco tener como consecuencia impedir a los individuos que conformen los pueblos y comunidades indígenas, ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Una tesis de jurisprudencia emitida para resolver este caso por la Suprema Corte y, posteriormente en los siguientes casos de juicios de protección de derechos del ciudadano, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se ha reiterado en diversas sentencias el criterio que se recoge en la tesis "COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO", que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura.¹⁵⁸

En ese tenor, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.¹⁵⁹

Al emitirse estas sentencias y resoluciones a favor de Cherán se organizaron los preparativos de las elecciones, previa consulta a los habitantes, para elegir a sus autoridades. Entre un acuerdo con el órgano electoral que es el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) con la comunidad se determinó elegir a 12 representantes que conformarían el Concejo Mayor de Gobierno Comunal de este municipio Purépecha. Los representantes serían nombrados por cada uno de los representantes de cada uno de los cuatro barrios. Para ello se estableció que todas

¹⁵⁸ Tesis XLI/2011. Quinta Época. Recurso de reconsideración. SUP-REC-2/2011.

¹⁵⁹ Idem.

las personas que votarían serían por medio de asamblea a mano alzada en este primer proceso de elección de usos y costumbres.

En ese sentido, se emitió una convocatoria en la que se informaba a los ciudadanos de esta comunidad de cerca de 45 mil habitantes de que se desarrollarían las elecciones el domingo 22 de enero del 2012 por usos y costumbres, y ya sin realizarse elecciones o con candidatos de algún partido político.

Para esta organización de la jornada electoral histórica que permitió –desde mi perspectiva- fundar nuevas instituciones comunales y de gobierno, el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) acordó conjuntamente con la comunidad los mecanismos para realizar una previa consulta a la población. Por lo que inicialmente se desarrolló una reunión informativa en que se explicara qué son los usos y costumbres, por parte de algunos académicos, la cual se efectuó el 15 de diciembre del 2011, y fue organizada por barrios, en un clima bastante tranquilo y con una asistencia de 2 mil 307 comuneros.

La consulta tuvo lugar el 18 de diciembre; de igual manera se organizó en cada uno de los cuatro barrios; el resultado total fue una participación de 4 mil 846 comuneros a favor de los usos y costumbres, contra ocho en contra de ese nuevo proceso de elección. El IEM informó de los resultados de la consulta al Congreso para la emisión del decreto correspondiente en el que se debía de fijar fecha de la elección y de toma de posesión, las cuales se celebraron el 22 de enero del 2012, la elección, mientras que la toma de protesta fue el 22 de febrero de ese mismo año.

El Concejo Mayor de Gobierno Comunal, no es la estructura de presidente, síndico y regidores, sino una representación barrial, la cual estuvo integrada por tres miembros de cada uno de los cuatro barrios, la conformación de las comisiones operativas tanto en administración, mediación y justicia, en bienes comunales,

educación y cultura, y seguridad, constituye otro logro por demás importante puesto que no está contemplado en la legislación estatal ni federal. ¹⁶⁰

Los resultados de este primer ejercicio electoral por usos y costumbres dio como autoridades electas de cada una de las asambleas a las siguientes personas que participaron en la jornada del 22 de enero del 2012. Ver la siguiente gráfica 1.

Asamblea del Barrio 1° JARHUKUTINI				
Candidatos	Votos	Asistentes		
Jesús Ángel Pedroza (Declinó)	0			
Manuel Bautista Hurtado (Declinó)	0			
Salvador Estrada Castillo	81			
Salvador Tapia Cervin	240			
Trinidad Estrada Avilés	164			
Total 1	485	521		

Asamblea del Barrio 2°, KETSIKUA				
Pedro Chávez Sánchez (Declinó)	0			
Lucio Capiz Elvira (Declinó)	0			
Jafet Sánchez Robles	392			
Trinidad Niniz Pahuamba	184			
Gloria Fabián Campos	228			

¹⁶⁰ Ventura, Patiño María del Carmen, Proceso de Autonomía en Cherán. Movilizando al Derecho Espiral, vol. XIX, núm. 55, septiembre-diciembre, 2012, PP- 169 – 170.

	Total 2	804	875
Asamblea del Barrio 3°, KARAKUA			
Héctor Durán Juárez		437	
Antonio Durán Velázquez		158	
Enedino Santaclara Madrigal		125	
Trinidad Ramírez Tapia		226	
Juan Rojas (Declinó)		0	
Salvador Torres Tomas (No asistió)		0	
	Total 3	946	987

Asamblea del Barrio 4°, P'ARHIKUTINI			
Francisco Fabián Huaroco		160	
Gabino Bacilio Campos		147	
J. Guadalupe Tehandón Chapina		306	
Mariano Ramos Rojas		105	
Everardo Magaña Durán		28	
	Total 4	746	1072
	Total	2981	345

Gráfica 1. Resultados de las elecciones por usos y costumbres en cada uno de los barrios de Cherán en la elección de usos y costumbres del 22 de enero del 2012.

Con los resultados de las elecciones observadas se constituyó el Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, quedando integrado de la siguiente manera integrado por ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos: Salvador Estrada Castillo, Salvador Tapia Cervin, J. Trinidad Estrada Avilés, Jafet Sánchez Robles, J. Trinidad Niniz Pahuamba, Gloria Fabián Campos, Héctor Duran Juárez, Antonio Duran Velázquez, José Trinidad Ramírez Tapia, Francisco Fabián Huaraco, Gabino Bacilio Campos, y por J. Guadalupe Tehandón Chapina.

Su gobierno entró en funciones el 23 de enero del 2012 y terminó el 30 de agosto de 2015.

Es de resaltar en este proceso de organización y movilización social de la transición de gobierno por partidos a un gobierno comunal el tema de los medios de comunicación, principalmente la radio comunitaria.

Desde la determinación de la mayoría de establecer fogatas en varios puntos de la cabecera municipal de Cherán se empezó a establecer un modelo de comunicación social de servicio ante las problemática de la presencia de grupos criminales en la región.

Las fogatas organizadas por los ciudadanos, quienes hacían guardias para evitar la entrada de criminales o personas extrañas que querían hacer daños a la comunidad, representan un símbolo de emancipación y de liberación de los purépechas de este municipio ante el régimen político que no garantizó su seguridad como se establece por la propia Constitución Política del país, pero también por la autoridad municipal que en ese entonces era gobernada por un partido político.

La fogata fue un signo cultural dentro de la comunidad en el cual generó un reconocimiento identitario y cultural como parte del proceso de la conformación de un autogobierno.

Con las iluminarias de fuego en las calles de todos los barrios surge Radio Fogata, medio de comunicación en el que se informaba a la comunidad de las acciones, gestiones ante autoridades de gobierno del estado y federación, además de la información de los asuntos públicos y de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) respecto a las sentencias de lograr a favor de la comunidad el organizar y celebrar elecciones de usos y costumbres, que a la fecha se cuenta con dos procesos electorales ya, uno el del 22 de enero del 2012 y otro, se realizó el 3 de mayo del 2015, elección también por usos y costumbres.

Cherán no sólo se conformó con crear nuevas instituciones de gobierno comunal al momento de recurrir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), órganos jurisdiccionales que fallaron a su favor en darles la razón de organizar sus elecciones con base en sus procesos indígenas y milenarios, para que se aprobara su elección por usos y costumbres en el que se denomina como máxima autoridad al Concejo Mayor de Gobierno Comunal que se constituye desde el 2011. Derivando de que también los habitantes se organizaron para fundar lo que sería una nueva radio comunitaria, que sin permisos del gobierno, ellos determinaron establecerla en base a un derecho fundamental que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 2, Apartado B, Fracción VI, en el artículo 6 y 7.

En el artículo 2 en el apartado B, fracción VI, establece que claramente que las radios indígenas tienen un derecho fundamental reconocido y que debe de garantizarse por el Estado al establecerse que se debe de “extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir,

operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen”.¹⁶¹

En ese sentido, y es nuestro punto de debate es, ¿Pueden operar radios comunitarias indígenas sin la necesidad de que la autoridad rectora en la materia otorgue las concesiones respectivas en materia de interés social?, ¿Si los tratados internacionales abren la libertad de permitir la operación, administración y funcionamiento de la propia radio comunitaria, sería el criterio preponderante para que las comunidades indígenas instalen sus medios de comunicación sin avisar o solicitarlo ante el Estado?.

En este punto, consideramos que los tratados internacionales firmados por México exigen cumplir con la operación de esta radio comunitaria en Cherán sea por las propia comunidad sin la necesidad de expedir la concesión de “interés social” como se establecieron candados emitidos por la Cámara de Senadores en la aprobación de la Ley Federal de Telecomunicaciones promulgada en el 2013,

Incluso, nos atreveríamos a decir que por medio de una controversia constitucional las comunidades indígenas pueden acudir a tribunales para exigir su derecho a la libertad de expresión, de uso de la radiodifusión y como derecho a las telecomunicaciones en crear sus medios de comunicación.

Radio Fogata cuenta con un significado simbólico porque surge en reconocimiento a la organización social que hizo la comunidad en crear al inicio de su lucha contra los talamontes varias fogatas alrededor de este pueblo purépecha y organizadas en los cuatro barrios que conforman esta comunidad. Radio Fogata es bautizada así porque fue por medio de fogatas -200 en total instaladas en Cherán- como mecanismos de protección de seguridad ciudadana y cultura de la prevención en el que se pudo vigilar a los bosques y los accesos a la comunidad para que no entraran grupos criminales y tampoco personas ajenas con fines de hacer daño a la comunidad.

¹⁶¹ CPEUM, artículo 2, apartado B, fracción VI, 2011.

Radio Fogata se crea como un medio radiofónico e informativo en contraposición de los que es la Radio XEPUR. La Voz de los P´urhepechas que se encuentra en la frecuencia 830 AM con 800 watts de potencia.

Los habitantes comentan que esa radio creada por la Comisión Nacional de los Pueblos indígenas (CDI) del Gobierno Federal y del Estado Mexicano era silenciosa y no informaba de las acciones del pueblo en búsqueda de recuperar la tranquilidad, la paz y la seguridad que le quitaron los talamontes y grupos delincuenciales.

Radio Fogata se convirtió en un medio de comunicación social que da voz a los grupos desprotegidos y permite la organización social para mejorar la calidad de vida y dignidad de un pueblo étnico. Radio Fogata es el vínculo para que los ciudadanos se enteren de lo que pasa en su entorno y de las acciones que hacen en la comunidad y su autoridad por usos y costumbres. Para algunos, -nos comentan sus habitantes- Radio Fogata se sustituyó la campaña de la Iglesia como medio de difusión de información sobre asuntos de la comunidad.

Sin embargo, los habitantes relatan que han existido intentos, como en varios casos de radios comunitarias en Michoacán, de querer ingresar personal de la Secretaría de Gobernación y del Estado Mexicano para retirar y consignar el equipo de la radio bajo el argumento de que no cuentan con permisos o concesión a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, pero la comunidad ha impedido que ingresen a Cherán porque argumentan dentro de las resoluciones emitidas por la SCJN en su organización política que uno de los derechos fundamentales o humanos es el derecho a la comunicación, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a explotar y administrar sus medios de comunicación.

Y así como el caso de Radio Fogata, existen un sin número de ejemplos de pueblos de la Meseta Purépecha del Estado de Michoacán que utilizan sus radios indígenas o comunitarias como parte de la comunicación de las acciones que hacen los movimientos sociales e indígenas por garantizar sus derechos como pueblos, fomentar su respeto a sus costumbres, identidad, cultura y a fomentar lo que es su

libre autodeterminación con autonomía para impulsar lo que son su Estado-Nación, el cual para algunos es considerar a los pueblos indígenas como el cuarto poder de Gobierno en el Estado de Michoacán y en México.

Con radio Fogata se realizó la difusión de las convocatorias de las elecciones por usos y costumbres del 2012 y del 2015 en esa localidad purépecha, circunvecina con Nahuatzen, municipio que en la actualidad revisa si se organizan para realizar el mismo camino jurídico de Cherán de conformar autoridades comunales.

Las convocatorias de las elecciones por usos y costumbres se realizaron a través de mensajes de radio en las estaciones de Radio Fogata y también en el caso de la Radio XEPUR, la Voz de los Púrépechas. Incluso también se realizó perifoneo por medio de vehículos y se usó como difusión volantes para dar a conocer a la población mayor de 18 años – en el caso de la primera elección se permitió sólo que votaran mayores de esa edad- sobre las fechas, el proceso de elección por asambleas indígenas, así como también de los lugares donde se desarrollaría la elección en cada uno de los cuatro barrios.

4.2.1 Segundo Concejo Mayor de Cherán en 2015.

Luego de que se iniciará el período electoral el 3 de octubre del 2014, por el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) al arrancar con los preparativos de la organización del proceso electoral 2015, y con la experiencia de la elección de usos y costumbres del 2012; el municipio de Cherán iniciaron con los trámites ante el órgano electoral para manifestar su interés de seguir con el Gobierno Comunal emanado de usos y costumbres.

El Instituto Electoral de Michoacán (IEM) comenzó con una consulta previa en el mes de marzo para determinar en conjunto con la comunidad de Cherán Keri el proceso de elección de los aspirantes a concejeros de este órgano de gobierno comunitario y, añadieron, la creación en esta segunda elección histórica de usos y

costumbres la constitución de una asamblea electoral o consejo electoral en el que se establecería como moderador para establecer una mesa de debates entre los aspirantes y el día de la jornada electoral del 3 de mayo del 2015, poder tener la libertad de expresar sus proyectos, propuestas e ideas en beneficio de la comunidad.

Después de informarse por de la jornada electoral, principalmente por las radios tanto Fogata como La Voz de los Purépechas, el día de la jornada electoral del 3 de mayo del 2015, a las 10 de la mañana, se abrieron las mesas de registro de los electores que participarían en este proceso comicial por usos y costumbres en cada uno de los barrios.

Al mediodía se inició el proceso electoral con conformar las mesas de debate de ciudadanos que avalarían y contabilizarían los sufragios presenciales de los cheranenses, al momento de comenzar a elegir a cada una de las propuestas por cada barrio.

De acuerdo a las propuestas por cada uno de los barrios de esta comunidad purépecha se eligieron por el barrio uno JARHUKUTINI a Alfredo Mateo Hurtado con 78 votos, Mario López Hernández con 281 sufragios y a Austreberto Macías Jerónimo con 82. En esta ocasión la votación fue diferentes, pues los aspirantes tuvieron que subirse a una silla y en una división por filas, los ciudadanos se formaban en la hilera del aspirante que ellos querían apoyar y con ello el que más votos obtuviera sería integrante del Concejo Mayor de Cherán.

En el barrio segundo llamado KETSIKUA se eligió con 451 votos emanados de las filas de los ciudadanos fue Pedro Chávez Sánchez; Salvador Campos con 242 sufragios y María Dolores Santa Clara Gembe con 236.

Durante el Barrio Tercero llamado KARAKUA obtuvo 377 sufragios Enedino Santa Clara Madrigal; Salvador Bautista Tendón con 261 sufragios y Seferina Fabián Torres con 230.

En la Asamblea del Barrio Cuarto P'ARHIKUTINI se eligieron a Benito Niniz Pahuamba con 267 votos; María Elena Hurtado Rosas 187 y Víctor Hugo Campanur Sixtos con 298.

Tras terminar la jornada electoral de ese domingo 3 de mayo del 2015, en la elección de San Francisco Cherán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) validó la elección de usos y costumbres en Cherán el miércoles 6 de mayo de esa anualidad. Además de que se validó la elección de usos y costumbres del Consejo de Administración de la tenencia de Santa Cruz Tanaco, municipio de Cherán, que realizó su elección el pasado 26 de abril en la que se conformó el Consejo de Administración para ejercer los recursos que llegan a esta tenencia purépecha.

En esta tenencia se determinó solicitar su separación de la cabecera municipal y por medio de un acuerdo administrativo –no jurídico o legislativo- se acordó con el Concejo Mayor de Cherán, primero realizar elección de sus autoridades administrativas y autónomas; segundo, que los recursos de participaciones federales y otros programas a esta comunidad se depositen a este consejo de Administración y no se los deposite o transfiera el Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán.

El nuevo Concejo Mayor de Gobierno Comunal en Cherán obtuvo su constancia de mayoría como autoridades electas el día 6 de mayo del 2015 y entraron en funciones del 1 de septiembre de este 2015, su período vence el 31 de agosto del 2018.

El presidente del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), Ramón Hernández Reyes, aseveró que este ejercicio de elección de las autoridades comunales de Cherán fue hecha por habitantes y expuso que si hubo participación de parte de algunos integrantes de partidos políticos, las propuestas y la elección fueron de los ciudadanos que se registraron en las mesas para emitir sus votos.

Desde temprano en la jornada electoral del 3 de mayo, los habitantes de Cherán acudieron a las respectivas sedes donde se desarrollarían las asambleas

de cada barrio para registrarse y elegir a los miembros que los representarán como autoridad comunal. En el barrio Primero y Tercero en donde se desarrolló una alta tensión derivado de que militantes y huestes de los partidos políticos llegaron con su gente para proponer candidatos o propuestas alternas a las que ya habían planchado con anterioridad algunos comuneros y comuneras de los barrios, al final, el método de cada asamblea imperó en elegir a tres propuestas y mismas que debieron aceptar llegar la responsabilidad de ayudar a la comunidad.

En ese sentido, tras ser rechazados los perfiles con presunta tendencia partidista por la mesa de debates y los electores, fueron los mismos habitantes de cada barrio quienes propusieron con libertad a un número indeterminado de candidatos o aspirantes. Los simpatizantes de algún partido político empezaron a descalificar el proceso de usos y costumbres al mencionar que sólo velan por sus intereses particulares y por cutos de poder

“El sistema de usos y costumbres es una chingadera”, exclamó una señora enojada quien se encontraba adentro de la escuela primaria José María Morelos y Pavón durante el desarrollo de la elección, ya que no podía salir porque se puso un candado donde nadie podía salir y entrar ya que se estaba en el proceso de conteo.

Ante esta declaración emitida abiertamente, otra señora reviró y acusó a estas personas de “venderse por 500 pesos” para que no acudieran a la asamblea o votarán por otro candidato afín al PRI o al PRD. Acusó que los partidos políticos únicamente quisieron desestabilizar la elección y también ayer dividir a la comunidad.

Otra mujer indígena señaló a las afueras de otras escuela donde se realizaba la elección del barrio uno, comentó que llegaron gentes de partidos políticos a inscribirse, pero al ver que no tenían mayoría para hacer ganar a sus propuestas determinaron mejor salirse e irse ya que el pueblo “no quieren nuevamente partidos políticos”.

En el caso de Radio Fogata 101.7 FM, los comuneros que emprendieron la lucha armada contra el crimen organizado en 2010 y 2011, tras el asesinato de 18

comuneros y habitantes por talamontes y criminales en esos años, decidieron organizarse al instalar fogatas en cada una de las esquinas de cada uno de los cuatro barrios de la cabecera municipal para resguardarse de los poderes fácticos como el crimen organizado y los talamontes.

Radio Fogata se creó a la par de que se instaló el movimiento armado en Cherán con la convicción de ser un medio informativo alternativo a lo que difundía los hechos que se realizaban en la cabecera municipal y sus alrededores durante ese período en el que eran asecados por el crimen organizado.

Esta radiodifusora comunitaria se convirtió en el medio de comunicación donde participó la población para recuperar la paz y la seguridad de la región. A lo que posteriormente provocó que se organizarán y desterrarán el sistema de partidos políticos y de gobiernos municipales pasados para crear su gobierno comunal por usos y costumbres por medio de asambleas que han dado ya surgimiento a dos gobiernos denominados “Concejo Mayor del Gobierno Comunal de Cherán”.

El primer Concejo Mayor de Gobierno Comunal se eligió por asamblea comunal el día 22 de enero del 2012 y el 5 de febrero de ese año tomaron protesta como autoridad comunal en sus cargos. Y el segundo fue el 3 de mayo de 2015 cuando se realizó la asamblea indígena estatal en los cuatro barrios donde se eligieron a los 12 integrantes del Concejo Mayor del Gobierno Comunal y tomaron protesta el 1 de setiembre de 2015 ya como autoridad indígena vigente.

Nuestra propuesta de política pública para preservar la lengua y la cultura es que se pueda capacitar ya sea por expertos en producción y programación de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas (CDI) del Gobierno Federal a las comunidades indígenas o habitantes encargados de la operación de las radios comunitarias en programas que difundan programas y la lengua de los habitantes.

En la actualidad no existe capacitación teórica ni práctica de cómo desarrollar un proyecto cultural en el que los propios habitantes realicen la producción y realización de sus programas en sus radios indígenas o comunitarias. La realidad es que existen ya radios comunitarias con concesión social, que al 30 de noviembre

del 2015 en Michoacán se tenía en trámite un total de 8 concesiones de interés social de más de 50 radios comunitarias, que ya cuentan con concesión, pero su barra de programación a la audiencia indígena es de canciones de banda, música clásica y también de conductores con programas de complacencias de diferentes géneros musicales.

El principal reto de las radios comunitarias es en el contenido de los programas de cada una de las radios que son operadas por las comunidades y en las que no tiene injerencia directa la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas. El Estado debe de garantizar la difusión, promoción y conservación de la lengua, pero el modelo de comunicación también debe de ser apoyado con programas y mensajes emitidos por la radio indígena.

Para el IFT, la política pública para fortalecer esta comunión y esta identidad por medio de sus propios códigos de comunicación se debe de fortalecer con permitir que las comunidades indígenas ejecuten, exploten y administren sus comunidades indígenas bajo usos y costumbres, pero orientadas por este Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para una correcta utilización del espectro tanto técnicamente como socialmente, con el firme propósito de constituir radios indígenas que permitan reproducir su lenguaje, organizarse socialmente para solucionar sus problemas y para ejercer el derecho de libertad de expresión sin censura.

Alejandro Avilés Reyes, quien fuera secretario de Pueblos Indígenas del Gobierno de Michoacán, mencionó que derivado de la pérdida de la lengua de varios municipios indígenas en la Meseta Purépecha del estado de Michoacán generó que la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas (CDI) de la Presidencia de la República recortará en un 50 por ciento los recursos del programa de infraestructura indígena a 12 municipios purépechas como son Ario de Rosales, Tingambato, Charapan, entre otros, porque uno de los requisitos de las reglas de operación era que hubiera parlantes o habitantes con la lengua indígena, por lo que al haber menos indígenas con su dialecto se determinó no destinar recursos para atender obras de

pavimentos, drenaje, agua potable y de vivienda, los cuales son acciones que atienden derechos humanos de primera necesidad.

Según datos del INEGI, dijo Avilés Reyes, “municipios como Ario de Rosales y otros de la Meseta Purépecha, en 12 municipios, se recortó el recurso de este año (2014) del programa de infraestructura indígena porque no hay parlantes de la comunidad, lo que representa una desaparición de la misma y con ellos también las comunidades ya no pueden acceder a recursos por la CDI”.

A lo anterior, el impulsar una política pública en mejorar los contenidos de los programas con la lengua indígena de cada comunidad dirigido a audiencias de niños y jóvenes indígenas, así como facilidades de constituir una radio comunitaria dando facilidades de explotación del espectro y cambiando el límite de las frecuencias permitirá que sobrevivan las lenguas, pero también que accedan a programas que permitan el desarrollo de bienestar de sus ciudadanos.

Hace 30 años, la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas (CDI), extinto Instituto Nacional Indígena, creó emisoras de radio indígenas en comunidades étnicas en varios estados del país con la finalidad de difundir con una programación la lengua, la cultura, las tradiciones y la música de las comunidades, pero no daba el derecho a los indígenas a la comunicación o a darles voz en temas públicos o de interés a la comunidad, ya que la cultura y la lengua se debe de fomentar con el interés de darles voz y participación social dentro de la comunidad.

Las radios creadas por la CDI en Michoacán son la XETUMI La Voz de la Sierra Oriente de Zitácuaro-Morelia y que mantiene cobertura a las comunidades Mazahua y Otomí. Además de que se creó la XEPUR La Voz de los Purépechas y que se localiza en el municipio de Cherán. Aunque esta última es una radio con contenido cultural y que fomenta la lengua, los habitantes la consideran que es una radio “oficialista” que no permite a la población participar con establecer programas que ayuden a fomentar realmente su cultura y sus tradiciones por el simple hecho de ser dirigida por el Estado.

La propuesta de la comunidad de San Francisco Cherán, lo planteado con Radio Fogata, es conformar un medio de comunicación con participación en materia de comunicación, fomentar el debate público y el interés de la gente con reproducir las tradiciones y culturas en base a lo que determine la comunidad y no el Estado, representado por el gobierno, pero el objetivo primordial es conservar la lengua como parte del derecho lingüístico de los habitantes dentro de este territorio.

La radio indígena, desde el punto de vista de Cherán, es crear un espacio radiofónico libre de cualquier obstáculo de censura en los contenidos y se establezca un medio con libertad de expresión al servicio de los habitantes para el desarrollo de la participación de la comunidad, pero sin perder sus raíces de nacimiento de sus antepasados como la lengua, los usos y costumbres, así como la memoria colectiva de la nación purépecha ante los cambios sociológicos y antropológicos ocasionados por la modernidad.

4.3 Nuevo modelo de comunicación e información en defensa de los pueblos indígenas.

Sin fines de lucro y con la intención de ser un vínculo con la sociedad, la Asociación Michoacana de Radios Comunitarias ha expuesto su posicionamiento en estar a favor de la regulación de sus estaciones de radio por parte de la autoridad de la materia que es el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), sin embargo, ha solicitado que se modifiquen los requisitos como en algunos casos el tema de las asociaciones por el que los responsables sean las propias autoridades comunales, jefes de tenencia y/o jefe de bienes comunales que se responsabilicen de atender anualmente las demandas para constituir la radio.

José Valencia Oseguera, presidente de la Asociación Michoacana de Radios Comunitarias, dijo que en las sesiones que se han tenido se ha acordado por los integrantes el solicitar la concesión social para participar en un nuevo modelo de comunicación para ejercer el reconocimiento de la pluralidad informativa, el derecho a la información y el derecho a la cultura.

El fundador de Radio Uandarhi de Uruapan del 107.9 FM mencionó que esta estación obtuvo su concesión de interés social como radio comunitaria cultural y cuyo objetivo es participar comprometidamente en un proceso de transformación democrático en el modelo de comunicación en el estado. José Valencia expone desde Uruapan que se ha creado una forma de participación social con los ciudadanos de Uruapan para que se fortalezca la identidad y las tradiciones.

Dijo que este es el modelo de comunicación que por lo menos se busca en más de 30 radios, que al no contar por la población indígena parlante ya su interés es por lo menos obtener la concesión de radio comunitaria. Consideró que ante el temor y los obstáculos que ponen los empresarios de las radios comerciales para denunciarlos como “piratas”, derivado al pánico de perder sus utilidades económicas, se ha venido creando un bloque de varias radios para exigirle a la autoridad regulatoria su concesión para servir a la comunidad.

Entrevistado, hizo una reflexión sobre que en las diferentes regiones de nuestra Entidad y desde hace aproximadamente 30 años, hemos integrado Asociaciones Civiles que tienen como objetivo promover, gestionar, instalar y operar medios de comunicación comunitarios que respondan a la necesidad de fortalecer y recuperar la cultura local y regional, participar activamente en los procesos de desarrollo social y colaborar con las instituciones que comparten la inquietud de hacer de México una sociedad más democrática.

No se busca competir con las radios comerciales sino se plantea que las radios comunitarias en el Estado de Michoacán integren un modelo de comunicación sin fines de lucro que operan en la actualidad bajo las siguientes condiciones: De 2004 a la fecha, en Michoacán se localizan 6 radios comunitarias permisionadas y ahora con concesión en las comunidades de Paracho, Tepalcatepec, Uruapan, Zacán, Tingambato y Huecorio.

Y que desde hace aproximadamente un año, las asociaciones civiles de radios de Los Reyes, Purépero, San Juan Nuevo Parangaricutiro y Huetamo entregaron sus respectivos proyectos al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y esperamos que las autoridades federales les entreguen en fechas próximas sus concesiones de acuerdo a los términos en que se reformó la Ley de Telecomunicaciones en el pasado año 2013.

También se ha pedido que las organizaciones de ciudadanos en las comunidades de Ocumicho, Jarácuaro, Angahuan, Angamacutiro, Tingüindín, Carapan, Zicuicho, Santa Clara del Cobre, Santiago Tangamandapio, Tomatlán, Apatzingán, Nahuatzen y Tacámbaro trabajan con distintos grados de avance: constituyendo sus Asociaciones Civiles e integrando sus proyectos para solicitar la autorización federal y establecer otras radios comunitarias en el Estado con fines de crear una gran organización en defensa de proteger el derecho lingüístico e informativo de los habitantes de cada región.

José Valencia consideró que se puede dar un modelo de comunicación por usos y costumbres donde se levanten y operen radios comunitarias, pero para eso se requiere de una sociedad más organizada que la tiene Cherán donde impidieron que llegaran fuerzas federales a introducirse a la cabecera municipal para desmantelar a Radio Fogata, motivo por el cual, las radios comunitarias de este país se han visto en la necesidad de cumplir con lo establecido en la ley, a pesar de que en algunas comunidades como Ocumicho, San Juan Nuevo, Purépero, Santiago Tangamandapio y Tapalcatepec, los ciudadanos que gestionan y promueven la fundación de estos medios de comunicación han sufrido la violencia de los cuerpos policiales, multas abusivas y el despojo de los modestos equipos con los cuales realizan las fases de prueba de estas formas de comunicación.

Recientemente, comentó, que se percibe un giro a estas actitudes por parte del Estado Mexicano, al haberse aprobado y decretado la mencionada Reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a lo que estamos en espera de que las autoridades sean más flexibles y se otorguen las concesiones a radios comunitarias sin tanto burocratismo. Se permita el uso del espectro radioeléctrico sin ningún tipo de censura directa o indirecta al momento de manifestar las opiniones personales o en colectivo. Y se permita un reconocimiento oficial en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de que los indígenas pueden crear sus radios con supervisión del Estado para mejorar la calidad de la señal, las transmisiones y contenidos de los programas que es donde les interesa mejorar, en vez de que la autoridad este preocupada en atender las demandas de quienes obtienen ingresos millonarios y se sienten amenazados de que se genere competencia económica que le quite consumidores de los productos que promueven sus anunciantes.

En resumen, las radios comunitarias, se dijo son un medio dispersor de ideas y expresiones libres de ciudadanos, grupos e instituciones que no persiguen fines lucrativos en la comunicación, por lo que ni siquiera se puede considerar como una competencia a la radio comercial, ya que mientras estas existen con el objetivo de obtener ganancias, mediante la transmisión de mensajes, comerciales y

propaganda, “nosotros tenemos radioparticipantes, ligados a su comunidad y a su problemática, persiguiendo la difusión de la identidad cultural y la preservación y difusión de las lenguas maternas y de su patrimonio cultural e incluso natural”, diría José Valencia Oseguera presidente de la A.C., Uandarhi, que comprende la radio comunitaria del mismo nombre de Uruapan.

Por su parte, Trinidad Ramírez Tapia, quien fuera integrante del Concejo Mayor de Cherán antes del 1 de septiembre de 2015, fue claro en decir que Radio Fogata más que buscar competir económicamente con radios comerciales, su propósito era crear una radio con la intención de hablar de problemas reales de la comunidad, no esconder la realidad y situaciones de tala o inseguridad, crear un espacio de expresión entre los cheranenses, pero a la vez que sirva para educar en el fomento de la lengua, pero a la vez pretende terminar con la apología del delito al vetar narco-corridos o canciones de violencia, las cuales, promueven las radios comerciales de AM de la región.

Aunque se ha pedido que se regularice esta estación de radio, Trinidad Ramírez defendió la decisión de la comunidad de declararla como una estación comunitaria por “usos y costumbres”, a lo que como pueblo con autonomía de pueblo indígena se ha pedido a la Federación desistir de desarticular o de asegurar sus equipos porque la misma comunidad ha dicho que defenderá las instalaciones ante cualquier intromisión de las fuerzas del orden.

Desde hace dos años, la comunidad de Cherán pudo llegar a un acuerdo con la Secretaría de Gobernación con el objetivo de que por excepción a este municipio purépecha se le permitiera seguir operando y funcionando ante el riesgo de que de ingresar se podría desatar la violencia, a lo que las autoridades han pedido que no se difunda publicidad del sector privado o público, ni se difundan mensajes de de discriminación, apología del delito o de odio.

Conclusiones.

De las conclusiones en esta investigación podemos resaltar que de entrada la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFRT) es una norma secundaria con vicios de ser discriminatoria e impide el acceso a la concesión social a las comunidades indígenas del país. No permite el acceso al derecho de la información, libertad de expresión y, mucho menos, al derecho lingüístico de los pueblos étnicos.

Considero como parte de las reflexiones finales que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión promulgada el 14 de julio del 2013 permite un reconocimiento a “medias” de lo que son las radios indígenas en el país, porque anteriormente, no venían en las pasadas leyes de telecomunicaciones, competitividad o de vías de comunicación de pasadas décadas, por lo que se carecía de reconocimiento a las estaciones comunitarias e indígenas.

El diseño de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión permite que se promuevan procesos de litigiosidad para hacer exigible este derecho y se reclamen los derechos de protección a derechos humanos ante jueces y tribunales en la materia. Además de que el diseño jurídico es para mantener la censura indirecta y directa de las comunidades indígenas al derecho de la comunicación.

La norma federal en Telecomunicaciones en la que se fusionó la Ley Federal de Competitividad, mantiene que prevalezcan con mayor facilidad el otorgamiento a radios comerciales o a radios sociales pero en su mayoría se destinan a universidades públicas y privadas. La cobertura de las frecuencias se mantiene en manos de empresas o concesionarios comerciales nacionales que reciben contratos millonarios de publicidad o propaganda gubernamental del Gobierno Federal.

Esta ley secundaria al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo II fracción IV no sólo no cumple con lo establecido en la generalidad de que las comunidades indígenas operen, administren y conformen medios de comunicación, porque se le imponen candados a los pueblos indígenas como son crear una asociación civil, pagar un estudio de factibilidad de

setenta mil pesos, y se requiere de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) revise que no se contraponga una señal de radio con el empalme de otra frecuencia dentro de la banda del espectro para explotar la radiodifusión.

Respecto a los derechos lingüísticos dentro de la normatividad, no existe una protección de los mismos en la LFTR promulgada hace tres años porque, primero, no obliga a otros medios de comunicación o radiodifusoras comerciales a comprometerse a difundir lenguas indígenas diferentes de cada comunidad y no únicamente transmitir en español.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión promueve discriminación como uso oficial de la lengua española como idioma nacional, cuando en el caso del juicio de amparo 622/2015 se resolvió por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que Macedonio Carballo tiene la razón pedir protección de la justicia federal al violarse el derecho lingüístico de las comunidades indígenas con el artículo 230 de la mencionada ley en la que se establece el uso de una sola lengua nacional como el español para usar en las estaciones radiodifusoras de los concesionarios de cualquier tipo, con interés comercial, social, comunitario e indígena.

No se establecen programas o políticas públicos que sirvan efecto de mantener a una población parlante o hablante con la intención de acceder a recursos de programas de proyectos productivos del campo o de infraestructura indígena por parte de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas (CDI) y de otras secretarías o dependencias de los tres niveles de gobierno. Los programas de radiodifusión transmitidos de lengua indígena siguen siendo pocos ante la gran cantidad de espacios dedicados a la música de banda, jazz, en espacios de complacencias y en espacios informativos con el uso de la lengua española.

Dentro de los grandes retos que se enfrentan la radios comunitarias o de interés social es que garantizan pocos espacios para transmitir en la lengua indígena, y esto se debe a que no son capacitados para producción, locución y

realización de programas con contenidos culturales, sociales y que promuevan la identidad para promover sus raíces culturales y patrimonio material de sus pueblos.

Y, los derechos lingüísticos, desde esta óptica, tienden a ser considerados parte del derecho de la comunicación de las comunidades indígenas con miras de crear un código que establezca identidad propia y cultura viva en el que se manifiesten ideas, aspiraciones y sentimientos por pertenecer a una sociedad indígena que defiende su territorio.

Sin ejercicio de sus derechos lingüísticos, los pueblos indígenas se encuentran condicionados a desaparecer y a dejar morir su lengua al no permitir que las nuevas generaciones puedan mejorar su nivel de vida y desarrollo desde su entorno. En ese sentido, el Estado ha sido responsable por establecer políticas públicas para incrementar a los hablantes de una lengua con el uso de radios indígenas como medio de comunicación para penetrar en el proceso educativo de los individuos de una localidad.

Uno de los grandes problemas es que los individuos de una comunidad prefieren no aprender su lengua por ser discriminados socialmente, y lo que permite al Estado, por medio de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas (CDI) es permitir la extinción de las lenguas y el desarrollo social de las comunidades por el simple hecho de no tenerlas catalogadas como hablantes, cuando no se ha hecho un censo o revisión de varias localidades étnicas que requieren de estos apoyos con fines de tener los servicios públicos, fuentes de trabajo en el campo y también el crear programas culturales que immortalicen las tradiciones y costumbres de los indígenas en un territorio.

Desde el reclamo del rango de frecuencia de las bandas para explotar radios de interés social, comunitarias e indígenas, podemos observar que se exige por las comunidades hacer reformas a este marco normativo porque para respetar el derecho que tienen como pueblos indígenas sobre su propio territorio, de disponer del espacio radioeléctrico que existe en el aire que los rodea como componente vital de su territorio, siendo así que el derecho que deben tener al uso del espectro

radioeléctrico en sus pueblos y comunidades es del 33% y no del 10% que fue asignado en la Ley por los legisladores federales y a propuesta por el actual Poder Ejecutivo Federal, a lo que demandaron en las consultas indígenas convocadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) un verdadero respeto a su derecho constitucional del uso de la explotación, operación y administración de sus propios medios de comunicación, así como de su derecho a la información y al uso de las telecomunicaciones, tal como se han reconocido en América Latina y en el mundo.

Un punto total para la reivindicación indígena dentro de la constitución política federal es que se debe de separar los conceptos diferenciados entre comunitarios e indígenas, porque no se contemplen estos dos conceptos como uno solo en el 10% que garantiza la Ley, con base en las concesiones puntualizando que las frecuencias sean viables, es decir, que no se incluyan radios por estos dos conceptos en el mismo rango de frecuencias.

Se debe de integrar una política transversal entre autoridades de la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas (CDI), entre autoridades federales enmarcadas en inversiones de obra pública y proyectos, así como con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para que se reproduzca la lengua indígena en los medios de comunicación para que se cumpla con los tratados internacionales y con la aplicabilidad de la Ley Federal de los Derechos Lingüísticos.

Con la ley amplía el número de radios indígenas al contario se garantiza que crezcan más radios comerciales y de interés social, pero estas últimas son solicitadas por asociaciones civiles donde no son integrantes indígenas en su mayoría, se beneficia más a las radios de universidades públicas y privadas con permisos que igualan los 20 años de concesión como se otorga a la radio con interés comercial.

Respecto a los programas de la CDI tienden a no ayudar al desarrollo de las comunidades indígenas por el hecho de no ser parlamentos, lo que tampoco establece propuestas o soluciones para recuperar las lenguas que se están perdido para asignar esos recursos públicos. La CDI tiene que cambiar sus reglas de

operación para atender las necesidades de rezago y pobreza de las comunidades, además de permitir que se constituyan espacios como la radio indígena para que las próximas generaciones hablen perfectamente su lengua.

Por otra parte, las comunidades indígenas de Michoacán propusieron que se debe de modificar artículos respecto a lo que son los ingresos financieros y la capacidad económica que debe de mostrar el proyecto de la radio para sostenerse económicamente.

Las comunidades consideraron que el tema de la capacidad económica que viene descrito en los lineamientos hay localidades en la que ni siquiera hay instituciones bancarias, que no se pueden precisar un monto fijo de la capacidad económica porque la aportación la hace la gente o los habitantes de forma voluntaria para pagar hasta la luz, por lo que se ha pedido al IFT que presentar requisitos más reales porque ninguna comunidad cuenta con capacidad económica o cuenta como obligación de que se tiene capital para pagar los servicios, mantenimientos de la señal o del espectro, así como para la contratación de personal, toda vez que la radio comunitaria o indígena se realiza con habitantes con puestos honoríficos, por adultos mayores que conducen los programas para promover el habla con el gusto de enseñar a los hijos o a los jóvenes, así como se informa de los sucesos de la semana que se lleven a cabo por las autoridades comunales, jefes de tenencia o por autoridades del gobierno municipal, concejo mayor o por autoridades del Gobierno del Estado.

Ahora con los recursos financieros que se obtengan por la radio en la ley se establece que queda prohibido vender o lanzar mensajes de publicidad para concesiones sociales de radio indígena, sin embargo, las comunidades argumentan que en realidad hay personas que producen sus propios alimentos o productos locales, por lo que piden es que se permita la contratación de publicidad o de mensajes que promuevan los productos o artesanías locales, se promueva el truque y también eventos donde la comunidad pueda conocer de lugares donde se venden

los productos para generar derrama económica interna y movimiento de dinero entre los propios habitantes o comunidades circunvecinas.

En ese punto, las comunidades piden que el artículo 89, fracción III de la Ley con el objeto de vender productos y contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto o servicios para el beneficio del proyecto radiofónico coadyuvando al desarrollo de la economía local.

Otro de los aspectos que también es motivo de reflexión es que se tenga equidad y no se discrimine a las radios indígenas la venta de publicidad a entes públicos federales; respecto del cual se participó en los siguientes términos: Que exista asistencia del Instituto para ejercer el 1% del presupuesto de las entidades federales para concepto de publicidad.

Que el proceso de obtención del presupuesto federal para publicidad sea claro y sencillo. Y, que se establezcan los procedimientos claros para ejercer el 1% del presupuesto de las entidades federales, estatales y municipales.

Ahora, en este tema es importante de que las autoridades federales, estatales o municipales destinen recursos de publicidad en medios de comunicación a radios indígenas, principalmente, o a radios comerciales, pero para que se difundan las lenguas indígenas de cada región y no se tome solo en cuenta el español como lengua nacional.

Consideramos que una manera de restablecer una política para la defensa y promoción de los derechos lingüísticos es que se destine parte del presupuesto de comunicación social del Gobierno Federal a lo que es la radio indígena para difundir mensajes con la lengua natural de cada localidad, que se difundan las acciones y programas de gobierno en lengua diferente al español y que la mayoría entienda con la medida de que acudan a solicitar apoyos en materia de vivienda, de salud, educación o en programas sociales o del campo.

El Estado debe de garantizar el derecho de la lengua como parte de un principio del derecho a la información, comunicación y de manifestación dentro de una comunidad o región, así como establecer los mecanismos de protección para su conservación, y estos se logran con la radiodifusión con contenidos que fomenten la promoción y difusión del propio código de signos que se convinieron socialmente en la propia comunidad.

Dentro de las propuestas que se hacen por este autor de esta investigación, primero, es que se debe de modificar la Ley en la materia con la finalidad de permitir condiciones de igualdad entre comunidades, empresarios, inversionistas y sociedad civil que solicita una concesión de radiodifusión de cualquier tipo. La reforma tiene que ir encaminada a separar lo competitivo, económico y lo social de cada una de las concesiones, por lo que se debe de crear una Ley de Competencia Económica independiente a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El nuevo marco debe de incluir parte de la sentencia de Marcedonio Carballo, en el sentido de que se incluyan las garantías para respetar los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas para que produzcan y difundan sus lenguas, con una previa capacitación en la producción y realización de programas radiofónicos que pueden ser impartidos por la Comisión Nacional de Pueblos indígenas o por el Instituto Mexicano de la Radio (IMER), con el propósito de especializar a los operadores y conductores de estas radios indígenas.

Es urgente que la CDI cambie sus reglas de operación y permita el acceso a programas productivos, de infraestructura o sociales para que los habitantes mejoren sus condiciones sociales y de vida, independientemente de que sean parlantes o no, toda vez que si se hace una política transversal e interinstitucional se recuperará la lengua indígena de cada comunidad como parte del patrimonio cultural.

En el caso de Cherán, Radio Fogata sin tener concesión fue autonombraada como una radio indígena a pesar de que cuenta con programación con lengua española o castellano, pero parte de sus contenidos se difunden las pirekuas, sus

tradiciones y desde luego se hacen cortes informativos con la lengua purépecha para difundir las actividades que se llevarán a cabo en la comunidad. Por eso de la importancia de crear medios de comunicación sociales como la radio indígena que funja como un vínculo de integración entre los habitantes de una misma localidad o barrio indígena.

En esta investigación retome el tema de los mecanismos de defensa constitucional y legal a los que pueden recurrir las comunidades indígenas ante la omisión o discriminación de entrega de concesiones de interés social. Un mecanismo de defensa es el juicio de amparo tal como se hizo Mardonio Carballo, en su juicio de revisión de amparo 622/2015, en el cual se declaró inconstitucional una porción del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión porque se discrimina cualquier otra lengua y se pone al español como lengua única.

Ante esta defensa legal que se tiene en la rama del derecho de la información, considero que se debe de establecer una defensa desde el punto de vista de la sociología o de los estudios culturales en el sentido de que se promuevan las radios indígenas como medios para la difusión, conservación, reproducción y ejercicio del derecho lingüístico. Los integrantes de la Asociación de Radios Comunitarias en Michoacán reconocían que uno de los riesgos de fondo es que si se pierde la lengua, se pierde la cultura y si no hay cultura es más fácil que las empresas trasnacionales invadan o trasgredan a las comunidades en posesionarse u obtener el control de sus tierras o territorios para sus negocios, para construcción de viviendas o para la renta de las mismas a actividades productivas. Y es en este punto, cuando señalan que no hay una política pública, a excepción de la educativa bilingüe, que permita tener un defensa social en que se mantengan los parlantes en las comunidades para no perder la lengua y su propia cultura.

Por otra parte, es necesario que se aplique la Ley Federal de Derechos Lingüísticos por el Estado en las programaciones de las concesiones comerciales de radio, porque se establece que se difundirá la lengua de cada comunidad dentro de su barra de programación durante el día.

A nivel estatal, nuestra propuesta es que se apruebe una Ley de Derechos Lingüísticos en el estado de Michoacán en el que se establezcan lineamientos y mecanismos sencillos para la conservación, reproducción y difusión de las lenguas de cada una de las culturas indígenas representadas en la Meseta Purépecha, a la cultura Náhuatl, Otomíes, Matlazincas o Pirindas.

En esta ley se debe de proponer un consejo consultivo sobre las políticas de defensa de la lengua y de comunicación para conservar la lengua, además de articular las políticas públicas para la conservación de la propia lengua para que no desaparezca.

La ley estatal propuesta debe de incluir a los medios de comunicación tanto radio, televisión y prensa para que se difundan contenidos en lengua indígena del estado como parte de un pluralismo informativo y social que es lo que representa el estado de Michoacán al ser una entidad multicultural.

Dentro de las reflexiones finales que se hacen es que se debe incluir en una reforma constitucional del estado de Michoacán en su artículo 6, la posibilidad de que las comunidades indígenas conformen sus medios de comunicación como la radio por medio de usos y costumbres, tal como lo hizo Cherán que creó su radio y que opera sin que se difundan mensajes o canciones como los recorridos, que fomenten el odio o la discriminación, que realicen apología del delito o daños a terceros.

La Asociación Estatal de Radios Comunitarias e Indígenas de Michoacán han considerado que es importante crear una Ley de Derechos Lingüísticos como parte de la defensa de las comunidades de mantener vivas las lenguas con programas de educación bilingüe, con uso de la radio y medios de comunicación, y de programas que estimulen a los jóvenes no abandonar sus orígenes y que se permitan sentirse orgullosos de pertenecer a una de las culturas milenarias que representan un patrimonio intangible de la cultura del estado.

Fuentes de información

- ANDRADE Sánchez, Eduardo, *Artículo 6 Constitucional, en los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*. Cámara de Diputados, Miguel Ángel Porrúa, México, 1997.
- BOBBIO, Noberto, y Matteucci, Nicola, *Diccionario de Política a-j*. Consejo Editorial de la H. Cámara de Diputados Federales de la LXII Legislatura, Siglo XXI Editores, España, 1998.
- BORJA, Rodrigo, Cultura, *Enciclopedia de la Política*, Fondo de Cultura Económica, 1ª. ed., México, 1998.
- CALLEJA, Aleida y Solís, Beatriz, *Con Permiso. La Radio Comunitaria en México*, Friedrich Ebert Stiftung: coordinación con Asociación Mundial de las Radios Comunitarias, Asociación Mexicana del Derecho a la Información, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2ª. ed., México, 2007.
- CARPIZO, McGregor, Jorge, *Algunas Reflexiones Constitucionales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, 2007.
- CHACÓN Hernández, David, *Democracia, Nación y Autonomía Étnica*. El Derecho Fundamental de los Pueblos Indígenas, Editorial Porrúa, 2009, México.
- CROS, Edmond, *El sujeto cultural sociocrítica y psicoanálisis*, Montpellier:CERS, 2002.
- DE ÁNGEL Yáñez, Ricardo. *Introducción al estudio del derecho*. 2ª. ed., Bilbao, Universidad de Deusto, 1984.
- DESANTES, José María, *Teoría del Derecho de la Información*, Madrid, 1974.
- ECHEVERRÍA, Bolívar, *Definición de la Cultura*. Fondo de Cultura Económica México, 2013.
- ESCOBAR, de la Serna, Luis, *Derecho de la Información*, editorial Dykinson, España, 1998.

- FERNANDEZ, Areal Manuel, *Introducción al Derecho de la Información*, A.T.E., Barcelona, 1977.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y Garantías, La Ley del más débil*. Editorial Trotta, Madrid, España, 7ª. ed., 2010.
- GARCÍA, Néstor, *Consumidores y Ciudadanos, Conflictos multiculturales de la globalización*. De Bolsillo, México, 2009.
- GONZÁLEZ ULLOA Aguirre, Pablo Armando y ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, *Los Pueblos Indígenas en el Discurso de los Derechos Humanos*, Coord. Con el Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat y la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luís Potosí, México, 1ª. ed., 2010.
- GUTIÉRREZ, López Roberto, *Información y Democracia. Los Medios de Comunicación Social y su Influencia sobre la Política. El caso de México*, ediciones Pomares S.A., Barcelona-México, 2005.
- HERNÁNDEZ David, *Democracia, Nación y Autonomía Étnica. El Derecho Fundamental de los Pueblos Indígenas*, Stavenhagen, México, 1ª. ed., 2009.
- KELLNER, Douglas, *Cultura Mediática. Estudios Culturales, Identidad y Política entre lo Moderno y los Posmoderno*. Akal/Estudios Visuales, Madrid, 2011.
- KYMLINCKA, Will, *Ciudadanía Multicultural*, Paidós Barcelona, 1996.
- MARTÍN-BARBERO, Jesús, *De los Medios a las mediaciones. Comunicación, Cultura y Hegemonía*. Universidad Nacional Metropolitana (UAM), Azcapotzalco, México, 2010.
- OROZCO Gómez, Javier, *Constitución y Telecomunicaciones*. Miguel Ángel Porrúa, 1ª. ed., México, 2008.
- OSSES, Rivera Sandra Liliana, *Nuevos Sentidos de lo Comunitario: La Radio Comunitaria en Colombia*, Tesis de Maestría en Ciencias Sociales, FLACSO, México, 2002.
- PASTRANA, Peláez Sergio Alejandro, *“Desaparición de las Lenguas Indígenas” en compendio De la oralidad a la palabra escrita. Estudios sobre el rescate de las voces originarias en el Sur de México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1998.

- RENDÓN, Lorenzo, *Teoría de la Comunicación de Masas*, Gedisa, México, 1996.
- TAYLOR, Charles, *El Multiculturalismo y la Política del Reconocimiento*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- VILLANUEVA, Ernesto, citado por Carpizo, Jorge, *El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México*. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México, 2000.
- VENTURA, Patiño María del Carmen, *Volver a la Comunidad. Derechos Indígenas y Procesos Autónomos en Michoacán*, El Colegio de Michoacán, Michoacán, 2012.
- VILLORO, Luis, *Los Retos de la Sociedad por Venir*. Ensayos sobre justicia, democracia y multiculturalismo, Fondo de Cultura Económica, 2007. México.
- VILLORO, Luis, *De la Libertad a la Comunidad*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.
- ZUBIERTA, Ana María, *Cultura Popular y Cultura de Masas*, Paidós, Buenos Aires, 2000.

Artículos de revistas.

- CARPIZO, Jorge, “*El Poder, su naturaleza, su tipología y los medios de comunicación masiva*”, Boletín Mexicano del Derecho Comparado, México una nueva serie, años XXXII, núm. 95, México, 1999.
- CASTELLS, ANTONI, “¿Ni indígena ni comunitaria?” en tiempos de neoindigenistas”, Revista Scielo, Comunicación Social No. 15 Guadalajara ene/junio, 2011.
- HAMEL, Rainer, “*Derechos Lingüísticos como Derechos Humanos: Debates y Perspectivas*”, Revista Alteridades, Murcia, España, 1995.
- NORIERO, Lucio, “La importancia de incluir perspectivas culturales y sociales en los procesos de desarrollo rural como premisas para revalorar el saber tradicional”, Revista Ra Ximhai, Vol. 3 Número 2, Mayo-Agosto 2007.

- ROCATTI, Mireille, *“Derecho a la Identidad Cultural”*, Apuntes de una Conferencia Magistral organizada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1999.
- RAMOS M. Víctor. *“La Radio Comunitaria frente a los Grupos de Poder”*. Razón y Palabra. Primera Revista Electrónica en Latinoamérica Especializada en Comunicación, Número 59. Octubre, México, 2009.
- WAN-INFRA, Informe *“Comprando Complacencia; Publicidad Oficial y Censura Indirecta en México”*, Coordinación con el Centro Internacional de Asistencia a los Medios de Comunicación (CIMA), 2014.

Convenios, tratados y leyes

- Corte IDH. Caso López Álvarez v. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de febrero del 2006.
- CIDH. Justicia e Inclusión Social: *Los Desafíos de la Democracia en Guatemala. Capítulo VII: La situación de la libertad de expresión*. 2005.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *“Estándares de Libertad de Expresión para una Radiodifusión Libre e Incluyente”*, 2010.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.
- Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), artículo 50, reformado el protocolo en Managua, Nicaragua.
- Ley Federal de Telecomunicaciones, y la Ley de Radiodifusión y Televisión en México citadas dentro del Diario Oficial de la Federación con fecha de publicación del día 14 de julio del 2014.
- Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos indígenas, Diario Oficial de la Federación, publicado el 13 de marzo del 2013.
- Declaración Conjunta sobre los desafíos a la libertad de expresión en el nuevo siglo 20 de noviembre de 2001.

- Tesis: P./J. 25 / 2007, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, jurisprudencia, mayo 2007, P. 1520.
- SCJN, Amparo de Revisión 351/2011, Mie Nillu Mazateco, Asociación Civil, junio, 2011.
- SCJN, Amparo en Revisión 622/2015, Macedonio Carballo, junio, 2015.

Fuentes electrónicas

- NORIERO, Lucio, *La Importancia de Incluir Perspectivas Culturales y Sociales en los Procesos de Desarrollo Rural, como Premisas para Revalorar el Saber Tradicional*, Ra Ximhai Vol. 3 Número 2, Mayo-Agosto 2007. Consultada el 30 de octubre del 2015 en www.redalyc.org/articulo.oa?id=46130207.
- GÓMEZ, Magdalena, La Pluralidad Ausente: Valores y Principios Constitucionales, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, México. Consultada el 12 de marzo del 2016 en www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/15/15_9.pdf.
- ÁLVAREZ, Clara Luz, “¿Miedo al Pueblo?”, artículo en diario Reforma el 11 de agosto del 2014. Consultada el 20 de noviembre del 2015 en: www.elfinanciero.com.mx/opinion/miedo-al-pueblo.html.

Fuentes Hemerográficas

- Márquez, Olga, “*Recorte de recursos de CDI por desaparición de la lengua*”, La Jornada Michoacán publicado el 7 de marzo del 2014.